



EL MARQUÉS
Presidencia
2006 - 2009

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de El Marqués/19 de Agosto de 2009/ Año 3/ No. 72 Tomo II
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento; Lic. María del Mar Montes Díaz.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REFORMA DE LOS CONSIDERANDOS PRIMERO, QUINTO, DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO SEXTO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO TERCERO INCISO b), 7 FRACCIÓN III Y XV, 10 FRACCIÓN III, 12, 15, 20 PÁRRAFO PRIMERO, 25 PÁRRAFO TERCERO, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, 48 Y 52 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.	3
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN IV, 87 Y TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.	5
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN VII, 10 FRACCIÓN III, 14 FRACCIÓN XI Y SEGUNDO PÁRRAFO, 24 FRACCIÓN VII, 36 Y EL TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.	6
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 13, 14, 16, 25, 28 FRACCIÓN VIII, 29, 51, 112 FRACCIÓN III, 137, 140 TERCER PÁRRAFO, 146, 149 FRACCIÓN VII, 150, 153, 168, 173, 186 FRACCIÓN VI, 204, 209, 216, 246, 257, 264, 266, 273, 274 TERCER PÁRRAFO, 275, 277 FRACCIONES I Y XIII, 292 Y ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.	7
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN IV, 47, 53 Y EL TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.	10
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 7 FRACCIÓN II, 37, 51 SEGUNDO PÁRRAFO Y 69 DE EL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.	11
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REFORMA DE LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y SÉPTIMO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10, 21 FRACCIÓN I, 27, 31 PÁRRAFO SEGUNDO, 48 FRACCIÓN PRIMERA Y EL TRANSITORIO TERCERO DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES, Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.	13
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO, A PARTIR DE SU APROBACIÓN Y HASTA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.	14
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PROGRAMA SECTORIAL DENOMINADO "PLAN MAESTRO PLUVIAL DE LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO 2008-2025" Y SU VERSIÓN ABREVIADA.	15
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN ADECUACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2009 Y EL PRESUPUESTO EJERCIDO AL 31 DE JULIO DEL 2009.	34
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE ENTREGA AL AYUNTAMIENTO ELECTO PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2009-2012, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	36
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE FECHA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO A CELEBRARSE EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	37

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO., EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

37

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

38

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 69, 86 Y EL TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

64

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II, 62, 131, 152, 160, 181, 186, 188 Y EL TRANSITORIO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS.

66

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN II, 12 FRACCIÓN XIV, 19 PÁRRAFO TERCERO, 47 FRACCIÓN V, 52 Y TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

67

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 17, 71, 78 FRACCIÓN VI, 79 PÁRRAFO SEGUNDO, 89 FRACCIÓN IV, 97 Y LOS TRANSITORIOS CUARTO Y SÉPTIMO DEL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

68

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIONES XI, XII, XIII, XV Y XXI; 150 Y EL TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

70

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO INTERNO PARA EL ARCHIVO HISTÓRICO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

71

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 70, 75, 77, 78 Y EL TRANSITORIO TERCERO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

72

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN XI, 31 Y EL TRANSITORIO QUINTO DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

73

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día cinco de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/025/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Reforma de los considerandos primero, quinto, décimo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto, así como los artículos 1 párrafo tercero inciso b), 7 fracciones III y XV, 10 fracción III, 12, 15, 20 párrafo primero, 25 párrafo tercero, 46 párrafo segundo, 48 y 52 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR MAYORIA**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES 2006-2009"

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.
2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.
3. QUE EN FECHA 25 DE ENERO DE 2007 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EL CUAL FUERA PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 8 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2007 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE NÚMERO 11 DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2007.
4. QUE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., OTORGA LOS LINEAMIENTOS LEGALES QUE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL LE CORRESPONDEN PARA INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL MUNICIPIO, ADEMÁS DE COORDINAR EL PROCESO PARA SOLVENTAR, ACLARAR O ATENDER LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR RESPECTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES.
5. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
6. QUE EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "CONSTITUCION

POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO", LA CUAL ABROGA LA "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA"

7. QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO", LA CUAL ABROGA LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS"

8. QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE ENTREGA RECEPCION DEL ESTADO DE QUERÉTARO", LA CUAL ABROGA LA "LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ENTREGA RECEPCION ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE QUERETARO"

9. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 150 FRACCIÓN I, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS CONSIDERANDOS PRIMERO, QUINTO, DECIMO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO Y DECIMO SEXTO, ASI COMO LOS ARTICULOS 1 PÁRRAFO TERCERO INCISO b), 7 FRACCIÓN III Y XV, 10 FRACCIÓN III, 12, 15, 20 PÁRRAFO PRIMERO, 25 PÁRRAFO TERCERO, 46 PARRAFO SEGUNDO, 48 Y 52 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"...CONSIDERANDOS..."

"...Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."

"...Que si bien, el Honorable Ayuntamiento es el órgano máximo de Gobierno en el Municipio y el superior jerárquico de toda la Administración Municipal para los efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, la Contraloría Municipal, garantiza y transparenta los procedimientos de la Administración así como el manejo de los recursos..."

"...Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 31 establece que le corresponde a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la revisión y fiscalización de las cuentas públicas..."

"...Que a la Contraloría Municipal le corresponde intervenir en los procesos de entrega-recepción de las Dependencias, Entidades y Organismos del Municipio en los términos que dispone la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, además de coordinar el proceso para solventar, aclarar o atender las observaciones derivadas de los procesos de fiscalización superior respecto de las cuentas públicas del Municipio..."

"...Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro los servidores públicos al término de su función se encuentran obligados a preparar con oportunidad la información documental que será objeto de este procedimiento y en su caso, el resguardo de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad..."

"...Que de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de

Artega" como en la Gaceta Municipal para que produzcan efectos jurídicos.

"...Artículo 1°.-

...La Contraloría Municipal será la responsable de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos del Municipio, incluidos los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos en que tenga interés el Municipio...

Para la salvaguarda de los principios antes mencionados, la Contraloría Municipal tendrá a su cargo:...

b) ...La aplicación de los procesos de determinación de responsabilidad administrativa y las sanciones que señalan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;..."

"...Artículo 7°.- Son Facultades de la Contraloría Municipal:...

... III. Vigilar que los Servidores Públicos Municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro, con la presentación de la declaración de situación patrimonial;...

...XV. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, conocer de los procedimientos administrativos que al efecto se instauran, imponer las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y en su caso ejercitar la acción correspondiente por conducto del Síndico Municipal;..."

"... Artículo 10°.- El Área Jurídica tendrá como funciones entre otras las siguientes:...

... III. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, substanciar los procedimientos administrativos que al efecto se instauran, e imponer las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."

"... Artículo 12°.- La Contraloría Municipal o quien se faculte para practicar diligencias dentro del procedimiento administrativo, deberá observar en lo relativo al procedimiento, plazos, términos y formalidades sustantivas, lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."

"... Artículo 15°.- Los integrantes de la Contraloría Municipal, en el desempeño de sus funciones serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro."

"... Artículo 20°.- Para lo relacionado con la atención, aclaración y solventación de las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos de Fiscalización Superior con motivo de las cuentas públicas, la Contraloría Municipal deberá de actuar siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, dentro de lo cual, se aúnan los siguientes lineamientos:..."

"... Artículo 25°.-...

... En ambos supuestos se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro en cuanto a responsabilidades administrativas generadas."

"...Artículo 46°.- Cuando se requiera la comparecencia de alguna persona se le requerirá mediante escrito, en la que se hará constar el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos que tendrá el no acudir.

El escrito que refiere el párrafo anterior, deberá ser entregado a la persona que se requiere conforme a los plazos y la forma legal establecida en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."

"...Artículo 48°.- El procedimiento de Responsabilidad Administrativa y aplicación de sanciones se regirá por lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."

"... Artículo 52°.- Las Resoluciones impuestas por la Contraloría Municipal podrán ser recurribles mediante Recurso de Revisión siendo optativo agotarlo o acudir desde luego a la Vía Jurisdiccional Contencioso-Administrativa en términos de los Artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese del presente a la Contraloría Municipal.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)**

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 05 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)..."**

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día cinco de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/025/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Reforma de los artículos 10 fracción IV, 87 y transitorio cuarto del Reglamento General de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES 2006-2009"

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.
2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.
3. QUE EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2008 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO GENERAL DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EL CUL FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 52 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2008 Y EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NÚMERO 67 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2008.
4. QUE EL REGLAMENTO GENERAL DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., ESTABLECE LAS NORMAS PARA REGULAR LA CONVIVENCIA SOCIAL, CON EL OBJETIVO DE ORGANIZAR LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE SE DAN DE DIFERENTES ÁMBITOS DE LA POBLACIÓN, YA SEAN ESTOS DE CARÁCTER CULTURAL, DEPORTIVO, RECREATIVO O DE RECREACIÓN COLECTIVA. ASÍ MISMO, ES NECESARIO QUE LAS FESTIVIDADES DE CARÁCTER RELIGIOSO O TRADICIONAL, LAS CUALES POR LO REGULAR, EMANAN DE LAS CREENCIAS Y COSTUMBRES DE LA SOCIEDAD, SEAN ORGANIZADAS, CON LA MÁXIME DE ASEGURAR A LA COLECTIVIDAD, QUE LA MENCIONADAS, SE GENEREN EN UN AMBIENTE ADECUADO Y APEGADO COMO LO SON POR SU MAYORÍA, A LAS BUENAS COSTUMBRES DE LA REGIÓN DONDE SE CELEBRA.
5. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

6. QUE EN FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO", ABROGANDO LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS.

7. QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO", ABROGANDO LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.

8. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 150 FRACCIÓN I, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN IV, 87 Y TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"... ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

...IV. Ordenar las visitas de inspección o verificación a través del área de inspección adscrita a la Dirección de Ingresos, de conformidad con el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marques, Qro., a efecto de vigilar el debido cumplimiento del presente ordenamiento;..."

"...ARTÍCULO 87. Por lo que se refiere al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."

"TRANSITORIOS..."

...CUARTO. Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en lo no prevenido en el mismo."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese del presente a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Gobierno Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a la Dirección de Ingresos y a la Dirección General de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil Municipal.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)**

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día cinco de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/025/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Reforma de los artículos 5 fracción VII, 10 fracción III, 14 fracción XI y segundo párrafo, 24 fracción VII, 36 y el transitorio cuarto del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO

INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.

2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

3. QUE EN FECHA 11 DE JUNIO DE 2008 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EL CUAL SE PUBLICO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 42 DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2008 Y EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NÚMERO 39 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2008.

4. QUE PARA ATENDER DE MANERA MÁS EFICAZ Y CON MAYOR CAPACIDAD DE RESPUESTA ALGUNOS ASUNTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, SE CONSIDERA NECESARIO Y OPORTUNO CENTRALIZAR ALGUNAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS A LAS QUE SE ENCUENTRAN ASIGNADOS INSPECTORES VERIFICADORES, ESTOS CON LA FINALIDAD YA REITERADA, QUE ES LA DE HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO.

5. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MULTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO", ABROGANDO LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS.

7. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 150 FRACCIÓN I, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5 FRACCIÓN VII, 10 FRACCIÓN III, 14 FRACCIÓN XI Y SEGUNDO PARRAFO, 24 FRACCIÓN VII, 36 Y EL TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"...ARTÍCULO 5.- La orden de inspección o verificación deberá contener los siguientes requisitos:...

...VII. Los demás que señale el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro..."

"...ARTICULO 10. La persona con quien se desahogue la diligencia, tendrá las siguientes obligaciones:

...III. Proporcionar toda clase de información necesaria para el desarrollo de la visita, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que conforme a la ley sean confidenciales. La información recabada que obre en los archivos del Municipio sobre los particulares, se sujetara a los dispuesto por la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables...

"... **Artículo 14.**- Para efectos del presente Reglamento, se reconocen como medios de prueba:...

...XI. Demás pruebas o medios de convicción que conforme a la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro se acepten como legales para conocer la verdad de los actos, hechos u omisiones por parte del particular...

... Las reglas para el desahogo de las pruebas se sujetaran conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro..."

"... **Artículo 24.**- La orden que imponga medidas de seguridad, contendrá:...

...VII. Las demás que determine la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."

"... **Artículo 36.**- Por lo que se refiere al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."

"TRANSITORIOS..."

...**CUARTO.** Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en lo no prevenido en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese del presente a la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, a la Secretaria de Administración, a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y a la Dirección de Ingresos.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.

(Rúbrica)..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día cinco de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/025/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Reforma de los artículos 1, 13, 14, 16, 25, 28 fracción VIII, 29, 51, 112 fracción III, 137, 140 tercer párrafo, 146, 149 fracción VII, 150, 153, 168, 173, 186 fracción VI, 204, 209, 216, 246, 257, 264, 266, 273, 274 tercer párrafo, 275, 277 fracciones I y XIII, 292 y artículo tercero transitorio del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR MAYORIA**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.
2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN

TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

3. QUE EN FECHA 22 DE MARZO DE 2005 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE NÚMERO 36 DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2005 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NÚMERO 39 DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2005.

4. QUE EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, HA NECESITADO ACTUALIZAR Y MEJORAR EL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., PARA ADECUARSE A LOS REQUERIMIENTOS DEL PROPIO MUNICIPIO.

5. QUE EN CUALQUIER MOMENTO PODRAN SER REFORMADOS, MODIFICADOS O ADICIONADOS LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, EN LA MEDIDA QUE CAMBIEN LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRAFICO, SURGIMIENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MODIFICACION DE ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA.

6. QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, LOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ORDENAR SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO, REGULAR LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA Y APROBAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU JURISDICCION, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

7. QUE EN FECHA 11 DE JULIO DEL 2008, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO", LA CUAL ABROGA LA "LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

8. QUE EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO", LA CUAL ABROGA LA "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA".

9. QUE EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE QUERETARO", LA CUAL ABROGA LA "LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE QUERETARO".

10. QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

11. QUE LOS AYUNTAMIENTOS PUEDEN OTORGAR CONCESIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y LA GENERACION DE BIENES PUBLICOS, SUJETOS A LAS REGLAS MINIMAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 85 Y 86 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

12. QUE MEDIANTE SENTENCIA DICTADA EL SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION DENTRO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 25/2001, QUE PROMOVIO EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, SE DECLARO LA INVALIDEZ RELATIVA DEL ARTICULO 80, ENTRE OTROS, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PARA EL EFECTO DE QUE SE CONSIDERE QUE NO ES IMPERATIVA SU APLICACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO, Y QUE POR ELLO ÉSTOS PUEDEN DICTAR SUS PROPIOS REGLAMENTOS.

13. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO

SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION I, 150 FRACCION I, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 13, 14, 16, 25, 28 FRACCION VIII, 29, 51, 112 FRACCION III, 137, 140 TERCER PARRAFO, 146, 149 FRACCIÓN VII, 150, 153, 168, 173, 186 FRACCION VI, 204, 209, 216, 246, 257, 264, 266, 273, 274 TERCER PÁRRAFO, 275, 277 FRACCIONES I Y XIII, 292 Y ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"...**Artículo 1.-** El Municipio de El Marqués, Qro., es una entidad de Derecho Público con gobierno, patrimonio y personalidad jurídica propios que se constituye y rige de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las disposiciones y leyes que de ellas emanen demás ordenamientos aplicables.

"...**Artículo 13.-** Para su organización interna, gobierno e integración, el Municipio reconoce las siguientes categorías políticas, según el grado de concentración demográfica, importancia y eficiencia de los servicios públicos y de conformidad con el Artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro."

"...**Artículo 14.-** En cualquier tiempo el H. Ayuntamiento podrá hacer las declaratorias de las categorías políticas anteriores, cumpliendo las disposiciones relativas previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro."

"...**Artículo 16.-** Por cada una de las categorías a que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento nombrará a las autoridades y órganos auxiliares, hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones, atendiendo para ello, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en los requerimientos que en lo particular demande el interés general del Municipio."

"...**Artículo 25.-** En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los instrumentos que de él se deriven, el Ayuntamiento tendrá la obligación de acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos estatales y municipales aplicables."

"...**Artículo 28.-** En materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento tiene entre otras las siguientes atribuciones:...

...VIII. Promover y, en su caso reconocer a las asociaciones de colonos en los fraccionamientos, en los términos de lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y su reglamento; y..."

"...**Artículo 29.-** El Plan de Desarrollo Urbano Municipal contendrá, además de los requisitos establecidos en el Código Urbano para el estado de Querétaro, las disposiciones relativas a:..."

"... **Artículo 51.-** De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se consideran obras públicas:..."

"... **Artículo 112.-** ...

...III. Acreditar el pago de los derechos establecidos por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro..."

"...**Artículo 137.-** Hecha la calificación que proceda, el Juez Cívico Municipal tiene la obligación de hacerlo saber a los detenidos, quienes en cada caso optarán por pagar la multa impuesta y recibir la constancia de pago correspondiente, cumplir

con el arresto que se les haya fijado, ó interponer los recursos que estén permitidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el presente Reglamento.”

“...Artículo 140.- ...

...En ningún caso se concederá este beneficio al infractor cuya falta rebase las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y encuadre en una situación contemplada en el Código penal para el Estado de Querétaro, ya que de ser así, el Juez Cívico Municipal habrá de remitir a la autoridad competente.”

“...Artículo 146.- Toda concesión de servicio público, de aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, que otorgue el Ayuntamiento, solamente podrán efectuarse por concurso, licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa según lo determine el Ayuntamiento y la naturaleza del servicio público y del bien del dominio público objeto de la concesión, y deberán sujetarse a las normas y demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento...”

“...Artículo 149.- El otorgamiento de concesiones...

...VII.- Se deberán utilizar los procedimientos y métodos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección a que se refiere...”

“...Artículo 150.- Las concesiones de bienes o servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado. El Plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de concesión, en forma tal que durante ese lapso el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio público de que se trate.

El plazo de la concesión podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento, cuando el concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de la concesión y el Municipio no se resuelva a prestar o explotar directamente el bien o servicio público de que se trate...”

“...Artículo 153.- Cuando se otorgue la concesión de algún servicio público a los particulares, el Ayuntamiento determinará las cláusulas del contrato de concesión, que deberá contener mínimamente lo siguiente:

- I. El servicio público objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere realizado el concesionario sujetas a la restitución, de acuerdo al convenio realizado de ambas partes;
- III. Las obras o instalaciones propiedad del Ayuntamiento que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, que será prorrogable según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario;
- V. Las tarifas que deberá pagar el público usuario, serán establecidas y aprobadas por el Ayuntamiento y se determinarán basándose en el costo del beneficio social;
- VI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de los derechos que ampara la concesión respectiva.”

“... Artículo 168.- Para el funcionamiento de establos, granjas, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas en el Municipio, se deberá de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Salud para el Estado de Querétaro.”

“... Artículo 173.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley de Educación del Estado de Querétaro, será obligación del Ayuntamiento ejercer las atribuciones que en materia de educación tenga conferidas...”

“...Artículo 186.- Los dueños o poseedores de fincas, solares y predios, cuidarán de:

...VI. Que no se coloquen permanentemente vehículos de motor, de funcionamiento manual o movilizadas por animales en la vía pública al frente de sus domicilios, obligándose a estacionar los propios en los accesos a sus predios, dentro de sus domicilios o en estacionamientos públicos, debiendo, al percatarse de que se encuentran vehículos abandonados o descompuestos en la vía pública, dar aviso a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal para que ésta proceda conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables...”

“...Artículo 204.- La autorización, licencia o permiso que otorgue el Ayuntamiento, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el mismo, y si no se expresa término, serán válidas por todo el año calendario en que se expidan, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.”

“... Artículo 209.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.”

“... Artículo 216.- En el Municipio de El Marqués, se podrán realizar manifestaciones, mítines y reuniones en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y circulares administrativas de carácter municipal.”

“...Artículo 246.- Para la imposición de una sanción, se deberá observar lo dispuesto por el Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro...”

“... Artículo 257.- El procedimiento en las audiencias será oral y público, pero podrá ser privado, cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine por existir circunstancias graves, el cual deberá realizarse en forma rápida y expedita, sin más formalidades que las establecidas en el presente Reglamento. En todo caso se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro.”

“... Artículo 264.- Los efectuados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas del Municipio, así como de sus órganos descentralizados y fideicomisos, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán interponer el recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.”

“... Artículo 265.- Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y en la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.”

“...Artículo 266.- La acción popular es el instrumento jurídico a través del cual la ciudadanía tiene el derecho y la obligación de denunciar ante el Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión que cause ó pueda causar daños a la Administración Pública ó a terceros, derivado del incumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.”

“...Artículo 273.- La institucionalización del Servicio Civil de Carrera será responsabilidad de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a la cual estará adscrita una comisión integrada por quien el Ayuntamiento designe, conforme al Artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.”

“...Artículo 274.- El Ayuntamiento de El Marqués...

“...Esta facultad se encuentra establecida en la fracción II del artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Capítulo Primero del Título Noveno de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro...

“...Artículo 275.- Las normas jurídicas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter general que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, deberán de ajustarse a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como en las leyes que de ellas emanen de acuerdo a la materia...”

“...Artículo 277.- Para la expedición y aprobación de reglamentos...

...I. Que los ordenamientos respeten las garantías individuales y sociales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Querétaro;...

...XIII. Medios de impugnación específicos y plazos de resolución, los que no podrán ser más extensos que los establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro...”

“...Artículo 292.- Una vez que sean aprobados los reglamentos, disposiciones o circulares administrativas de observancia general, así como las reformas, modificaciones o adiciones a dichos ordenamientos, se procederá a llevar a cabo su promulgación y publicación, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el presente reglamento.”

“TRANSITORIO

...Artículo Tercero.- Son supletorias de este Reglamento la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en todo aquello que sea aplicable...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la “Gaceta Municipal” por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)**

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 05 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)...**

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día cinco de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/025/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Reforma de los artículos 9 fracción IV, 47, 53 y el transitorio cuarto del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

“ACUERDO”

**“...GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009**

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.

2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

3. QUE EN FECHA 6 DE AGOSTO DE 2008 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EL CUAL FUERA PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 46 DE FECHA 6 DE AGOSTO DEL 2008 Y EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” NÚMERO 47 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2008.

4. QUE EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE EL

MARQUÉS, QRO., ESTABLECE LAS BASES LEGALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LO CUAL PERMITE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, CONTAR CON UN ORDENAMIENTO QUE SE APLIQUE PARA PREVENIR O ACTUAR ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD QUE SE SUSCITE POR CAUSAS NATURALES O QUE SE PUDIESEN PROVOCAR POR EL CIUDADANO.

5. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; LA CUAL ABROGO LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS"

7. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 150 FRACCIÓN I, 151, 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 59, 60 PÁRRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; SE SOMETIÓ A LA APROBACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN IV, 47, 53 Y EL TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"...**ARTÍCULO 9.** El Consejo se integrará por:

...IV. Los regidores del H. Ayuntamiento que integren las comisiones de Gobernación; de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva; de Desarrollo Agropecuario y Económico; y, de Desarrollo Urbano y Ecología;..."

"...**ARTÍCULO 49.** Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será dictada y notificada en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."

"... **ARTÍCULO 53.** Por lo que se refiere al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Querétaro."

"TRANSITORIO...

...**CUARTO.** Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en lo no prevenido en el mismo."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese del presente a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, y al Coordinador Municipal de Protección Civil.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 05 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día cinco de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/025/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Reforma de los artículos 3 fracción XXVI, 7 fracción II, 37, 51 segundo párrafo y 69 del Reglamento de Aseo Público y Limpia para el Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.
2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.
3. QUE EN FECHA 04 DE MARZO DE 2009 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EL CUAL FUE DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NÚMERO 23 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2009, Y EN EL EJEMPLAR NUMERO 60 DE FECHA 4 DE MARZO DE 2009 DE LA GACETA MUNICIPAL.
4. QUE EL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. OTORGA EL MARCO LEGAL ADECUADO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA PRESTACIÓN EFICIENTE Y EFICAZ DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y LIMPIA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, QUE PERMITA MEJORAR EL ENTORNO ECOLÓGICO Y LOGRAR CONDICIONES SANITARIAS MÁS ADECUADAS, TANTO EN LA CABECERA MUNICIPAL, EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES, EN LAS DIFERENTES VÍAS DE COMUNICACIÓN Y LOS ECOSISTEMAS PROPIOS DEL MUNICIPIO.
5. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
6. QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO".
7. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 150 FRACCIÓN I, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 7 FRACCIÓN II, 37, 51 SEGUNDO PARRAFO Y 69 DE EL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"... **ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por...

...XXVI. **RESIDUOS:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;..."

"...**ARTÍCULO 7.** Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública, a través de sus elementos en activo:..."

...II. Auxiliar al Juez Cívico Municipal, en el ejercicio de sus funciones, en estricto apego al Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., el Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués, Qro., y el presente ordenamiento;..."

"...**ARTÍCULO 37.** Los consultorios médicos, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o aquellos que por su actividad manejen residuos peligrosos, deberán separarlos de los no peligrosos. Los residuos peligrosos deberán ser entregados al servicio de recolección autorizada, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ecología del Municipio de El Marques, Qro., y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro..."

"...**ARTÍCULO 51.** Las concesiones no podrán ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.

Cualquier operación que se realice en contravención por lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo, el presente reglamento o la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella."

"...**ARTÍCULO 69.** Por lo que respecta al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese del presente a la Secretaría de Administración Municipal

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 05 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)...

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día cinco de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/025/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Reforma de los considerandos tercero y séptimo, así como los artículos 10, 21 fracción I, 27, 31 párrafo segundo, 48 fracción primera y el transitorio tercero del Reglamento para la Integración, Organización, Funcionamiento de las Delegaciones y Subdelegaciones, y Procedimiento de Elección y Designación de Autoridades Auxiliares del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR MAYORIA**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.

2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE

QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

3. QUE EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES, Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 55 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2008 Y EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE NÚMERO 2 DE FECHA 9 DE ENERO DEL 2009.

4. QUE EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES, Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., REGULA EL MARCO LEGAL ADECUADO PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y ASÍ MISMO LA DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, PARA QUE PUEDAN HACER EL USO DE SUS POTESTADES COMO AUTORIDAD MUNICIPAL Y ASÍ PODER CUIDAR LA ESFERA LEGAL DE LOS CIUDADANOS QUE CONFIERAN A SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

5. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MULTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

6. QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; ABROGANDO LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS".

7. QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

8. QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO" ABROGANDO LA "LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS" PUBLICADA EL 27 DE AGOSTO DE 1987 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE NÚMERO 35.

9. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 150 FRACCIÓN I, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y SEPTIMO, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 10, 21 FRACCIÓN I, 27, 31 PÁRRAFO SEGUNDO, 48 FRACCIÓN PRIMERA Y EL TRANSITORIO TERCERO DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES, Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"...CONSIDERANDO...

...Que, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su Título IV, Capítulo Sexto, denominado 'DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES'...

...Que ciertamente con independencia de que esos servidores públicos no puedan disponer de manera directa de la fuerza pública o detentarla, con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, sus atribuciones les permiten generar..."

"...**ARTÍCULO 10.** El Ayuntamiento, podrá crear, suprimir y/o fusionar Subdelegaciones cuando lo estime conveniente, en cuanto al número, delimitación y circunscripción de las subdelegaciones, atendiendo para ello a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en los requerimientos que en lo particular demande el interés general del Municipio."

"...**ARTÍCULO 21.** Son facultades y obligaciones del Delegado:

I. Ejercer las atribuciones que le otorguen de manera específica la Constitución General de la República, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;..."

"... **ARTÍCULO 27.** Para todos los efectos laborales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables."

"... **ARTÍCULO 31.** ..."PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LAS LEYES GENERALES Y REGLAMENTOS QUE DE AQUEL EMANEN Y ASÍ MISMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS."..."

"... **ARTÍCULO 48.** En la etapa preparatoria de la elección se llevarán a cabo los siguientes actos:

I. Integración de la Comisión, la cual de conformidad a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, será la responsable del proceso de elección;..."

"TRANSITORIOS..."

... **TERCERO.-** Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en lo no prevenido en el mismo."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese del presente a la Dirección de Delegaciones.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES, Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 05 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día cinco de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/025/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa al Cambio de Recinto Oficial para la celebración de las Sesiones de Cabildo, a partir de su aprobación y hasta el día 30 de septiembre del 2009.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Recinto Oficial para la celebración de las Sesiones de Cabildo, a partir de su aprobación y hasta el día 30 de septiembre del 2009, declarando como Recinto Oficial la Casa de la Cultura ubicada en Avenida Venustiano Carranza número 6, La Cañada, El Marqués, Qro.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día diecinueve de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/026/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Aprobación del Programa Sectorial denominado "Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2025" y su Versión Abreviada.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 6, 9 fracción I, 12 fracción IV y 28 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1 fracciones I y II, 6, 7 fracciones I, IV y X, 8, 9, 10 fracciones V y XIII, 13 fracciones I, III, VII, y X, 17 fracción I, 28 fracciones I, II y V inciso d), 29, 32, 33, 34 y 35, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 30, fracciones II inciso a) y VII, 121, 122 fracciones VII y X, y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y artículos 48, 55 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede la facultad a los Municipios, para formular sus Planes de Desarrollo, que le permiten ordenar y regular los asentamiento humanos en los centros de población de su territorio.

Que el Programa Municipal de Desarrollo y los programas Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver respecto de la Aprobación de la propuesta de Programa Sectorial denominado "Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2025" y su Versión Abreviada.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; consideran y coinciden en que las normas en

materia de desarrollo urbano son de orden público e interés social y que para llevar a buen término los objetivos, es necesaria la coordinación de las tres instancias de gobierno.

Que es importante señalar, que el contar con Instrumentos de Planeación Urbana, permitirá a los Municipios y Gobierno del Estado, regular la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras; dictar las medidas necesarias para la ordenación y regularización de los asentamientos humanos en el territorio municipal, así como definir acciones y obras en materia de infraestructura pluvial; para lograr así, el desarrollo equilibrado de los municipios, en beneficio y mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que el Gobierno del Estado, en base al artículo 7 fracción I del Código Urbano para el Estado de Querétaro, está facultado para participar en la elaboración, y aprobación de los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano; así mismo, el artículo 13 fracción II, III, V y VI, atribuye a los Ayuntamientos en participar en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano en su jurisdicción; y coadyuvar en la ejecución de los diversos Planes de Desarrollo Urbano, incluyendo los de zonas conurbadas.

Que es por ello, que el Municipio de El Marqués, Qro., en coordinación y con el apoyo de los Municipios de Querétaro, Corregidora y Huimilpan, así como la Comisión Estatal de Aguas, la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, promovieron la elaboración del Programa Sectorial denominado "Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2025"; con el que se pretende como Instrumento de planeación urbana, atender la planeación y ejecución ordenada de obras pluviales; que considere un desarrollo sostenible dentro de un marco de coordinación con los tres niveles de gobierno, así como de estrategias orientadas a disminuir los impactos negativos de la lluvia y llevar a cabo un manejo apropiado de las mismas; llevando a cabo estudios que constituyen la base para realizar acciones de infraestructura en el corto, mediano y largo plazo, incluyendo acciones no estructurales para coadyuvar en la solución de la problemática de inundaciones.

Que se ha considerado que la cuenca del río Querétaro es la principal unidad hidrológica y en ella se llevan a cabo todos los procesos hidrológicos relacionados con la precipitación y el escurrimiento. Para efectos de la delimitación de la zona de estudio, se identifican 3 factores de gran importancia:

- La mancha de protección pluvial
- Los Planes Estatales, Municipales y Parciales de Desarrollo Urbano realizados a la fecha.
- La delimitación de microcuencas.

Que con la información de los Planes de Desarrollo Urbano de los 4 municipios (Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro) así como de la Zona Metropolitana de Querétaro en su conjunto, se determinó la zona urbana proyectada al año 2025, misma zona con la que se alimentarán los modelos hidrológico e hidráulico para las diferentes modelaciones y panoramas del estudio.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que con fecha 06 de marzo de 2009, se firmo Convenio de Colaboración entre los municipios de El Marqués, Querétaro, Corregidora y Huimilpan, así como con la Comisión Estatal de Aguas y la Comisión Nacional del Agua con el objeto de establecer las bases de colaboración para la elaboración del Programa Sectorial denominado "Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2025"; dentro del cual, las partes firmantes acordaron su conformidad en la colaboración del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro para la Coordinación General del proyecto, así como la Supervisión Externa a cargo de la Comisión Estatal de Aguas.

SEGUNDO.- Que el día 1 de abril del 2009, se dio inicio formalmente a la realización de los trabajos técnicos correspondientes, a la elaboración del Programa Sectorial denominado "Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro

2008-2025" por medio de la firma del Convenio de Colaboración Específico, el cual faculta a la Universidad Autónoma de Querétaro a la elaboración de dicho instrumento de planeación, por medio de la Facultad de Ingeniería, División de Estudios de Posgrado, especialmente del Centro de Investigaciones del Agua (CIAQ), aplicando los recursos del Fondo para el Desarrollo Metropolitano, Fideicomiso 2135.

TERCERO.- Que en fecha 27 de mayo de 2009, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Programa Sectorial denominado "Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2025", a fin de que la ciudadanía participara en la elaboración de dicho Instrumento de Planeación Urbana.

CUARTO.- Que se trabajó con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, para la presentación de dicho estudio a la consideración de la Comisión Intermunicipal de Conurbación de la Ciudad de Querétaro, a través de su Subcomisión Técnica en fechas 9 y 23 de julio de 2009.

QUINTO.- Que mediante oficio suscrito por el Arq. José Luis Covarrubias Herrera, Secretario Técnico de la Comisión Intermunicipal de Conurbación de la Ciudad de Querétaro, se informa a éste Municipio que se considera procedente la aprobación del Programa Sectorial denominado "Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2025"

SEXTO.- Que en fecha 12 de Agosto del 2009, el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica donde considera procedente se apruebe Programa Sectorial denominado "Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2025" y su Versión Abreviada, ya que éste, será el sustento para establecer planeación y ejecución ordenada de obras pluviales; que considere un desarrollo sostenible dentro de un marco de coordinación con los tres niveles de gobierno, así como de estrategias orientadas a disminuir los impactos negativos de la lluvia y llevar a cabo un manejo apropiado de las mismas; llevando a cabo estudios que constituyen la base para realizar acciones de infraestructura en el corto, mediano y largo plazo, incluyendo acciones no estructurales para coadyuvar en la solución de la problemática de inundaciones.

De esta manera se cumplirá con el procedimiento técnico-jurídico que dé vigencia y operatividad a dicho instrumento de Planeación Urbana, ya que posterior al Acuerdo respectivo, deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en dos periódicos locales de mayor circulación en la Entidad y su inscripción en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que desde la fecha de inscripción surtan los efectos legales correspondientes; de acuerdo a los artículos 34 y 35 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEPTIMO.- Que mediante oficio SA/DT/244/2008-2009 fechado el día 12 de Agosto de 2009, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la propuesta relativa al Programa Sectorial denominado "Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2025" y su Versión Abreviada.

OCTAVO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 6, 9 fracción I, 12 fracción IV y 28 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1 fracciones I y II, 6, 7 fracciones I, IV y X, 8, 9, 10 fracciones V y XIII, 13 fracciones I, III, VII, y X, 17 fracción I, 28 fracciones I, II y V inciso d), 29, 32, 33, 34 y 35, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 30, fracciones II inciso a) y VII, 121, 122, fracciones VII y X, y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 48, 55 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se aprueba el Programa Sectorial denominado "Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2025", el cual consta de una Memoria Técnica que contiene:

- I. INTRODUCCIÓN
- II. DIAGNÓSTICO
- III. OBJETIVOS
- IV. ESTRATEGIA
- V. PROGRAMACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL

Asimismo, consta de 2 apartados de anexos, un ANEXO Tablas y el ANEXO GRÁFICO (planos correspondientes), que contienen la descripción completa del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo, así como, la Versión Abreviada a la memoria técnica del Programa Sectorial denominado "Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2025", en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal de El Marqués y en dos periódicos locales de mayor circulación en el Estado, por una sola ocasión, entrando en vigor al día siguiente de la publicación en los medios de difusión antes señalados.

"VERSION ABREVIADA DEL PROGRAMA SECTORIAL DENOMINADO PLAN MAESTRO PLUVIAL DE LA ZONA METROPOLITANA"

- I. INTRODUCCIÓN
I.1 Marco Jurídico
- II. DIAGNÓSTICO
II.1 Recopilación de información general existente
II.2 Delimitación del área de estudio
II.3 Visitas de reconocimiento de campo
II.4 Verificación y análisis de la información
II.4.1 Verificación y análisis de la información hidrológica y topográfica
II.4.2 Demografía y Determinación de la Población Actual
II.4.3. Información Hidroclimatológica
II.4.4. Usos de suelo actual y potencial
II.5 Hidrología
II.5.1 Hidrología e hidráulica en bordos
II.5.2 Actualización de la hidrología en drenes existentes
II.5.3 Modelo de simulación lluvia – escurrimiento
II.6 Determinación de condiciones de escurrimiento actual y futuro en las cuencas
II.7 Determinación de funcionamiento del drenaje pluvial
II.7.1 Estudio de hidráulica-pluvial de cauces, drenes y canales
II.8 Análisis de riesgo en la zona urbana
- III. OBJETIVOS
III.1 Objetivo general
III.2 Objetivos particulares
- IV. ESTRATEGIA
IV.1 Estudio de soluciones a puntos en la red de drenaje sanitario que rebosan ante eventos de lluvia
IV.2 Modelación hidráulica de la Zona Metropolitana de Querétaro
IV.3 Criterios para la definición de medidas de mitigación de impacto pluvial para la incorporación de suelo a la mancha urbana
IV.4 Sistema de Gestión
- V. PROGRAMACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL
V.1 Anteproyecto y Cantidades estimadas de obra
- I. INTRODUCCIÓN

Ante el cambio climático y el crecimiento de la mancha urbana en el área conurbada, la Zona Metropolitana de Querétaro ha sufrido eventos extraordinarios en materia pluvial, que gracias a las obras de protección construidas en los últimos 6 años, han evitado serias afectaciones. Sin embargo conforme al paso de los años, los eventos meteorológicos extremos se presentan más inestables que, al interactuar con el crecimiento urbano desordenado, generan mayor posibilidad a desastres rebasando la capacidad de la infraestructura instalada.

Aunado a lo anterior, los cambios de usos de suelo recientes han modificado las características de escurrimiento de la cuenca haciéndola vulnerable ante las precipitaciones extremas. Generalmente el cambio de un uso de suelo agrícola o forestal a urbano se transforma en zonas susceptibles a inundarse, lo que representa pérdidas materiales e incluso humanas, degradación de la cuenca por sedimentaciones, escurrimientos y reducción a la capacidad de flujo.

Existen limitantes atribuibles al uso de suelo, ya que las zonas con un grado de riesgo mayor por inundaciones son las que se encuentran en la desembocadura de cuencas torrenciales o bien que no cuentan topográficamente con zonas francas de drenaje natural.

I.1 Marco Jurídico

Los Municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Huimilpan, mediante la expedición de sus respectivos Planes Parciales de Desarrollo Urbano, fijaron las bases para el ordenamiento territorial de sus respectivas jurisdicciones, lo anterior acorde a las necesidades existentes y la dinámica de crecimiento; teniendo como premisa la observancia de las disposiciones jurídicas nacionales y locales en materia de desarrollo socioeconómico, bienestar de la población, sustentabilidad ambiental y ordenamiento territorial.

En materia de Desarrollo Urbano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 párrafo tercero establece las prerrogativas que tienen los Estados para dictar aquellas medidas que resulten necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de las tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obra pública y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Por lo que respecta específicamente a los Municipios, la fracción V del artículo 115 Constitucional, otorga a éstos, facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán de estar en concordancia con los planes generales en la materia y en los términos de la legislación estatal y federal.

Asimismo es preciso señalar que la fracción VI del citado artículo 115 establece lo relativo a los fenómenos de conurbación, planteando la eficaz coordinación de las jurisdicciones municipales entre sí, para planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros urbanos de continuidad demográfica ubicados en las zonas conurbanas.

La Ley General de Asentamientos Humanos en congruencia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de manera más precisa en sus artículos 1, 3 y 8, establece la concurrencia de la federación, las entidades federativas y los municipios para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos así como las directrices para conducir el desarrollo urbano de los centros de población mediante la vinculación del desarrollo regional y urbano con el bienestar social. También se establecen las atribuciones de los gobiernos estatales para coordinarse con la federación, con otras entidades federativas y con los municipios para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de los centros de población y determina los procedimientos a seguir para la aprobación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo urbano. De igual manera los artículos 15 y 16 determinan los procedimientos para la aprobación y ejecución de los planes de desarrollo urbano.

El Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones

administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

Por su parte el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su Título Segundo establece las bases para la planeación, ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos, siendo las disposiciones de este Código el principal fundamento del "PLAN MAESTRO PLUVIAL DE LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO 2008-2025", al incluir a los planes de esta naturaleza en el Sistema Estatal de Planes.

Asimismo, es preciso señalar que el citado instrumento legal en sus artículos 125 y 222, faculta a los Ayuntamientos a requerir a los desarrolladores de conjuntos habitacionales o condominios, la realización de obras pluviales, siendo estos preceptos los antecedentes más directos para la formulación del presente documento, lo anterior en razón de que es necesario contar con los elementos técnicos necesarios para conceptualizar el problema pluvial existente.

II. DIAGNÓSTICO

II.1 Recopilación de información general existente

La recopilación de información es parte esencial de cualquier estudio, es parte importante y fundamental para el planteamiento de nuevas propuestas y el análisis de nuevos resultados además éstos serán la base para poder realizar un diagnóstico adecuado que cubra las necesidades actuales y futuras la población, buscando con ello el mejor aprovechamiento de los recursos técnicos y económicos con los que se cuenta para la realización de esta actualización de este documento.

Para efectos de contar con los elementos necesarios para actualizar el Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro, se llevó a cabo la solicitud de la información por medio del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro (IMPLAN), en donde se recurrió a las diversas instancias que tienen dentro de su jurisdicción el encauzamiento, regulación, almacenamiento y aprovechamiento del agua pluvial.

Las principales fuentes de información para el desarrollo de este estudio fueron las dependencias de gobierno como lo son la Comisión Nacional del Agua, Comisión Estatal de Aguas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Protección Civil del Estado, Municipio de Querétaro, Municipio de El Marqués, Municipio de Corregidora, Municipio de Huimilpan, Municipio de Colón, Catastro del Estado de Querétaro, Instituto Municipal de Planeación de Querétaro, otras Dependencias de Querétaro y algunas particulares.

Para un mejor conocimiento del panorama del sistema de drenaje pluvial actual, se llevó a cabo la consulta de los anteriores documentos existentes plasmados en el Plan Maestro de Drenaje Pluvial de la Ciudad de Querétaro y Zona Conurbada 2003, elaborado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para la CONAGUA (Comisión Nacional del Agua), CEA (Comisión Estatal de Aguas), Gobierno del Estado de Querétaro y Municipio de Querétaro, principalmente.

Por otra parte se recopiló la información pluvial de los proyectos ejecutivos y obras ejecutadas por los diferentes organismos de gobierno, con la finalidad de complementar la información existente del año 2001 al año 2009 y poder incorporar todos los elementos, tanto de obras construidas como de proyectos a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a las necesidades actuales y futuras del crecimiento de la Zona Metropolitana de la ciudad de Querétaro.

La información general utilizada para este estudio incluye información climatológica, hidrológica, uso y cobertura de suelos, tipo y características de suelos, planos de obra, proyectos ejecutivos, fichas técnicas, memorias de cálculo y todo documento el cual fuese de utilidad para la elaboración del presente estudio.

II.1.1 Información de drenes y colectores

La información de utilidad para drenes y colectores incluye ubicación y características físicas, como lo son longitud, secciones, tipos de revestimiento, etc. El estudio contempla los drenes y colectores del Plan anterior y también los que se realizaron y están en construcción del 2003 a la fecha.

Para la obtención de esta información fue necesario realizar visitas de campo. En esta parte se contó con el apoyo de la distintas instancias gubernamentales que proporcionaron de manera detallada la ubicación de los

drenes y colectores que se habían construido pero que no estaban contemplados en dicha información.

II.1.2 Información de presas y bordos

En la cuenca de estudio se incluyeron 52 presas y bordos, los cuales de las cuales se tiene un 70 % de información en referencia a capacidades, áreas y elevaciones, las cuales son muy significativas para el modelo hidrológico.

II.1.3 Información recolectada en campo

Para la información recolectada en campo se realizaron visitas a los diferentes puntos de interés y se obtuvieron datos como lo son localización de la infraestructura, condiciones actuales y se revisó que existiera congruencia de la información proporcionada con la infraestructura existente. Esta información fue muy valiosa para la concepción de la problemática así como para la realización de las fichas técnicas de las presas y bordos que comprenden la cuenca del río Querétaro.

Fue muy importante para determinar las condiciones actuales para generar un modelo hidráulico más confiable, ya que se pudo observar que mucha de infraestructura no se encuentra trabajando de manera eficiente debido a la falta de mantenimiento.

II.2 Delimitación del área de estudio

La zona de estudio está ubicada en la zona central de República Mexicana, en el noroeste del estado de Querétaro sobre la vertiente del Pacífico y en las cercanías del Partaguas Continental. Hidrológicamente se define como la cuenca del Río Querétaro, perteneciente a la subregión hidrológica La Laja, a las cuencas del río Pánuco por el este y al río Lerma Chapala por el oeste y a las regiones hidrológico administrativas Lerma-Santiago-Pacífico por el oeste y Golfo norte por el este. La cuenca del río Querétaro esta conformada por 5 de los 18 municipios del estado de Querétaro, siendo estos Querétaro, Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Colón. (Figura 2.1)

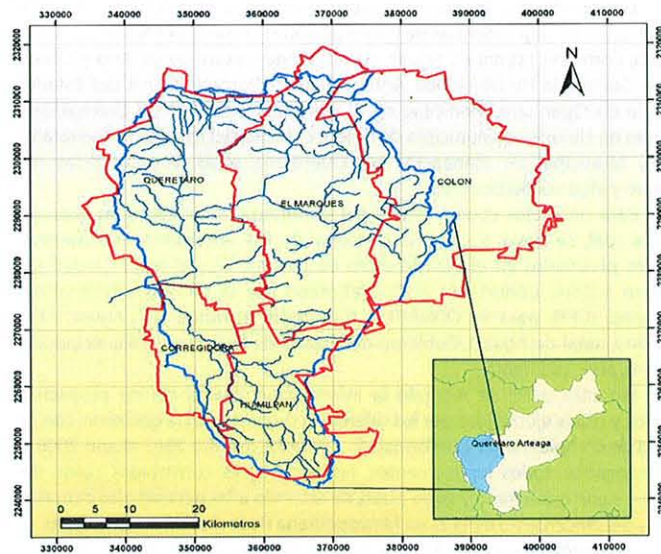


Figura 2.1. Localización del área de estudio.

La cuenca del río Querétaro es la principal unidad hidrológica y en ella se llevan a cabo todos los procesos hidrológicos relacionados con la precipitación y el escurrimiento. Para efectos de la delimitación de la zona de estudio, se identifican 3 factores de gran importancia:

- La mancha de protección pluvial del Plan Maestro Pluvial 2003
- Los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo realizados a la fecha
- La delimitación de microcuencas

II.2.1 Mancha de protección pluvial del Plan Maestro Pluvial 2003

En el año 2003, los trabajos desarrollados para determinar la zona de protección

pluvial establecieron ejes de desarrollo, principalmente hacia la zona Norte, Nororiental y Surponiente de la Zona Metropolitana de Querétaro, sin embargo los nuevos planes de desarrollo, han presentado cambios drásticos, de manera que se pueden apreciar fuertes diferencias de los polígonos propuestos en el Plan mencionado y las nuevas expectativas de crecimiento de la traza urbana los cuales se presentan de manera acentuada en el municipio de El Marqués, Huimilpan y Zona Norte de la cuenca.

Una vez identificada la frontera de protección pluvial del año 2003, se pueden determinar las zonas donde no se tiene contemplado el cambio de uso de suelo lo que es insumo necesario para alimentar el modelo hidrológico.

Haciendo uso de esta información y utilizando información actual de las áreas urbanas, comerciales e industriales de los municipios, se determinó la zona urbana actual. Zona con la cual se alimentarán los modelos hidrológicos e hidráulicos para las diferentes modelaciones y panoramas del estudio.

II.2.2 Planes estatales y municipales de desarrollo

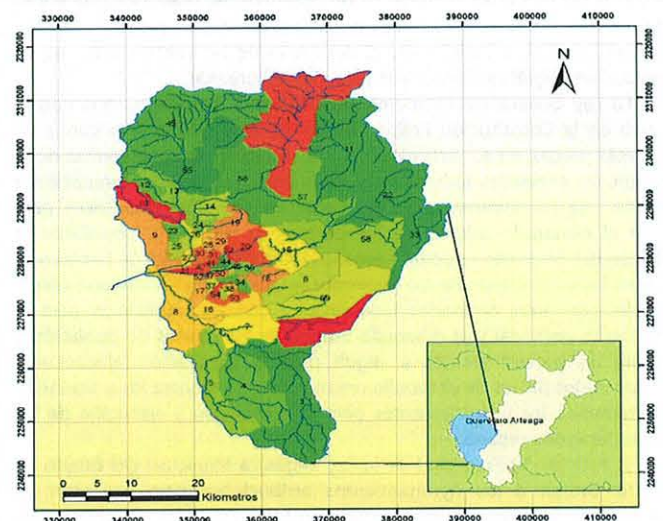
En el 2009, los diversos municipios que integran la zona metropolitana, así como Gobierno del Estado de Querétaro, han realizado esfuerzos por detallar los Planes de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales, con el objeto de mantener un desarrollo equilibrado entre los rubros servicios a la población, desarrollos urbanos, equipamiento y preservación ecológica. En estos renglones, los Planes mencionados se han llevado a mapas cotejados con registros catastrales y de uso de suelo, que permiten determinar la factibilidad de cambios de uso de suelo.

Toda la información identificada, será considerada como base para determinar la frontera de protección pluvial, cuya principal finalidad es preservar los planes de crecimiento de la traza urbana y la conservación de las zonas para su aprovechamiento o preservación natural.

Con la información recopilada de los planes de desarrollo se determinó la zona urbana proyectada al año 2025, misma zona con la que se alimentarán los modelos hidrológicos e hidráulicos para las diferentes modelaciones y panoramas del estudio.

II.2.3 Delimitación de microcuencas

La delimitación de microcuencas se llevo a cabo en dos etapas. La primera delimitando las microcuencas rurales, esto se llevo a cabo utilizando un modelo hidrológico que define las unidades de escurrimiento de una cuenca teniendo en cuenta un umbral de acumulación, un área máxima determinada, la red hidrográfica de la zona y la topografía. La segunda, delimitando las cuencas urbanas, las cuales se determinan de acuerdo a la infraestructura pluvial de las zonas metropolitanas y a las zonas de aportación para cada una de las obras. En general se obtuvieron 59 microcuencas, de las cuales 29 corresponden a microcuencas rurales y 30 corresponden a microcuencas urbanas. (Figura 2.2)



II.3 Visitas de reconocimiento de campo

Tomando como base las obras listadas en el Plan Maestro de Drenaje Pluvial para la Ciudad de Querétaro y Zona Conurbada 2003, se realizaron recorridos de campo a las obras ya ejecutadas desde ese año a la fecha. Producto de esta acción, se elaboró un expediente fotográfico y un reporte en el que se menciona la situación actual que tienen dichas obras y que está disponible para su consulta.

Las visitas de campo a la zona de estudio permitieron identificar todos aquellos elementos necesarios para alimentar el diagnóstico y definir la problemática relacionada con el estado actual de las obras de interés para el funcionamiento hidrológico de la cuenca.

Las obras se dividen en dos grandes grupos: los vasos de regulación (bordos y presas) y la infraestructura de conducción y desalajo (drenes y colectores).

En general se puede mencionar que las obras de regulación o bordos, presentan diferentes condiciones, desde vasos bien conservados y funcionando adecuadamente, hasta estructuras completamente no funcionales, ya sea por problemas de azolvamiento o deterioro en sus componentes.

La Presa Santa Catarina es una de las obras que pueden ejemplificarse como funcional y estratégica para la regulación de las avenidas en la cuenca urbana de la Zona Metropolitana de Querétaro. Su cortina es de mampostería bien conservada y tiene una obra de toma completamente funcional. Aunque el grado de azolvamiento no se conoce realmente, su capacidad de almacenamiento es, al menos visiblemente, de importancia. (Figura 3.1)



Figura 3.1. Vista Panorámica de la Presa Santa Catarina, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro. (Tomada: Marzo 5, 2009 por E. Ventura).

Contrariamente, existen bordos completamente azolvados y no funcionales, y que previa rehabilitación y mantenimiento, podrían ser importantes en la regulación del tránsito de las avenidas en la cuenca. Tal es el caso del Bordo San Miguelito, que se encuentra completamente azolvado y con un volumen de agua retenido poco significativo, pero a la vez muy contaminado, representando un riesgo potencial de enfermedades y avenidas súbitas. (Figura 3.2)



Figura 3.2. Bordo San Miguelito completamente azolvado, contaminado y no funcional para el control de avenidas en la Cuenca Urbana de la Zona Metropolitana de Querétaro.

En general, existían 40 bordos previo al Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2003, de los cuales el 65% se encuentran funcionando adecuadamente, 15% tienen limitaciones en su funcionamiento por problemas de azolvamiento, 15% no funciona su obra de toma y 5% se encuentran no funcionales. Del 2003 al 2008 se construyeron 12 nuevos bordos, de los cuales 80% se encuentran funcionando adecuadamente, 10% tienen limitaciones en su funcionamiento por problemas de azolvamiento, 8% no funciona su obra de toma, y 2% se encuentran no funcionales.

Se realizaron visitas a todos los bordos listados en el plan 2003, así como a los bordos construidos del 2003 al 2008 y se elaboró un reporte fotográfico con memoria descriptiva de cada uno, donde se indica la situación actual de esa infraestructura. El mapa de bordos dentro del sistema de drenaje de la cuenca y que sirven de regulación de las avenidas y que son de importancia para el funcionamiento hidrológico de la cuenca totalizan 52. (Figura 3.3)

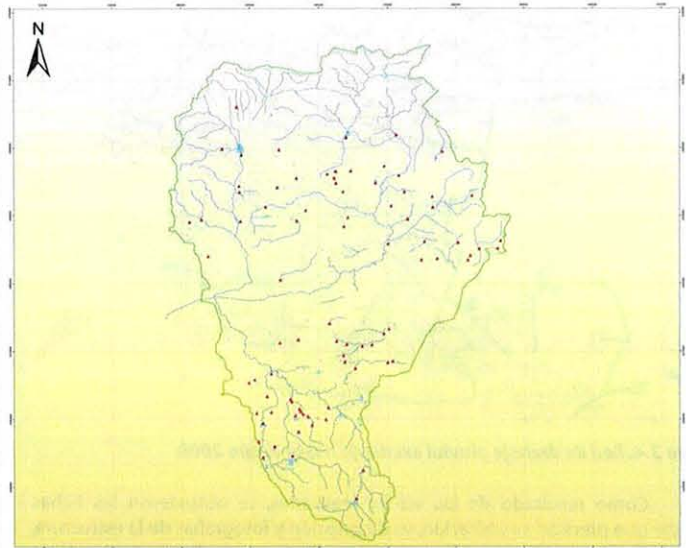


Figura 3.3. Localización de los principales bordos y presas dentro de la cuenca del río Querétaro.

Se llevaron a cabo las visitas de reconocimiento de campo al sistema de drenaje de la Zona Metropolitana, considerando para este efecto los drenes existentes hasta el año 2001, considerados en el Plan Maestro de Drenaje Pluvial del año 2003.

Los drenes verificados por visitas de inspección (existentes hasta el año 2001) fueron los siguientes: Arenal, Río Querétaro, Cimatarío I y II, río Pueblito, Dren Norte (proveniente de la cuenca Bolaños), dren Peñuelas, Cuauhtémoc y brazo de alivio del río Querétaro. (Figura 3.4)

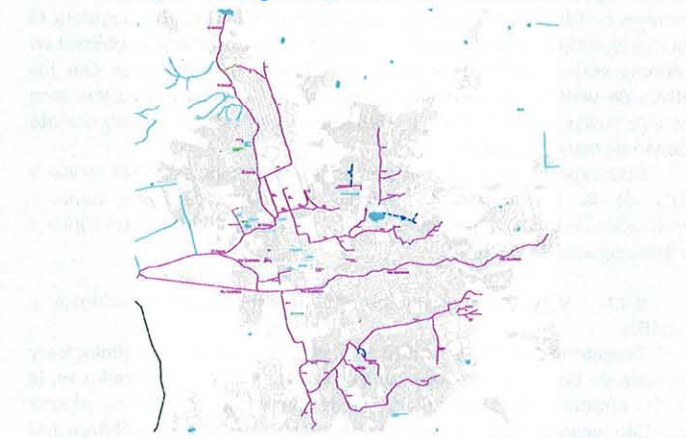


Figura 3.4. Red de drenaje pluvial existente hasta el año 2001.

A partir de esta base y con la información recopilada en las instancias de Gobierno, se identificó la nueva red pluvial que ha sido construida el año 2008.

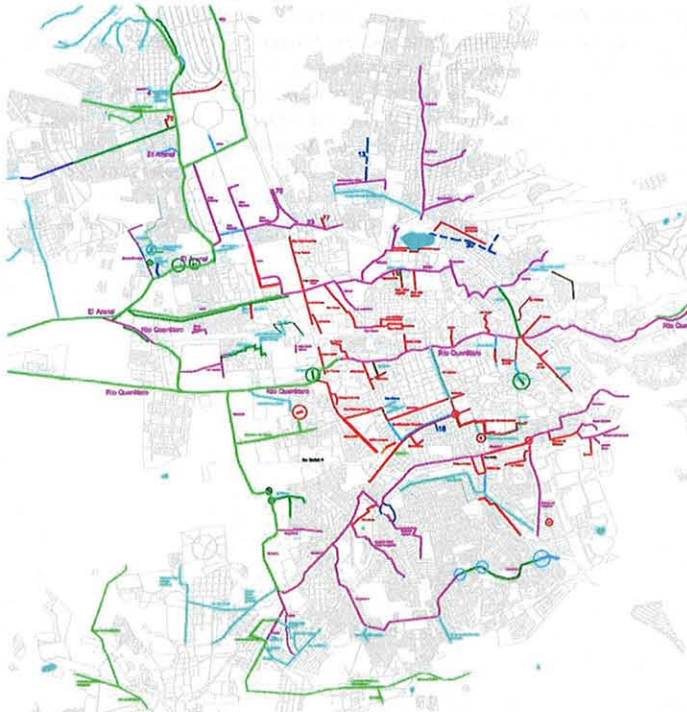


Figura 3.4. Red de drenaje pluvial existente hasta el año 2008.

Como resultado de las visitas realizadas, se obtuvieron las fichas técnicas que precisan su ubicación, su descripción y fotografías de la estructura, con un croquis de localización. La cartografía fue actualizada haciendo la diferenciación de lo antes realizado de acuerdo a la evaluación del plan anteriormente mencionado, y las obras programadas o proyectadas para realizarse en un corto y mediano plazo.

II.4 Verificación y análisis de la información

Para llevar a cabo la actualización del Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008–2025 se tuvo la necesidad de validar toda la información recolectada como fueron datos climatológicos, información hidrológica de cuerpos de agua – bordos y presas – características topográficas de drenes, canales, bordos y presas disponibles en las diferentes dependencias del sector agua tales como CONAGUA, Comisión Estatal de Aguas (CEA), Direcciones de Obras Públicas de los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Huimilpan. Una vez validada la información disponible, se utilizará en posteriores etapas de los procesos estadísticos y probabilísticos con los objetivos de verificar las capacidades hidráulicas de estas estructuras ante eventos de lluvias y encontrar las posibles soluciones para que hidráulicamente funcionen de manera aceptable.

Este capítulo se conforma por las siguientes partes: verificación y análisis de la información hidrológica y topográfica, demografía y determinación de la población actual y futura, información hidroclimatológica y usos del suelo actual y potencial.

II.4.1 Verificación y análisis de la información hidrológica y topográfica

Durante el trabajo se verificó y analizó la información hidrológica y topográfica de bordos, presas, ríos, canales y drenes pluviales ubicados en la zona de estudio y área conurbada de la ciudad de Querétaro. Alguna información recopilada y verificada fue la topografía de los drenes El Arenal, El

Pueblito y río Querétaro, así como de los bordos Benito Juárez, El Obraje, El Salitre, La Gallina, San Isidro, etc. Además se consiguieron secciones topográficas de los drenes y colectores para emplearlos en los tránsitos de avenidas correspondientes, con el objeto de detectar sitios de desbordamientos marginales, así como velocidades de depósito de material y erosivas en taludes y fondos de plantillas hidráulicas.

II.4.2 Demografía y Determinación de la Población Actual

La población de la zona de estudio, es un aspecto fundamental para todo proyecto. El crecimiento de población es un parámetro importante para visualizar el ritmo con el que la zona urbana se extiende y con ella la necesidad de infraestructura pluvial que permita encauzar las corrientes y proteger a la población, quienes se van asentando en lugares que muchas veces no presentan condiciones óptimas para el desarrollo urbano, conformando así zonas de alto riesgo.

Para conocer la población actual y proyectar la futura de la zona urbana y conurbada de Querétaro se acudieron a los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Huimilpan, con el objetivo de conseguir los datos de población de cada demarcación municipal y proyectarlos a futuro mediante varios métodos con el propósito proporcionar al cliente modalidades de cálculo disponibles para elegir la población de diseño. Estos métodos aplicados fueron el de mínimos cuadrados y métodos de proyección de población.

II.4.3. Información Hidroclimatológica

Las variables climáticas de la cuenca de estudio se encuentran monitoreadas por estaciones climatológicas presentes en la zona, para conformar la base de datos de precipitación se consideraron las estaciones más representativas e influyentes a la cuenca, las cuales aportan valores consistentes y período de registro similar.

Las estaciones que se tomaron en cuenta para el análisis estadístico y para el programa lluvia escurrimiento fueron Ceja de Bravo, La Joya, La Venta, San Fandila, Nogales, Observatorio, El Batán, El Zamorano y Juriquilla. De éstas 7 estaciones, la estación Observatorio Querétaro es la más representativa a la zona urbana y presenta un período de registro mayor, además de contar con acceso directo a los registros originales en la estación ubicada en Colinas del Cimatario de esta ciudad. Sin embargo en capítulos posteriores se emplearon los datos de estas estaciones y otras del estado de Guanajuato para determinar las curvas de isoyetas representativas en lluvias espacialmente distribuidas y retirar en lo sucesivo la consideración de que en todo lugar de la cuenca llueve con los mismos valores.

Con los análisis de duración e intensidad realizados, se propone que la cuenca hidrológica que drena el río Querétaro sea dividido en dos grandes porciones. Una al norte y otra al sur en donde para cada una de ella se tendrán hietogramas tipo. Las tormentas de la parte norte seguirán la distribución temporal del hietograma característico de la EMA de la Presa Allende, mientras que la zona sur estará caracterizada por la tormenta tipo de 60 minutos que se presenta en la estación Huimilpan. (Figura 4.1)

Hietograma típico 60 min.

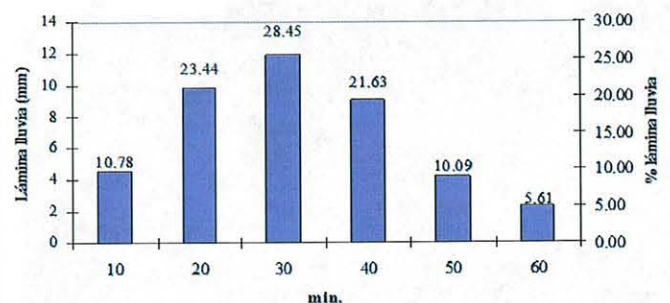


Figura 4.1. Hietograma promedio para la EMA Huimilpan, duración de 60 min.

II.4.4. Usos de suelo actual y potencial

El uso y cobertura del suelo actual y potencial se obtuvo uniendo información recopilada, con el fin de obtener información actualizada, en este sentido se incluyeron trabajos realizados por las diferentes dependencias de gobierno, tomando como base inicial el trabajo realizado por CONCYTEQ a través del Centro Queretano de Recursos Naturales, en donde se describió el uso y cobertura del suelo.

En la hidrología el uso de suelo es de gran importancia ya que gracias a éste se determina la impermeabilidad y generación del escurrimiento que cada microcuenca puede tener, siendo éstos de los resultados más importantes para la modelación en materia pluvial.

El uso de suelo actual se obtuvo del trabajo realizado por CONCYTEQ, que entre otras cosas utiliza recorrido fotográfico de toda la zona, la cartografía del INEGI escala 1:250,000 de varios años, estudios recientes de la zona, cartografía digital del mismo QRN, y el uso de equipo de posicionamiento GPS e imágenes de satélite Landsat TM correspondientes.

El mapa de uso de suelo resultante se tiene a escala 1:250,000 para los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Colón realizando el traslape con la cuenca de estudio, para visualizar sólo el uso de suelo inherente a este proyecto. En esta área, la vegetación natural ha sido desplazada por agricultura, zonas urbanas, industriales y granjas avícolas. Subsisten áreas boscosas al norte de Querétaro y matorrales en las áreas de lomeríos y otras de pendientes fuertes en zonas de los tres municipios.

El crecimiento de las zonas urbanas y un incremento en las áreas agrícolas de riego, particularmente al norte de Santa Rosa Jáuregui, en Querétaro y alrededor de Chichimequillas en El Marqués, representan los cambios más notables en el uso del suelo.

La información de uso y cobertura de suelo se actualizó de acuerdo a la información obtenida de las zonas urbanas, industriales, comerciales y agrícolas actuales, mediante la información recopilada, manejo de imágenes satelitales y recorridos de campo para su verificación. (Figura 4.2)

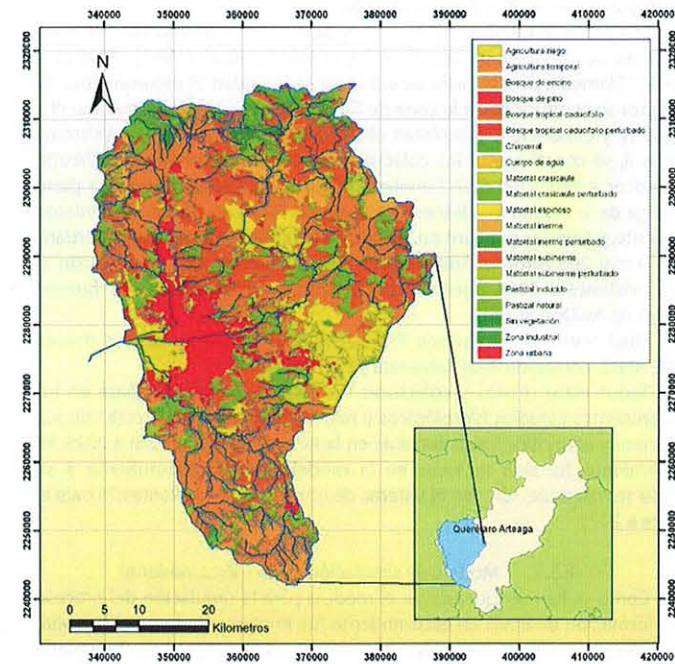


Figura 4.2. Uso y cobertura actual del suelo.

El uso potencial es entendido como un sinónimo de posibilidades de aprovechamiento de todas las condiciones que se encuentran presentes en la zona de la superficie terrestre, como son el clima, relieve, suelo, vegetación, uso y otros factores presentes en una zona de la superficie terrestre, todo este conjunto de factores son conocidos como terrenos o tierras.

Las condiciones anteriores pueden tener una serie de posibilidades diversas de aprovechamiento y deslumbrar una aptitud mayor o menor así como riesgos de deterioro. Esta serie de posibilidades de aprovechamiento y la aptitud de los terrenos se evalúan para conocer el uso óptimo de un terreno en un momento dado. Estas posibilidades son planteadas de acuerdo de las proyecciones de población y a las futuras necesidades de esta misma. En este sentido estas proyecciones y planteamientos de uso potencial del suelo son estipuladas por los planes de desarrollo municipales, que a su vez conjuntamente con otras entidades de gobierno acuerdan los futuros usos, teniendo en cuenta factores sociales, comerciales, económicos, normativos y ambientales.

Usando como principal fuente de información los planes de desarrollo de los diferentes municipios se elaboró una capa de uso y cobertura potencial del suelo. (Figura 4.3)

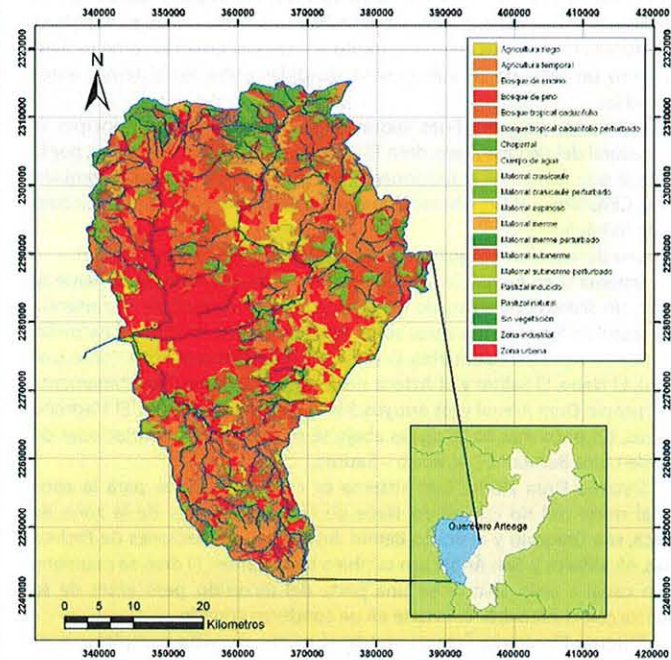


Figura 4.3. Uso y cobertura potencial del suelo.

II.5 Hidrología

II.5.1 Hidrología e hidráulica en bordos

Como una de las primeras etapas de esta actualización, se retomó la definición de la cuenca completa de aportación (zona de estudio). Para esto se utilizó información de INEGI con escala 1:50 000 y se apoyó, sobre todo, en las zonas urbanas en información con escala 1:5,000 proporcionada por autoridades municipales y estatales. La salida de la cuenca, en concordancia con el estudio realizado en 2003 se consideró en el sitio denominada Las Adjuntas. En este sitio se tienen algunos datos hidrométricos, adquiridos por la CEA, ya que dicha entidad opera ahí una estación de adquisición de niveles, mismo que a través de una curva de gastos, pueden ser utilizados para determinar los caudales que circulan por el río Querétaro. La extensión total de la cuenca se verificó y se constató que asciende a 2,135.77 km². La información de Las Adjuntas, aunada a la información de precipitación recopilada en las próximas temporadas de lluvia, será invaluable para la calibración de los modelos hidrológico e hidráulico implementados.

El sistema fluvial generado por la cuenca hidrológica mencionada anteriormente, se conforma principalmente por tres corrientes prácticamente naturales: el río Querétaro, como columna vertebral del sistema, el río (también llamado dren) El Arenal, por el lado norte y el río Pueblito por el sur. Estos dos últimos cursos de agua son tributarios del río Querétaro, el cual continúa conduciendo las aguas hacia el sistema del río La Laja en el estado de

Guanajuato y eventualmente contribuye a los escurrimientos del río Lerma. Cabe mencionar que de los drenes rectificadas y altamente modificados por el hombre, el sistema de drenes Cimatarío es también uno de los canales que desaloja las aguas pluviales en la Zona Metropolitana de Querétaro.

Con respecto a los cuerpos de agua, tal y como se describe en el apartado correspondiente, se consideraron todos aquellos que se consideró podrían tener un efecto en el comportamiento hidrológico de la cuenca. Así, las presas y bordos de almacenamiento o regulación fueron analizados. Los de mayor capacidad y posible impacto sobre los escurrimientos son: Santa Catarina con casi 6 millones de m³, El Batán con más 13 millones de m³, San Miguelito con casi 40 millones, Ceja de Bravo con más de 5 millones, El Zorrillo, Pirules y Jesús María, ambos con 3.5 millones de m³ y El Carmen con un poco más de 5 millones de m³ de capacidad.

Para los fines del estudio hidrológico, el sistema se dividió en principio en dos grandes zonas, las cuales se denominaron como zona urbana (Zona Metropolitana) y zona rural (cuencas con menos desarrollo en las partes altas). Ya en el modelo hidrológico completo (tanto en cuencas urbanas como rurales) se consideró un total de 59 subcuencas, divididas entre los sistemas antes mencionados.

Asimismo, para los fines hidráulicos se consideró en principio la división natural del río Querétaro, dren El Arenal y río Pueblito. Asimismo, por la importancia que reviste en el funcionamiento global se consideraron también el sistema Cimatarío y el Dren Norte. Sobre esa topología se construyó y ejecutó el modelo hidráulico.

Una descripción general de los sistemas se expone a continuación:

Sistema Dren Arenal: En la cuenca que es drenada por esta corriente se encuentra un sistema de vasos de almacenamiento y control de importancia para el control de los escurrimientos sobre todo en la zona de Jurica y Juriquilla. Los cuerpos de agua Santa Catarina, Dolores, El Cajón, Gonzalo Río Arronte (Los Jazmines), El Nabo, El Salitre y El Azteca tiene un funcionamiento íntimamente ligado al propio Dren Arenal y los arroyos Jurica, La Rivera, La Tinaja, El Madroño entre otros. Un poco más hacia aguas abajo se incorporan las aportaciones de las zona de Loma Bonita, La Luz, Rocío – Sauces.

Sistema Dren Norte: Este sistema es muy importante para la zona urbana al norte del río Querétaro. Nace de las aportaciones de la zona de Menchaca, san Gregorio y el Bordo Benito Juárez. Las aportaciones de Pedrito Peñuelas, Alcanfores y San Ángel son también importantes. El dren se mantiene como un canal a cielo abierto en una parte del recorrido, pero antes de su confluencia con el Arenal, se convierte en un conducto cerrado.

Sistema Cimatarío: Éste es, desde el punto de vista completamente urbano y junto con el propio río Querétaro, el sistema más importante de desalojo de aguas pluviales en la Zona Metropolitana. Este sistema mixto entre drenes a cielo abierto y conductos cerrados drena las cuencas básicamente urbanas de la zona sur y sur oriente de la región de estudio. Desde las aportaciones generadas en la región de la Cuesta China, pasando por Centro Sur, la zona de Pasteur, Reforma Agraria, Ostos, Olvera, Las Plazas entre otras y con componentes denominados Cimatarío I, II, III y IV, el sistema es aún operativo y una de las principales “arterias pluviales” de la ciudad.

Sistema Río Pueblito: Esta corriente está controlada por diversos vasos de almacenamiento, entre los que destaca la presa El Batán. Sin embargo aguas arriba de este embalse, son también importantes los vasos Ceja de Bravo y El Zorrillo. Aguas abajo de El Batán son importantes Los Rivera, Joaquín Herrera, La Semilla, entre otros. El río Pueblito pasa por la cabecera municipal del municipio de Corregidora y confluye con el río Querétaro prácticamente en el mismo sitio que lo hace el Arenal, muy cerca de la salida definida de la cuenca en Las Adjuntas.

Sistema Río Querétaro: Finalmente, en lo que respecta al sistema de drenaje principal de la zona metropolitana, el río Querétaro se forma de las aportación de las cuencas Los Pirules, El Chueco, San José, El Carmen, Peña Colorada, Jesús María, todas ellas con cuerpos de agua artificiales del mismo nombre. Cuando se entra a la zona urbana por la zona de La Cañada, se incorporan también escurrimientos generados por la zona de Bolaños, Loma Dorada, Circunvalación, F. Ángeles, Alameda y Zaragoza, entre otros. A esa altura, se reciben las aportaciones del sistema Cimatarío y posteriormente la del dren Arenal, que ya trae incorporado el caudal del dren Norte. Un poco aguas abajo confluye el río Pueblito y más adelante las aportaciones de Tlacote, justo antes

En virtud de que el sistema hidrológico de aportación es complejo, como se había mencionado anteriormente, éste se ha dividido además en 59 subcuencas de aportación cuyas características hidrológicas en cuanto a su producción de escurrimientos en función de las precipitaciones se han estudiado con detalle. La modelación hidrológica de las cuencas se ha llevado a cabo con el software gratuito HEC-HMS (Sistema de modelación hidrológica del Centro de Ingeniería Hidrológica del Ejército de Estados Unidos), mientras que la modelación hidráulica se ha desarrollado con el paquete también gratuito HEC-RAS (Sistema de análisis de ríos del mismo centro). Estos paquetes aunados a metodologías de análisis hidráulico para conductos cerrados han sido la base para la modelación del sistema completo.

II.5.2 Actualización de la hidrología en drenes existentes

Derivado del Plan Maestro de Drenaje Pluvial desarrollado en 2003-2004 y a los programas de obras de los municipios involucrados, se han construido diversos drenes y colectores. Así, de esta forma, el sistema de desalojo a través de drenes y colectores ha crecido a fin de irse adaptando a las nuevas necesidades de drenaje de la Zona Metropolitana.

De esta forma, en el sistema Arenal, se construyeron el colector Loma Bonita en un pequeño tramo y el dren de la Av. La Luz. Asimismo, se realizaron los colectores de Zona Industrial, Norte Brazo C, Puertas del Sol, La Huerta y Betelgeuse. Estos últimos son desalojados a través del Dren Rocío – Sauces, también de construcción posterior a 2003. El sistema Arenal se completó a 2008 con el colector Guadalupe Victoria que se conecta con el Dren Norte, mismo que fue completado hasta su descarga en el propio Dren Arenal.

En cuanto al sistema del río Querétaro, éste fue completado con el colector Pie de la Cuesta que llega al bordo Benito Juárez. Asimismo, se construyeron los colectores de Rancho San Antonio, Bolaños y Felipe Ángeles en apoyo al desalojo de aguas pluviales de la zona. Por margen izquierda del río Querétaro, se incluyó el colector Circunvalación y el Corregidora, además del Escobedo. También se construyó un pequeño colector en Arteaga como parte del sistema Zaragoza. En el mismo sistema del río Querétaro, hacia aguas abajo se construyó el dren de Rinconada La Capilla.

En cuanto al sistema Cimatarío, éste se vio ampliado con varios drenes y colectores. En su parte de aguas arriba se construyó el colector Palmas – Mercurio – Alameda, para el alivio de esa zona de la ciudad. El escurrimiento de ese colector se conduce hacia la zona de Casablanca. Los Drenes Cimatarío III y Cimatarío IV y Cimatarío V completan el drenaje de ese sistema. En el sistema Cimatarío II, se construyeron los colectores de Av. de las Américas y Circuito Pérez Alcocer, además del dren Cimatarío II Truchuelo. Completaron esta parte del drenaje de la ciudad los drenes Los Olvera, El Tobogán, Sauce, Libramiento Sur Poniente, y Huertas del Carmen. Asimismo los colectores de Av. Ámsterdam, Londres, 1er y 2do retorno, Área Verde Tejeda y Colector CEA, que drenan al sistema existente a 2003 Tejeda. A ese mismo colector, drenan los nuevos colectores de Av. Don Bosco.

Finalmente en el sistema Río Pueblito, se construyeron los drenes Pluvial ICATEQ, Zona Industrial Balvanera y Pirámides.

Todos estos drenes y colectores fueron construidos con base en los correspondientes estudios hidrológicos y han sido tomados en cuenta con sus dimensiones y especificaciones técnicas en la Actualización del Plan a 2025. Su funcionamiento ha sido incluido en la modelación correspondiente y su existencia se mantiene aún con el sistema de obras que se ha planteado para el horizonte a 2025.

II.5.3 Modelo de simulación lluvia – escurrimiento

Como se ha mencionado ya, el modelo para la simulación del proceso de transformación de lluvia en escurrimiento fue implementado en el software gratuito Sistema de Modelación Hidrológica del Centro de Ingeniería Hidrológica (HEC-HMS, por sus siglas en inglés) del Ejército de los Estados Unidos. Este software permite la modelación de cuencas rurales y urbanas con diversos métodos, mismos que se pueden usar en varias combinaciones de acuerdo con los datos disponibles.

Para la modelación se han seleccionado los métodos siguientes:

Pérdidas: Método del otrora Servicio de Conservación de Suelos (SCS), hoy el Servicio de Conservación de los Recursos Naturales (NRCS, por sus siglas en Inglés). Este método se basa en el Número de Escurrimiento o Número de

Curva (también llamado Curva Numérica), del cual se ha comentado ya en este documento.

Transformación: Método del hidrograma unitario del NRCS. El método se basa en la estimación de un parámetro denominado "tiempo de retraso o desfase". Este método permite obtener los hidrogramas (caudal en función del tiempo) a partir de las precipitaciones.

Tránsito: Método de Muskingum. Este método realiza un tránsito hidrológico basado en el uso de un coeficiente asociado con la velocidad de la onda de avenida y otro que induce un amortiguamiento debido a la capacidad de almacenamiento del propio tramo del río.

Para las simulaciones realizadas dentro de la Actualización del Plan de Manejo de Aguas Pluviales no se ha considerado flujo base.

El modelo consta de 59 subcuencas conectadas de acuerdo con la topología real de la red de corrientes. También se han considerado los almacenamientos (presas y bordos) mismos que dan al sistema hidrológico una cierta capacidad de amortiguamiento en las avenidas. En el caso de los almacenamientos, se ha considerado la información más reciente disponible. En los casos en los que no existen datos sobre la curva de elevaciones – capacidades, ésta se ha inferido en forma indirecta a partir de la superficie del espejo del agua y la profundidad media, datos, estos últimos, tomados de los reportes de las visitas de campo correspondientes. Es indudable que a fin de contar con información más precisa sobre este aspecto, se deberá implementar un programa de actualización de la información de presas y bordos para de esta manera utilizar las capacidades reales, seguramente reducidas a lo largo del tiempo, por los azolves acumulados en los almacenamientos. El efecto de amortiguamiento actual por los vasos es tomado en cuenta dentro de la misma modelación en HEC-HMS.

La implementación del modelo de cuenca se realizó bajo dos escenarios: a) Condiciones actuales, para las cuales se obtuvo la potencialidad de generación de escurrimiento de las cuencas y b) Condiciones con desarrollo completo a 2025. En este último caso se asumió que todas las áreas de crecimiento contenidas en el plan de desarrollo de los municipios han sido ya concretadas y por lo tanto las cuencas generan mayores escurrimientos.

El modelo hidrológico fue operado para los escenarios de precipitación, obtenidos de acuerdo con lo explicado en apartados anteriores de este informe, considerando periodos de retorno de 2, 5, 10, 50, 100, 500 y 1000 años. Los escenarios de precipitación obtenidos consideran las diferencias espaciales en el comportamiento de la lluvia. Así, se definieron hietogramas tipo por zonas en la cuenca. Además se ha considerado también la simultaneidad en los eventos. En forma general se puede decir que las intensidades máximas de los eventos de lluvia se presentan primero en tiempo en la parte sur de la cuenca para luego ocurrir en la zona centro y finalmente en la zona norte. Es decir existe un cierto "desplazamiento" de las tormentas de sur a norte. Esto se ha tomado en cuenta para la simulación hidrológica, desfasando en tiempo los hietogramas generados en el análisis de precipitaciones.

Asimismo, para el escenario futuro a 2025 se ha considerado que las presas y bordos tienen la misma información de elevaciones – capacidades, de tal forma que cuando se inicie por ejemplo un proceso de desazolve, el amortiguamiento de las avenidas debido a los vasos puede incrementarse.

Los resultados del modelo permitieron generar los hidrogramas de entrada para la simulación hidráulica. Se obtuvieron así, avenidas para los diferentes periodos de retorno considerados, por subcuenca y por tramo de río y dren a cielo abierto.

Las simulaciones indican que, en promedio, los volúmenes de escurrimiento generados en toda la cuenca para el escenario a 2025 pueden incrementarse en un 5% aproximadamente. Por supuesto que en las áreas cuyo cambio de uso de suelo implica un incremento considerable en el coeficiente de escurrimiento, el ascenso en el volumen de escurrimiento será considerablemente superior. En general, el número de escurrimiento, como una medida del potencial de escurrimiento de la cuenca, aumentará de 87 a 89, es decir un poco más de 2%. Sin embargo, en cuencas como por ejemplo la zona de La Noria o la zona del Distribuidor Cuesta China y la Ciudad de las Artes tendrían incrementos del 11 y 10% respectivamente. Las cuencas de San Cristóbal, El Salitre y El Chueco podrían tener incrementos del orden del 6% en el volumen escurrido. En las cuencas ya urbanizadas es obvio que no se tendrán variaciones importantes en las condiciones hidrológicas.

II.6 Determinación de condiciones de escurrimiento actual y futuro en las cuencas

El uso de suelo es de gran importancia ya que representa en gran medida la impermeabilidad y generación del escurrimiento que cada microcuenca puede tener. Aunado a éste, la edafología y el grupo hidrológico del suelo (descrito por su horizonte) dan a las microcuencas condiciones específicas que permiten determinar el valor del coeficiente de escurrimiento. Una de estas condiciones es la textura de las unidades del suelo de la cual se reconocen tres clases: gruesas, media y fina, siendo esta última la más representativa para la cuenca de estudio (debido al alto contenido de arcillas y arcillas-limosas que la edafología describe con la presencia de suelo dominante de tipo vertisol).

La designación de los horizontes del suelo (A,B,C,D) se realizó según el método clásico de nomenclatura de los horizontes descritos en el Manual de Hidrología Urbana para Pequeñas Cuencas (TR-55) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. (Tabla 6.1)

Grupo de suelos	Descripción de las características del suelo
A	Suelo con bajo potencial de escurrimiento, incluye arenas profundas con muy poco limo y arcilla; también suelo permeable con grava en el perfil. Infiltración básica 8-12 mm/h
B	Suelos con moderadamente bajo potencial de escurrimiento. Son suelos arenosos menos profundos y más agregados que el grupo A. Este grupo tiene una infiltración mayor que el promedio cuando húmedo. Ejemplos: suelos migajones, arenosos ligeros y migajones limosos. Infiltración básica 4-8 mm/h
C	Suelos con moderadamente alto potencial de escurrimiento. Comprende suelos someros y suelos con considerable contenido de arcilla, pero menos que el grupo D. Este grupo tiene una infiltración menor que la promedio después de saturación. Ejemplo: suelos migajones arcillosos. Infiltración básica 1-4 mm/h
D	Suelos con alto potencial de escurrimiento. Por ejemplo, suelos pesados, con alto contenido de arcillas expansibles y suelos someros con materiales fuertemente cementados. Infiltración básica menor 1 mm/h

Tabla 6.1. Grupos hidrológicos de suelos.

Relacionando el horizonte designado a cada microcuenca con el uso de la tierra (cultivada, pastizales, vegas de ríos, bosques, áreas abiertas, áreas comerciales, industria, residencia, calles) se obtuvieron los valores de CN para cada una de las microcuencas utilizando los valores establecidos por el manual TR-55. Es importante resaltar que antes de realizar el análisis se sacaron los tipos de cobertura y su condición con el fin de poder facilitar el análisis. (Tabla 6.2)

TIPO DE COBERTURA Y CONDICION HIDROLOGICA	GRUPO HIDROLOGICO DE SUELO			
	A	B	C	D
Agricultura riego	67	78	85	89
Agricultura temporal	72	81	88	91
Bosque de encino	30	55	70	77
Bosque de pino	30	55	70	77
Bosque tropical caducifolio	43	65	76	82
Bosque tropical caducifolio perturbado	57	73	82	86
Chaparral	35	56	70	77
Cuerpo de agua	N/A	N/A	N/A	N/A
Matorral crasicale	55	72	81	86
Matorral crasicale perturbado	63	77	85	88
Matorral espinoso	55	72	81	86
Matorral inerme	55	72	81	86
Matorral inerme perturbado	63	77	85	88
Matorral subinerme	55	72	81	86
Matorral subinerme perturbado	63	77	85	88
Pastizal inducido	39	61	74	80
Pastizal natural	49	69	79	84
Sin vegetación	77	86	91	94
Zona industrial	81	88	91	93
Zona urbana	77	85	90	92

Tabla 6.2. Valores de CN cuenca Río Querétaro.

Utilizando la información recopilada relacionada con el tipo y textura del suelo, y combinándola con la información de uso y cobertura se encontraron los valores de CN para las condiciones actuales, encontrando un total 2564 unidades, las cuales se agruparon por microcuencas asignándole a cada microcuenca un valor ponderado de CN de acuerdo al área de cada una de las unidades encontradas.

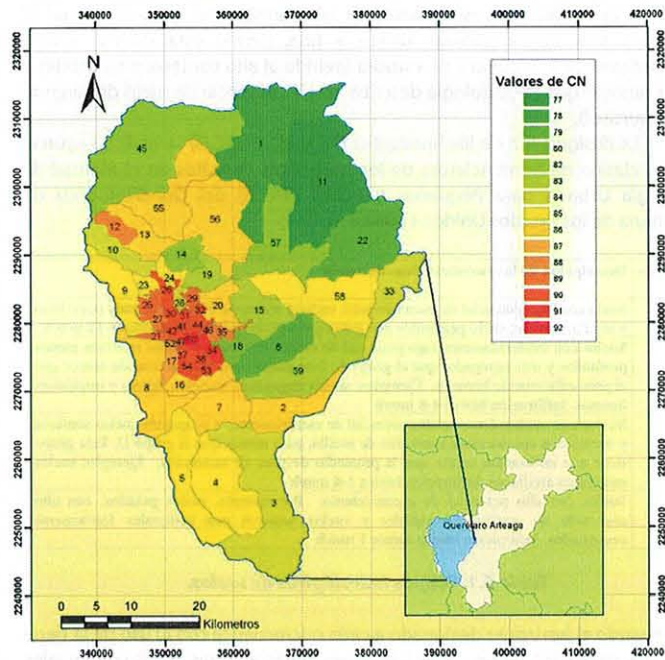


Figura 6.3. Se puede observar como los valores más altos del CN se encuentran ubicados en la zona urbana (87 y 92). Caso contrario de la zona norte de la cuenca en donde gracias a que se encuentran las condiciones más conservada los valores de CN se encuentran más bajos (77 y 83).

Tomando como base la información recopilada relacionada con el tipo y textura del suelo, y combinándola con la información de uso y cobertura potencial extraído de los planes de desarrollo municipales, se encontraron los valores de CN para las condiciones futuras, encontrando un total 19513 unidades, las cuales se agruparon por microcuencas asignándole a cada microcuenca un valor ponderado de CN de acuerdo al área de cada una de las unidades encontradas.

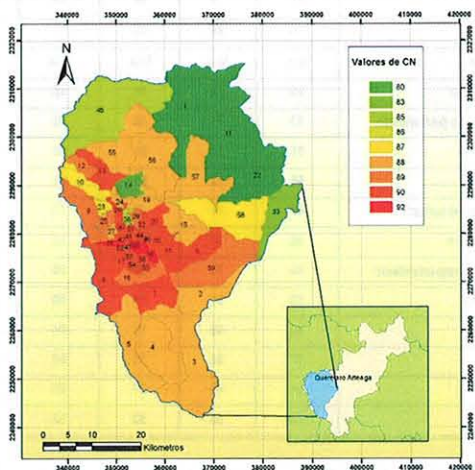


Figura 6.4. Igual que en el caso de las condiciones actuales, en las condiciones futuras los valores más altos del CN se encuentran ubicados en la zona urbana, en las zonas de crecimiento agrícola y en las proyecciones de corredores industriales como es el caso de Querétaro y el marques, obteniendo valores entre 89 y 92. En el caso de la zona norte de la cuenca en donde se tiene contemplado la conservación de las condiciones actuales los valores de CN se encuentran más bajos obteniendo valores entre 80 y 87. (Figura 6.4)

II.7 Determinación de funcionamiento del drenaje pluvial
El sistema de drenaje pluvial de la zona metropolitana de Querétaro, puede ser dividido en 3 grandes subsistemas, los cuales son:

Sistema Norte. Principalmente drenado por el Dren Arenal, al cual se unen una serie de arroyos tributarios como son el Arroyo la Monja, La Luz, San Isidro, La Rivera y Jurica.

Cabe mencionar que la mayoría de los drens de la zona periférica a la zona conurbada, corresponden a drens superficiales de sección transversal irregular, de material aluvial, limo-arcilloso, que generalmente desbordaban sus aguas a las zonas parcelarias y de llanuras de inundación, varias de las cuales han presentado cambios de uso de suelo a agrícola y ganadero que recurrentemente se ven afectados por dichos desbordamientos.

Sistema Central. Principalmente drenado por el río Querétaro, cuyas aguas provienen del Nororiente desde las zonas altas de las cuencas de los bordos Pirules y El Carmen y por la parte oriental la cuenca de aportación de la presa Jesús María. Estas aguas en conjunto acceden a la zona urbana de Querétaro, por el cauce del río del mismo nombre, conduciéndose por la zona urbana hasta su desembocadura en el lugar conocido como Las Adjuntas.

Sistema Sur. Por la parte sur de la cuenca se encuentra el sistema río Pueblito, que presenta como cuencas aportadoras a la zona natural del municipio de Huimilpan y las presas de El Batán y El Zorrillo.

Por otra parte en la zona urbana de la ciudad de Querétaro, se observa un sistema interceptor de las aguas pluviales que son conducidas de manera paralela al río Querétaro y entregadas al dren Cimatarío I. Este a su vez confluye con el dren Tejeda y sigue una dirección hacia el sur hasta desembocar al río Querétaro, a la altura de la zona militar, denominándose sistema Cimatarío.

Se llevó a cabo el análisis hidráulico de la infraestructura existente, realizando la caracterización de las condiciones hidráulicas de la infraestructura identificada construida a partir del año 2001. Para este efecto se empleó el método de Manning, del cual se obtuvieron las familias de curvas siguientes:

- Q-h (gasto contra profundidad)
- Características estables
- Velocidades permisibles de la sección
- Socavación en puntos estratégicos de la red

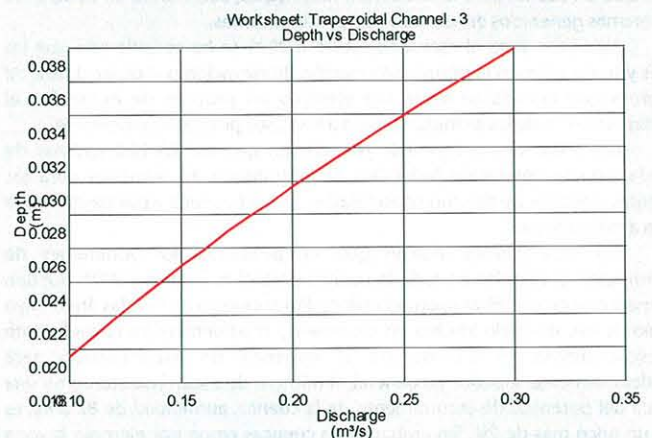


Figura 7.1. Vista de la salida de las curvas de Gasto - Profundidad Hidráulica (Q-h)

II.7.1 Estudio de hidráulica-pluvial de cauces, drenes y canales

En el modelo hidráulico, desarrollado en HEC-RAS, se llevó a cabo el análisis de la información topográfica existente en la cuenca de estudio, tomando como punto de partida el modelo hidrológico de HEC-HMS. De esta información topográfica, se obtuvo la información para estructurar el modelo digital de elevaciones, a detalle dentro de la zona urbana, levantada por los diferentes municipios, en los desarrollos de los drenes superficiales existentes. Dicho modelo consta de una superposición de diferentes fuentes topográficas, como son de topografía levantada de detalle, curvas de nivel a cada metro en la zona metropolitana y curvas de nivel a cada 5 metros en la periferia, todas tomando como base de elevaciones al eje del río Querétaro.

Para la determinación de la zona de influencia y frontera de las manchas de inundación del modelo hidráulico, se empleó una franja de 500 metros en la zona urbana y de 200 metros en los drenes secundarios de la zona de influencia del modelo hidráulico.

Por medio del lector de información topográfica se hizo la exportación de la información topográfica al modelo hidráulico empleando para este efecto el programa GEO-RAS, el cual interpreta la elevación de los elementos y les asigna elevaciones para determinar las secciones transversales y perfil longitudinal de cada uno de los cauce de aportación.

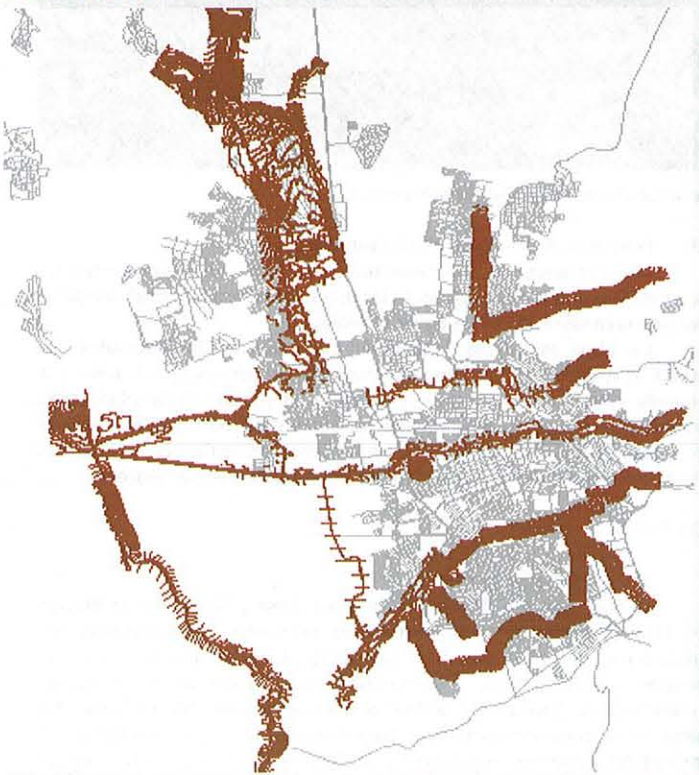


Fig. 7.2. Modelo digital de elevaciones empleado para el modelo hidráulico de la zona metropolitana.

Se obtuvo para los diferentes tramos de la red una configuración de la capa para asignar los coeficientes de Manning, que permiten determinar la forma en que el flujo se traslada a las secciones aguas abajo y las transferencias a las zonas de inundación.

Para este caso se importan los coeficientes aproximado al tipo de superficie expuesta del dren analizado y un coeficiente de Manning, que permite hacer el funcionamiento hidráulico y la calibración del modelo.

Por falta de información hidrométrica en la zona de estudio, se llevó a cabo la calibración del modelo, considerando los niveles máximos alcanzados por la avenida máxima en el año 2003, los cuales fueron analizados de acuerdo a las marcas de inundación máximas observadas en la estación las Adjuntas, en la desembocadura de la cuenca.



Figura 7.3. Capas de uso de suelo, para determinar el coeficiente de Manning.

En la figura siguiente se pueden apreciar las secciones transversales representativas del modelo hidráulico, empleadas para la modelación de las avenidas y determinación de las manchas de inundación.

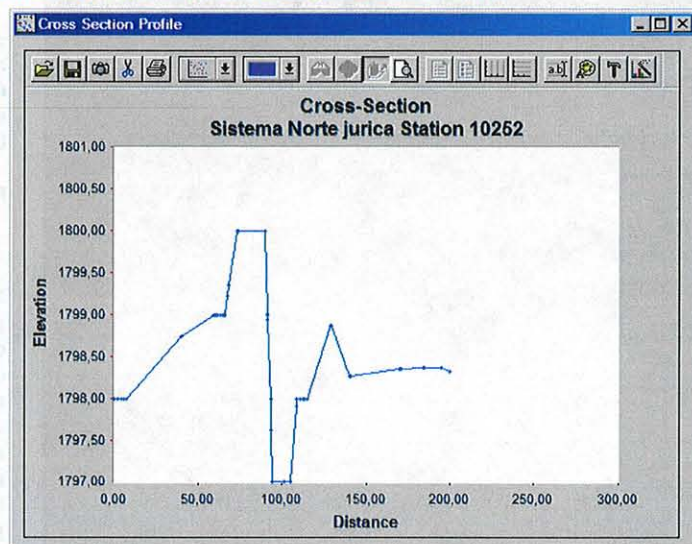


Figura 7.4. Secciones transversales empleadas en el modelo hidráulico.

II.8 Análisis de riesgo en la zona urbana

II.8.1 Identificación de parámetros de riesgo

Se entiende por áreas de riesgo a las zonas que se ubican aguas abajo de un bordo, presa o almacenamiento natural, así como sitios localizados por abajo del nivel hidráulico de un río o un dren, terrenos con depresiones topográficas, por efecto de lluvias intensas.

La ciudad de Querétaro, año con año, durante el periodo de lluvias, enfrenta innumerables afectaciones por inundación y encharcamientos, dentro y fuera de su zona urbana, debido principalmente a que se ha detenido el

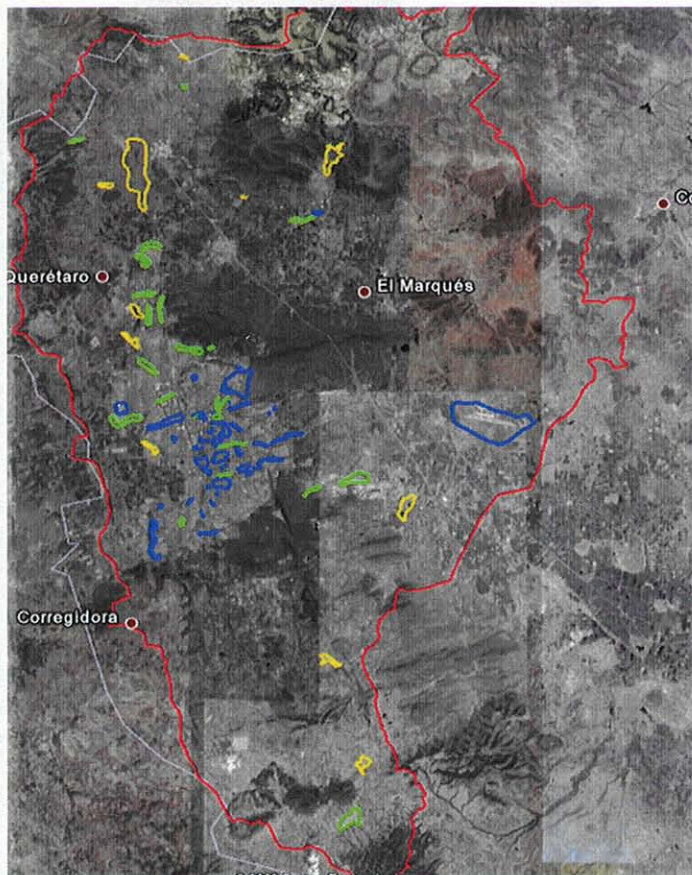
crecimiento de la infraestructura pluvial, de tal manera que se requiere de nuevas obras de encauzamiento que den solución a tal problemática. Por otra parte, el crecimiento de la población y la construcción de nuevos desarrollos habitacionales y de servicios, han contribuido a generar inundaciones o encharcamientos de mayor magnitud y frecuencia.

Adicionalmente, la restricción de escurrimientos hacia los cauces, algunos de ellos de poca capacidad por invasión de zona federal, genera nuevos lugares de conflicto.

Basados en la información recabada en campo y la proporcionada por la Unidad de Protección Civil en la ciudad de Querétaro y su zona conurbada, se identificaron los sitios susceptibles de inundación, y que son invadidos tanto por asentamientos humanos (regulares e irregulares) como los que actualmente existen, en zonas cercanas a bordos, generalmente en la periferia de la ciudad. Las cuales se tipificaron de la siguiente manera:

- Encharcamiento
- Inundación
- Inundación - desborde

La cuenca del río Querétaro cuenta con 84 zonas de riesgo, los encharcamientos es el tipo de zona que más se presenta y están ubicados dentro de la mancha urbana.



Simbología

---	Limite de cuenca
---	Encharcamiento
---	Inundación
---	Inundación - Desborde

Figura 8.1. Zonas que presentan riesgo por inundación dentro de la cuenca del río Querétaro.

II.8.2 Obtención de riesgo por microcuenca

Dentro del proceso de actualización del Plan Maestro se delimitaron las microcuencas de la cuenca del río Querétaro, se obtuvieron con base en la infraestructura pluvial de la Zona Metropolitana y las zonas de aportación para cada una de las obras. Las microcuencas que presentan un mayor riesgo para la población son las ubicadas dentro de la zona urbana de la cuenca del río Querétaro.

De manera más puntual la microcuenca que comprende la zona centro de la ciudad de Querétaro es la que presenta un porcentaje mayor de riesgo ya que un poco más del 50% es zona propensa a inundación.



Figura 9.2. Zonas de riesgo por microcuenca.

II.8.3 Propuesta de obras para minimizar riesgo

Una vez teniendo conocimiento de las zonas que representan un riesgo para la población se analizan en las que se considera hay insuficiencia de obras para la canalización de las aguas pluviales.

Las obras específicas dependerán del análisis de los resultados que presente el modelo debido que las zonas son determinadas con base a la topografía y esta es tomada en cuenta en la integración de la información requerida por el modelo. Básicamente las obras para minimizar el riesgo se encontrarán dentro de la zona urbana de la cuenca del río Querétaro, ya que es la zona donde se presenta un riesgo mayor por la población que concentra.

III. OBJETIVOS

III.1 Objetivo general

El Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2025 pretende ser un instrumento normativo jurídico-técnico de planeación y ejecución ordenada de obras pluviales; que considere un desarrollo sostenible dentro de un marco de coordinación con los tres niveles de gobierno, para promover y facilitar el crecimiento ordenado de la mancha urbana en la zona metropolitana. Para formular estrategias orientadas a disminuir los impactos negativos de la lluvia y llevar a cabo un manejo apropiado de las mismas. Llevando a cabo estudios que constituyen la base para realizar acciones de infraestructura en el corto, mediano y largo plazo – incluyendo acciones no estructurales para coadyuvar en la solución de la problemática de inundaciones.

Este Plan Maestro debe servir como instrumento institucional para la toma de decisiones de los Gobiernos Estatal y Municipales de Querétaro, Corregidora, Huimilpan y El Marqués, así como para la CONAGUA, CEA, SEDEA, especialmente a las áreas de Protección Civil Estatal y Municipales. Igualmente a las áreas de desarrollo urbano y ecología a través de los cabildos correspondientes encargados de autorizar los nuevos desarrollos, así como ser el instrumento principal para la elaboración de los programas de construcción y operación de obras de infraestructura hidráulica necesarias para protección contra inundaciones y desalojo de avenidas extraordinarias además de considerar un monitoreo constante, planes para enfrentar emergencias y mantener intactos los servicios básicos de la ciudad, etc.

III.2 Objetivos particulares

III.2.1 Contar con un plan estratégico para un adecuado control de avenidas para la prevención de daños por desbordamiento de las corrientes naturales o artificiales que defina las acciones para la solución y mitigación de los problemas asociados a los escurrimientos generados por las lluvias en las futuras zonas urbanas.

III.2.2 Definir las necesidades de rehabilitación y ampliación de la infraestructura para regulación y desalajo de aguas pluviales estableciendo los requerimientos de nuevas obras pluviales y la ampliación en su caso de las existentes para cubrir las necesidades actuales y futuras, que resuelvan de una manera definitiva y a largo plazo los problemas de inundación que padece actualmente el área conurbada de la Zona Metropolitana de Querétaro.

III.2.3 Identificar y evaluar los efectos que se provocan en el drenaje sanitario que trabaja en forma combinada con aguas pluviales y proponer soluciones, considerando el Plan Maestro de Drenaje Sanitario.

III.2.4 Evaluar las obras de infraestructura pluvial existentes en cuanto a bordos, drenes, canales y colectores en operación y evaluar los proyectos elaborados por la CONAGUA, SEDEA, SDUOP, CEA y los Municipios correspondientes y su funcionamiento actual para determinar las zonas de riesgo por un evento hidrometeorológico.

III.2.5 Contar con el soporte técnico para definir la infraestructura requerida para el control de las aguas pluviales, dentro de una cartera de proyectos. Desarrollando un esquema integral de infraestructura pluvial y un modelo de funcionamiento de la misma que responda a un período de planeación 2008-2025, a corto, mediano y largo plazo.

III.2.6 Contar con una actualización del plan maestro pluvial que se inserte como un plan sectorial y forme parte de la planeación urbana sostenible cuyo cumplimiento deberá ser obligatorio para todas las dependencias.

III.2.7 Generar una visión clara para que los inversionistas interesados en el desarrollo urbano de las zonas de crecimiento, cuenten con lineamientos técnicos, ambientales y legales para el manejo del agua pluvial.

IV. ESTRATEGIA

IV.1 Estudio de soluciones a puntos en la red de drenaje sanitario que rebosan ante eventos de lluvia

La actualización del Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008 – 2025 surge como respuesta a la necesidad de establecer los planteamientos técnicos y jurídicos, para organizar y prever las obras hidráulicas de protección ante eventos de lluvia. Actualmente la Ciudad de Querétaro y su zona conurbada cuenta con una red de drenaje pluvial formada por una serie de colectores y drenes que conducen el escurrimiento del agua de lluvia generada por las áreas tributarias de calles, manzanas y zonas naturales.

Esta red pluvial tiene el objetivo de drenar los escurrimientos importantes que se generan en la cuenca urbana de la Ciudad de Querétaro, sin embargo en la época de lluvias algunos canales y drenes se saturan e impiden la descarga de diversos subcolectores pluviales y sanitarios, ocasionando que estas redes sanitarias y pluviales trabajen en forma combinada con desbordamientos hacia la superficie de las calles y a las casas de varios fraccionamientos como son El Parque, Arboledas, Peñuelas, Álamos, Las Brujas, La Florida y calles de Epigmenio González, Corregidora Norte, etc.

IV.1.1 Identificación del drenaje combinado

En la información presentada en el Plan Maestro de Drenaje Pluvial para la Ciudad Querétaro y su zona conurbada del año 2003, se describió que algunas zonas donde se han originado desbordamientos de agua contaminada son las colonias El Parque, Arboledas, Peñuelas, Álamos, La Florida, Las Brujas y calles como Corregidora Norte y Epigmenio González por mencionar algunas. Las zonas identificadas se ubican dispersas en los diferentes sistemas que conforman la cuenca de estudio. Conjuntamente al análisis anterior, se realizó una inspección por los drenes que, por ser a cielo abierto, permiten detectar la existencia de descargas de aguas grises o industriales.

IV.1.2 Análisis de la red combinada 2003

Una vez identificados los puntos críticos de redes de drenaje combinado, se realizó un análisis hidrológico e hidráulico que fue el principal suministro para proponer las obras de control y separación de aguas pluviales y sanitarias, en las zonas detectadas. Estas zonas, de acuerdo al análisis de gabinete y de campo, fueron: El Parque, Arboledas, Peñuelas, Álamos, Las Brujas y Epigmenio González. En base a este análisis se conoció de manera aproximada el gasto pico que se pudiera presentar durante la ocurrencia de precipitaciones pluviales y un periodo de retorno recomendado por la CNA. Para ello, fue preciso determinar las variables requeridas para aplicar la metodología adoptada. El método empleado para estimar el gasto máximo en cada una de las áreas analizadas fue el de la fórmula Racional Americana dada su simplicidad de aplicación, cuya fórmula es la siguiente $Q = 0.278 * C I A$.

Mientras que para la obtención de las capacidades hidráulicas en las tuberías identificadas como combinadas – aguas sanitarias y pluviales – se requirió información como longitudes de tuberías, diámetros, trazos de la red, ubicación de pozos de visita, elevaciones o alturas de brocales y de plantilla de los mismos. Es de mencionar que el cálculo hidráulico se realizó por cada tramo para conocer aquellos que resultaban hidráulicamente insuficientes para conducir un gasto con aguas combinadas durante la ocurrencia de eventos extraordinarios. El cálculo hidráulico se efectuó con la ecuación de Manning considerando un coeficiente de 0.01 de rugosidad (n) para tubería de asbesto cemento y un tirante de 0.8D con la finalidad de tomar la conducción de máxima eficiencia.

IV.1.3 Propuestas de solución para la separación de las redes combinadas

Como ya se ha manifestado durante la descripción de este capítulo, la información con que se contó fue básicamente el catastro de colectores de la ciudad de Querétaro y su zona conurbada, por lo que se considera importante mencionar que dada la información disponible, el nivel de obras que se proponen será por tanto a un nivel previo al de un anteproyecto. En realidad, el análisis de separación de aguas para la ciudad es altamente complejo debido a la gran cantidad de redes interconectadas y además, al considerable escurrimiento de las construcciones que descargan a la red sanitaria. Por lo tanto, es recomendable actualizar detalladamente la red catastral en las zonas identificadas en este estudio como problemáticas para así tener las bases necesarias que sustenten un estudio más preciso.

Enseguida se describe una lista de obras que se proponen para resolver la problemática de las redes combinadas encontradas.

- a) Construcción de bypass conformados por pozos de visita y conexiones de tuberías tanto para drenaje sanitario y pluvial, cuyo objetivo será la separación de las aguas sanitarias y pluviales.
- b) Construcciones de tramos de tuberías para ampliar en longitud y diámetro de algunas redes sanitarias y pluviales.
- c) Construcciones de obras de excedencias a base de pozos de visita con estructuras de vertido.

Cabe mencionar que una vez detectados los puntos críticos de redes combinadas se procedió a analizar sus características hidráulicas y de acuerdo a dicho análisis se propusieron sus obras complementarias para realizar la separación de las aguas sanitarias y pluviales en relación a la lista de obras propuestas.

El análisis hidráulico y las propuestas de obra son meramente un indicativo de la solución a la problemática de los sistemas combinados. Como se conoce, el problema del alcantarillado combinado en cualquier ciudad es sumamente complejo y la ciudad de Querétaro no está exenta, pues presenta problemas de desbordamiento en diferentes puntos de la zona urbana durante la temporada de lluvias.

IV.2 Modelación hidráulica de la Zona Metropolitana de Querétaro

Para la simulación del funcionamiento hidráulico del sistema de desalajo de aguas pluviales en la Zona Metropolitana de Querétaro se utilizó el software gratuito denominado Sistema de Modelación de Ríos del Centro de Ingeniería Hidrológica (HEC-RAS por sus siglas en inglés) del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos. HEC – RAS simula el escurrimiento en conductos naturales o artificiales que funcionan a superficie libre, mediante la modelación matemática de las ecuaciones de flujo unidimensional. El

programa permite el cálculo de los perfiles de flujo, es decir de los tirantes o elevaciones del agua que se tendrán en cada sección del sistema estudiado, brindando información sobre los puntos en los que la capacidad hidráulica de los conductos no se capaz de conducir al escurrimiento. En ese sentido HEC –RAS es idóneo para el análisis de cauces y drenes abiertos.

La información de entrada (insumo) a HEC –RAS corresponde por un lado a las salidas del modelo hidrológico y se realiza a través de hidrogramas de escurrimiento en cada uno de los puntos de entrada al sistema hidráulico. El modelo se implementa, por otro lado, a partir de la información topográfica del alineamiento horizontal y vertical del cauce, mismo que se introduce a través de las secciones transversales del mismo. Con esto, la geometría del sistema es considerada en la modelación. Los coeficientes de rugosidad, mismos que son obtenidos a partir de los materiales que forman los taludes y el fondo de los drenes y canales, completan la información geométrica e hidráulica. Las estructuras especiales en los drenes y cauces, tales como pilas de puentes, compuertas y todas clase de obstáculos al flujo son considerados en el armado del modelo y por lo tanto tomados en cuenta en la modelación.

El modelo se ha construido a partir de los cinco sistemas básicos mencionados anteriormente: Río Querétaro, Dren El Arenal, Dren Norte, Sistema Cimatarío y Río Pueblito. Además se han podido incluir algunos otros drenes menores para los cuales existía información topográfica.

La modelación a superficie libre, se complementa con análisis más puntuales de los drenes y colectores cerrados, los cuales pueden tener un funcionamiento mixto: a superficie libre y en conducto a presión. Esta modelación no puede llevarse a cabo en HEC –RAS por lo que se han aplicado las metodologías convencionales para el análisis de tuberías.

Al igual que para el modelo hidrológico, el modelo hidráulico se ha operado bajo los siguientes escenarios fundamentales:

- a) Condiciones actuales (con infraestructura actualizada a Mayo de 2009)
- b) Condiciones futuras con infraestructura actual
- c) Condiciones futuras con obras propuestas

En general, la integración de los modelos hidrológico e hidráulico permitió conocer la respuesta del sistema completo, incluidos los cauces y canales, los drenes y colectores y todo el sistema de bordos y presas

Las simulaciones hidráulicas mostraron que, en las condiciones, actuales existen problemas en puntos específicos del sistema para eventos con periodos de retorno moderados. En las condiciones futuras, el sistema en las condiciones actuales no puede desalojar eventos medios, con lo cual resulta evidente que para poder manejar los eventos de precipitación con las condiciones hidrológicas de las cuencas a 2025 es necesaria la construcción de más infraestructura.

Ahora bien, ya que las zonas de desarrollo futuro corresponden en general a las partes altas de las cuencas y en virtud de que la infraestructura pluvial existente en la parte media y baja no puede ser modificada o ampliada con facilidad, una de las principales alternativas de control de los escurrimientos lo conforman las pequeñas presas rompe picos y de control de azolve y los vasos de retención temporal (en conjunto o no con sistemas de absorción de agua y recarga del acuífero).

El modelo sirvió entonces para determinar qué zonas requieren de control de los escurrimientos in situ y que regiones si requieren de infraestructura de desalojo a través de drenes y colectores., mismos que se ven reflejados ya en las propuestas de obra que acompañan a este documento.

El modelo hidráulico fue la base también para la identificación de las zonas más críticas en cuanto a inundación se refiere y fue la herramienta fundamental para la definición de las zonas de riesgo.

Cabe señalar que una de las zonas más conflictivas para el escenario de 2025 corresponde a la parte baja de la cuenca, cerca del sitio Las Adjuntas aguas abajo de la confluencia del Dren Arenal y Río Pueblito con el propio Río Querétaro. Esta situación hace inevitable que en el corto o mediano plazo, se dé una mayor capacidad al río Querétaro, con su revestimiento desde la Av. 5 de febrero hasta el sitio de Las Adjuntas, adicionalmente a la construcción de una obra de control que permite eventualmente, mediante bombeo salvar el obstáculo que representará en breve el "escalón" que se está formando por la falla geológica existente cerca de la salida de la cuenca. Finalmente, toda el agua en exceso generada en la cuenca, deberá ser desalojada a través de Las Adjuntas.

Con el conjunto de obras propuestas, el sistema integral puede funcionar, para las condiciones futuras, de una manera adecuada para eventos superiores a los medios, mientras que los programas de mantenimiento y limpieza sigan operándose de manera adecuada.

IV.3 Criterios para la definición de medidas de mitigación de impacto pluvial para la incorporación de suelo a la mancha urbana

IV.3.1. Modelo de Desarrollo Urbano

En el Estado de Querétaro y en específico los municipios que conforman la Zona Metropolitana de Querétaro (Huimilpan, Corregidora, El Marqués y Querétaro) han adoptado un modelo de desarrollo urbano que, de acuerdo con la legislación en la materia vigente, se determina en tres procesos fundamentales a saber:

Proceso de Planeación: En el cual se de acuerdo con el Art. 6º del Código Urbano del Estado de Querétaro (CUEQ), El ejecutivo del Estado, en coordinación con los municipios elaboran los Planes de Desarrollo Urbano (estatal, municipal o delegacional, en su caso) por medio de los cuales se planean, ordenan y regulan la utilización y ocupación del territorio previendo un desarrollo integral del mismo.

Proceso de Operación: En éste, el estado y los municipios están facultados para establecer, en la esfera administrativa, los criterios para la correcta aplicación de lo establecido en los ordenamientos que regulan el crecimiento urbano (Art. 16 y 17 CUEQ).

Proceso de Control: Éste proceso se determina a través de la las acciones de vigilancia que el estado y municipios prevén para el logro de los objetivos y metas establecidas en los Planes de Desarrollo Urbano.

De acuerdo con este sistema de Desarrollo Urbano y considerando la importancia de establecer los criterios que definan las medidas de mitigación de impacto pluvial es necesario aclarar que los procedimientos que cada proceso implica depende de las necesidades y alternativas con las que cuenta cada municipio de la Zona Metropolitana de Querétaro (Huimilpan, El Marqués, Corregidora y Querétaro) sin embargo, de manera general los procedimientos comunes de cada proceso son:

Aunado a estas acciones de los Ayuntamientos, es importante destacar que de acuerdo con el CUEQ (Art. 24 y 25) la Comisión Estatal de Aguas esta facultada para participar y coadyuvar en la planeación, estudios, proyectos, construcción y operación de sistemas o instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado que beneficien a los habitantes del Estado.

Planeación	Operación	Control
<ul style="list-style-type: none"> • Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal (o en su caso Plan de centro de población) • Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales • Planes Parciales de Desarrollo Urbano para zonas Estratégicas • Esquemas de Desarrollo Urbano • Norma Técnica Complementaria por Colonia y/o fraccionamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de Uso de Suelo • Dictamen de uso de suelo • Facilidad de giro • Licencia de funcionamiento • Alineamiento y número oficial • Autorización de Fraccionamiento • Licencia de Construcción • Terminación de Obra • Cambio de uso e suelo 	<ul style="list-style-type: none"> Inspección única de Control Urbano

Tabla 8.1. Procedimientos en el ámbito del Desarrollo Urbano

IV.3.2 Criterios Generales

Considerando las premisas que determinan el crecimiento urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro, las dependencias municipales encargadas de elaborar, revisar, modificar y operar los procedimientos citados deberán de modificarlos considerando:

1. Los lineamientos técnicos que el presente documento establece para la autorización de Desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos y condominios) y cambio de uso de suelo tales como:

- a. Elaboración del estudio hidrológico.
- b. Anteproyecto de drenaje pluvial de acuerdo al total de superficie a desarrollar, en concordancia con las obras pluviales establecidas en el presente Plan Maestro Pluvial.

2. Recomendaciones normativas tales como:

- a. Superficie libre de construcción.
- b. Porcentaje de de área libre de absorción.
- c. Superficie total de construcción.

- d. Densidad poblacional.
- e. Obras de apoyo para el drenaje pluvial.

IV.3.3 Lineamientos Técnicos

De acuerdo con los procesos que el Estado y los Municipios llevan a cabo para la regulación del crecimiento urbano (planeación, ordenación y control) se establecen para cada uno de ellos los lineamientos técnicos que las autoridades competentes deberán de integrar a cada uno de ellos.

Proceso	Procedimiento	Lineamiento Técnico	Autoridad Responsable
PLANEACIÓN URBANA	Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipal (Delegacionales y/o Zonas Estratégicas)	En el proceso de elaboración y/o Revisión y/o Modificación, incluir en el Diagnóstico del análisis físico, la problemática hidrológica en concordancia con lo establecido en el PMPZMQ. Incluir en el nivel normativo, las normas técnicas necesarias para nuevos fraccionamientos y/o condominios para la recuperación y aprovechamiento de las aguas pluviales. En el nivel programático, establecer los programas prioritarios en relación a la construcción, mejoramiento y/o rehabilitación de las obras pluviales, así como los tiempos de ejecución y los responsables de llevarlas a cabo.	SDUOP/ AYUNTAMIENTOS/ CONAGUA / CNA, CEA.
	Norma Técnica Complementaria por Colonia o Fraccionamiento y Esquemas de Desarrollo Urbano	Incluir el diagnóstico físico la problemática de la colonia y/o fraccionamiento en torno al estado del drenaje y drenaje pluvial. Establecer las obras pluviales prioritarias así como los tiempos de ejecución y los responsables de llevarlas a cabo.	AYUNTAMIENTOS / CEA
OPERACIÓN	Informe de Uso de Suelo	Incluir en la solicitud de estos procedimientos, el comprobante de ingreso ante la CEA o CNA del "Estudio Hidrológico y obras de mitigación"	AYUNTAMIENTOS / CEA / CNA
	Diclamen de uso de suelo		
	Facibilidad de giro		
	Alineamiento y número oficial	Incluir en el Proyecto de Fraccionamiento, Condominio y/o Construcción el Diclamen Técnico de la CEA o CNA de aprobación de las obras de mitigación.	AYUNTAMIENTOS / CEA / CNA / DESARROLLADORES
	Cambio de Uso de Suelo		
	Autorización de Fraccionamiento		
Autorización de Condominios			
Licencia de Construcción			
CONTROL	Inspección Única de Control Urbano	Para la obtención de la Licencia de funcionamiento, Terminación de Obra y Recepción del fraccionamiento, el departamento de control urbano municipal deberá realizar la inspección física de la terminación de las obras de mitigación, la que se deberá incluir en los procedimientos arriba mencionados.	AYUNTAMIENTOS / CEA / CNA / DESARROLLADORES

IV.4 Sistema de Gestión

La herramienta del Sistema de Gestión Pluvial, contiene diversas herramientas de administración de la información cartográfica en materia pluvial, en la cual se tiene la funcionalidad de poder gestionar los recursos de inversión que permitan un mejor aprovechamiento de estos en materia pluvial.

El sistema de gestión pluvial consta de un módulo ejecutable en base geográfica WGS-84, que contiene la totalidad de la cuenca, incluyendo el sistema de drenes, colectores, cuerpos de agua y atributos urbanos como son traza urbana, zonas de crecimiento esperado en los Planes de Desarrollo Urbano (municipales y estatales), delimitación política de los municipios metropolitanos, cobertura vegetal y usos de suelo entre otros.

En él se pueden incorporar las bases de datos de la operación y mantenimiento preventivo y correctivo aplicado en el sistema de drenaje pluvial de la Zona Metropolitana, de la misma manera se pueden obtener las estadísticas básicas de la operación y mantenimiento rutinarios que los distintos organismos de Gobierno erogan para mantener funcional la red pluvial.

La base del sistema ha sido desarrollada en una plataforma de Visual Basic para Arc Objects, los cuales tienen la facilidad de poder interactuar con los diversos elementos topológicos existentes en el sistema empleado.

Se han habilitado en el sistema las herramientas de ingreso de cartografía nueva, así como de modificación de las existentes y de las bases de

datos relacionadas con sus características físicas (tipo de material, grado de conservación, funcionamiento actual, etc.) y de sus propiedades hidráulicas (coeficientes de rugosidad, geometría, dimensiones, pendiente transversal y longitudinal, etc.).

En el modulo de consulta, se han incorporado diversas herramientas de consulta de manera que fácilmente el usuario pueda encontrar atributos relacionado con los contenidos de las bases de datos que los propios organismos de Gobierno podrán enriquecer conforme se lleva a cabo la gestión de la información referente a la construcción de obras nuevas o bien del la operación y mantenimiento de las existentes. Es posible generar estadística generales de las consultas realizadas, así como de las coincidencias detectadas por búsqueda realizada.

En el modulo de captura, se tiene la facilidad de ingresar información nueva de acuerdo a la forma en que se modifica la infraestructura pluvial de la zona metropolitana o bien de modificar la existente para actualizar el sistema de drenes, colectores y cuerpos de agua.

Para el ingreso al Sistema se identifican los diversos niveles de restricciones por tipo de usuario por Dependencia de Gobierno que participa en la modificación de la infraestructura pluvial que se encuentra en la zona, para este efecto, se tiene identificado como principales actores a la Comisión Estatal de Aguas (CEA), a las distintas Direcciones de Obras Públicas de los municipios metropolitanos y de Gobierno del Estado, a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y SEDEA, así como a los organismos de Protección Civil de los distintos órdenes de Gobierno.

V. PROGRAMACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL

V.1 Anteproyecto y Cantidades estimadas de obra

(Ver Tablas Anexas)

1. BORDOS Y PRESAS														
Tabla 1.1 Construcción de Bordos y Presas														
ID	BOR DO / PRES A	UNID AD	CANTI DAD	PLAZOS			CORRESPONSABILIDAD					PRIORID AD	OBSERVACIO N	
				C- P	M- P	L- P	Fe der al	Est ata l	Munici pal	Privado	Socia l			
1	Pres a El Salto; obras en su alrededor de mejoramiento	Proyec to	1	X					X	X			A	Regular avenidas de la cuenca intermedia del arroyo El Arenal, entre Presa Sta. Catarina y poblado Sta. Rosa Jiluregui. Se incrementarán aportaciones por construcción de proyectos urbanos Hacienda Santa Rosa en subcuenca del arroyo Montenegro y Juriquilla San Isidro en subcuenca arroyo San Isidro
2	Constr ucción de presa de almacenamiento Angeles III	Proyec to	1	X					X	X			A	
3	Constr ucción de Bordo San Isidro	Proyec to	1	X					X	X			A	Elaborar estudios técnicos, proyecto ejecutivo y construcción. Participación de fraccionadores.
4	Constr ucción Bordo la Gallina	Proyec to	1	X					X	X			A	
5	Constr ucción Bordo El obraje	Proyec to	1	X					X	X			B	No se tiene ubicalon específica del Bordo
6	Constr ucción Bordo El Zapote	Proyec to	1	X					X	X			A	No se tiene ubicalon específica del Bordo

ID	BORDO / PRESA	UNIDAD	CANTIDAD	PLAZOS	CORRESPONSABILIDAD	PRIORIDAD	OBSERVACION	
				C-P M-P L-P	Federal Estatal Municipal Privado Social			
7	Construcción Bordo Pedregal de la Cuesta I	Proyecto	1	X				Controlar los escurrimientos pluviales que generará la urbanización de la parte alta de la cuenca del arroyo Pedregal de la Cuesta, al sur-oriente de la ciudad de Querétaro. Las coordenadas suministradas se ubican en zona construida.
8	Construcción Bordo Pedregal de la Cuesta II	Proyecto	1	X				Controlar los escurrimientos pluviales que generará la urbanización de la parte alta de la cuenca del arroyo Pedregal de la Cuesta, al sur-oriente de la ciudad de Querétaro. Las coordenadas suministradas se ubican en zona construida.
9	Construcción Bordo Lago Norte	Proyecto	1	X				Proyecto pendiente de construir para controlar los escurrimientos pluviales de la cuenca libre del arroyo El Tángano a partir del bordo Tángano I hacia aguas abajo, en el desarrollo urbano Centro Sur. v.las coordenadas suministradas se ubican en zona construida.
10	Construcción Presa La Cañada	Proyecto	1	X				Verificar proyectos y viabilidad, inundación poblado Saldarríaga. Corregir coordenadas suministradas
11	Construcción Presa Miranda	Proyecto	1	X				Regular escurrimientos pluviales de la subcuenca arroyo Miranda en donde se asentará un proyecto urbano en el predio Nuevo Torreón; reducir las aportaciones hacia el canal de la autopista México-Querétaro, el cual desemboca en el bordo de la comunidad El Carmen, Mpio. El Marqués. (Reconstrucción cortinas y vertedores; instalación obras de toma). Revisar coordenadas suministradas
12	Construcción Bordo Norte	Proyecto	1	X				Regular escurrimientos pluviales de la subcuenca donde se ubican la Universidad Tecnológica y la colonia El Vergel.
13	Construcción bordo la cañada	Proyecto	1	X				dentro del municipio del marques

Tabla 1.2 Rehabilitación y/o Mantenimiento

ID	BORDO / PRESA	UNIDAD	CANTIDAD	PLAZOS	CORRESPONSABILIDAD	PRIORIDAD	OBSERVACION	
				C-P M-P L-P	Federal Estatal Municipal Privado Social			
1	Desarrollo del Bordo Reforma Agraria (Argentina)	M3	100,000	X				Regular las crecientes provenientes de la cuenca alta del arroyo Tlacote para proteger áreas agrícolas y desarrollos urbanos en proceso de construcción en la parte baja de dicha cuenca. (Predios Ciudad del Sol, Rancho La Abeja), (Rehabilitar cortina y vertedor e instalar obra de toma para controlar niveles del embalse)
2	Rehabilitación de almacenamiento de bordo San Carlos 1	Proyecto	1	X				
3	Rehabilitación de almacenamiento de bordo San Carlos 2	Proyecto	1	X				
4	Rehabilitación de los Bordos del Sistema Cuesta China I, II, III y IV	Proyecto	1	X				
5	Mantenimiento Bordo El Carmen	Proyecto	1	X				invasión de zona de inundación
6	Rehabilitación Bordo El Colorado (san cristobal)	Proyecto	1	X				
7	Mantenimiento Presa Santa Catarina	Proyecto	1	X				Mal estado la obra de Toma
8	Rehabilitación Bordo la Versolilla	Proyecto	1	X				mantenimiento de bordo de almacenamiento, construcción de obra de toma y sobre elevación de la cortina, proyecto de encauzamiento
9	Rehabilitación y Mantenimiento Bordo El Salitre	Proyecto	1	X				Mantenimiento obra de toma y encauzamiento de aguas abajo
10	Mantenimiento Presa Jesús María	Proyecto	1	X				Verificar obra de toma
11	Mantenimiento Bordo El Vegil	Proyecto	1	X				Mantenimiento para riego y reparación por rompimiento
12	Mantenimiento Bordo Guadalupe II	Proyecto	1	X				
13	Mantenimiento Bordo San Ramón Palo Alto	Proyecto	1	X				
14	Mantenimiento Bordo Azteca	Proyecto	1	X				
15	Rehabilitación Bordo Pozo I	Proyecto	1	X				Control de avenidas sobre del arroyo el pozo, regular parcialmente avenidas de subcuenca alta y media del arroyo El Pozo, en donde se lleva al

ID	DRE N	UNID AD	CANTI DAD	PLAZOS			CORRESPONSABILIDAD					PRIORID AD	OBSERVA CION									
				C- P	M- P	L- P	Federa l	Estata l	Municipa l	Privad o	Socia l											
16	Rehabilitación y mantenimiento Bordo Pozo I	Proyecto	1	X								A	cabo la construcción de vialidades Junipero Serra y Universidades y futuros desarrollos urbanos.									
17	Rehabilitación Bordo El Pinto	Proyecto	1	X								A	Control de avenidas sobre del arroyo el pozo, regular parclamente avenidas de subcuencia alta y media del arroyo El Pozo, en donde se lleva al cabo la construcción de vialidades Junipero Serra y Universidades y futuros desarrollos urbanos.									
18	Rehabilitación Bordo Montenegro	Proyecto	1	X								A	Sobreelevación del bordo existente propuesta a llevar a cabo por HOMEX, como obra parcial de mitigación por su desarrollo urbano Hacienda Santa Rosa. Se dará a la vez, protección al poblado de Montenegro contra eventos pluviales como el ocurrido en 2008.									
19	Rehabilitación Bordo Angeles II	Proyecto	1	X								A										
20	Rehabilitación Bordo la Estancia	Proyecto	1	X								B										
21	Bordo la Reforma; ampliar área hidráulica en la obra de toma	Proyecto	1	X								A	También esta involucrado en mantenimiento									
22	Ampliación y rehabilitación Bordo EL Refugio	Proyecto	1	X								C	Incremento de su capacidad reguladora, mediante la sobrelevación en 1.00 m de la actual cresta vertedora tipo lavadero con un perfil de cimacio.									
23	Rehabilitación Bordo Angeles II	Proyecto	1	X								A										
24	Rehabilitación Bordo la Estancia	Proyecto	1	X								B										
25	Ampliación y rehabilitación Bordo El Refugio	Proyecto	1	X								B										

2. DRENES Y COLECTORES

Tabla 2.1 Construcción de Drenes y Colectores

ID	DRE N	UNID AD	CANTI DAD	PLAZOS			CORRESPONSABILIDAD					PRIORID AD	OBSERVA CION									
				C- P	M- P	L- P	Federa l	Estata l	Municipa l	Privad o	Socia l											
1	Construcción Dren La Barreta, La Monja, Buena Vista, Santa Catalina	MI	18.7			X		X	X				Este sistema de drenaje será necesario para los desarrollos futuros previstos a 2025, (definir la longitud de construcción)									
2	Construcción Dren San Pedro Mártir	MI	5000		X			X	X				Este sistema de drenaje será necesario para los desarrollos futuros previstos a 2025									
3	Construcción Sistema de Drenaje de Real de San Miguel	MI				X		X	X				Definir la longitud por medio de proyecto									
4	Construcción Dren San Miguel Carrillo	MI	500			X		X	X													
5	Construcción Dren Nuevo Puertas del Sol	MI	1500				X	X	X													
6	Construcción Dren Tlacote de Bordo San Carlos y Adjuntas	MI	6000	X				X	X				Sistema para Tlacote, Cd. Del Sol, La Loma, Los Viñedos									
7	Construcción Dren Salitre Azteca (Palmares)	MI	2500		X			X	X				Dren a cielo abierto que servirá para el desalajo de las aguas pluviales de la zona de Salitre Azteca									
8	Construcción Dren Triángulos de Carrefour a Cimatarío I	MI	1500	X				X	X				Dren a cielo abierto que servirá para el desalajo de las aguas pluviales de la zona de Centro Sur									
9	Zampeado del Dren Cimatarío II	Km	7			X		X	X				Zampeado del cauce (taludes y arrastre) de la sección trapezoidal									
10	Construcción Colector Pluvial Las Flores Río Pueblito	MI	350	X				X	X				La zona de la Col. Las Flores ha sufrido inundaciones periódicas como la ocurrida en 2006. La única forma de drenar esta región es mediante un colector.									
11	Construcción Colector Pluvial Hidalgo de Fray Sebastián de Gallegos a Zona Ejidal	MI	1500	X				X	X				Por inundaciones la cabecera municipal Gallegos y Leal									
12	Colector Pluvial Fray Sebastián de Gallegos de La Capilla a Dren Cimatarío	MI	1200	X				X	X				Se realizara en COLECTOR, CONDUCTO CERRADO 30"									

13	Construcción Colectora Pluvial de Los Pinos a dren Tejeda	MI	1500	X														El colector permitirá el desalojo de las aguas pluviales de la zona de Los Pinos - Tejeda, a fin de evitar las inundaciones urbanas. Se propone en tubería de 42"	B
14	Construcción Colectora Pluvial de Misiones a Arroyo Los Olvera	MI	300	X														El dren servirá para el drenaje de las aguas pluviales a fin de evitar inundaciones en zonas urbanas y se propone tubería de 24"	B
15	Construcción Colectora Las Americas Mision Mariana	MI	300	X															B
16	Construcción Dren pluvial El Risco de Candiles a Av. Chabacano	MI	300	X														Evitar las inundaciones urbanas frecuentes en la zona del Risco	B

Tabla 2.2 Revestimiento de drenes

ID	DRE N	UNID AD	CANTI DAD	PLAZOS			CORRESPONSABILIDAD					PRIORID AD	OBSERVA CION		
				C-P	M-P	L-P	Federa l	Estata l	Municipa l	Privad o	Socia l				
1	Revestimiento o dren El Arenal a Av. Coahuila	MI	5000	X										Etapa 1. Revestimiento del tramo de Libramiento Sur Poniente a Paseo Constituyente s. Etapa 2. DE Paseo Constituyente s a Puente Reforma. Etapa 3. De Puente Reforma a Col Las Flores.	A
2	Revestimiento o dren El Arenal de Juica a Av. La Luz	MI	950	X										El revestimiento proporcionará tanto protección al dren así como mejorará el funcionamiento general del sistema.	A
3	Revestimiento o dren Dolores a Cajón de Acequia Blanca a Cumbres del Lago	MI	4000	X											A
4	Construcción Dren, conformación de cauce de Santa Catarina a Santa Rosa	MI	4000		X									Dren a cielo abierto que servirá para el desalojo de las aguas pluviales de la zona de Santa Catarina	B
5	Construcción Dren, conformación	MI	1500	X										Dren a cielo abierto que servirá para el desalojo de las aguas pluviales de la zona de Santa Rosa	A

6	Revestimiento del río El Puébtlo de La Presita a Col. Las Flores.	Km	3.5																	Etapa 1. Revestimiento del tramo de Libramiento Sur Poniente a Paseo Constituyente s. Etapa 2. DE Paseo Constituyente s a Puente Reforma. Etapa 3. De Puente Reforma a Col Las Flores.
7	Revestimiento en el Dren Los Olvera de Colinas del Bosque a Camino Los Olvera	MI	600																	El revestimiento del dren permitirá una mejor conducción y el rápido drenaje de la zona de Colinas del Bosque.
8	Revestimiento en dren Los Pájaros de Zona Industrial a Accesos Los Olvera	MI	1300																	El revestimiento del dren permitirá una mejor conducción y el rápido drenaje de la zona de Colinas del Bosque.
9	Revestimiento o Arroyo Los Olvera de Huertas del Carmena Dren Cimatarío II	MI	500																	El revestimiento del dren permitirá una mejor conducción y el rápido drenaje de la zona de Colinas del Bosque.
10	Revestimiento o dren Cimatarío II desde Av. Candiles a Av. El Jacal	MI	5000																	El revestimiento del dren permitirá una mejor conducción y el rápido drenaje de la zona de Colinas del Bosque.
11	Revestimiento o Arroyo Los Olvera de Lib. Sur a Col. Filosofal	MI	5500																	Etapa 1. Del Libramiento Sur Poniente a Los Olvera (1500m). Etapa 2. De los Olvera a Col. Filosofal (4000m)
15	Rehabilitación Bordo Pozo I	Proyecto	1																	Control de avenidas sobre del arroyo el pozo, regular parcialmente avenidas de subcuenca alta y media del arroyo El Pozo, en donde se lleva al cabo la construcción de vialidades Junipero Serra y Universidades y futuros desarrollos urbanos.
16	Rehabilitación y mantenimiento Bordo Pozo I	Proyecto	1																	Control de avenidas sobre del arroyo el pozo, regular parcialmente avenidas de subcuenca alta y media del arroyo El Pozo, en donde se lleva al cabo la construcción de vialidades Junipero Serra y Universidades y futuros desarrollos urbanos.
17	Rehabilitación Bordo El Pinto	Proyecto	1																	Control de avenidas sobre del arroyo el pozo, regular parcialmente avenidas de subcuenca alta y media del arroyo El Pozo, en donde se lleva al cabo la construcción de vialidades Junipero Serra y Universidades y futuros desarrollos urbanos.

18	Rehabilitación Bordo Montenegro	Proyecto	1	X																Sobreelevación del bordo existente propuesta a llevar a cabo por HOMEX, como obra parcial de mitigación por su desarrollo urbano Hacienda Santa Rosa. Se dará a la vez, protección al poblado de Montenegro contra eventos pluviales como el ocurrido en 2008.
19	Rehabilitación Bordo Angeles II	Proyecto	1	X																
20	Rehabilitación Bordo la Estancia	Proyecto	1	X																
21	Bordo la Reforma; ampliar área hidráulica en la obra de toma	Proyecto	1	X																También esta involucrado en mantenimiento
22	Ampliación y rehabilitación Bordo EL refugio	Proyecto	1	X																Incremento de su capacidad reguladora, mediante la sobreelevación en 1.00 m de la actual cresta vertedera tipo lavadero con un perfil de cimacio.
23	Rehabilitación Bordo Angeles	Proyecto	1	X																
24	Rehabilitación Bordo la Estancia	Proyecto	1	X																
25	Ampliación y rehabilitación Bordo El Refugio	Proyecto	1	X																

5	Implementación del Sistema de Monitoreo Hidrometeorológico o Interinstitucional	Sistema	1	X																	C
6	Creación del Centro Virtual de Información	Proyecto	1	X																	C
7	Estudio para la construcción de galerías filtrantes para absorción	Estudio	1	X																	B
8	Programa general de mantenimiento de drenes y colectores (iniciativa y desazolve)	Programa	1	X	X	X															A
9	Obras de separación de aguas sanitarias de aguas pluviales	Sitios	7	X																	A
10	Obras menores y complementarias (alcantarillas, rejillas, etc)	Lote	1	X																	A

Tabla 3. OTRAS OBRAS Y ACCIONES

ID	DRE N	UNID AD	CANTI DAD	PLAZOS			CORRESPONSABILIDAD					PRIORID AD	OBSERVA CION	
				C-P	M-P	L-P	Federa l	Estata l	Municipa l	Privad o	Socia l			
1	Presas de control de avenidas y sedimentos	Obra	8			X		X						C
2	Creación de la Comisión de Vigilancia Intermunicipal	Acción	1		X			X	X					C
3	Proyecto de Ordenamiento hidrológico de la cuenca	Proyecto	1		X			X	X					B
4	Proyectos de Pago por Servicios Ambientales	Proyecto	1		X			X	X					C

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para efectos de que inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente al Registro de Planes de Desarrollo Urbano, la versión completa del Programa Sectorial denominado "Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Queretaro 2008-2025" y documentación que forma su anexo, el presente Acuerdo, así como la Versión Abreviada del Programa Sectorial denominado "Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Queretaro 2008-2025", y la documentación completa que forma su anexo para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión Estatal de Aguas, y Comisión Estatal de Caminos..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día diecinueve de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/026/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Autorización de adecuaciones presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2009 y el presupuesto ejercido al 31 de julio del 2009.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR MAYORIA**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN XI, 36, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIONES I Y VI, 110, 112, 113 Y 115 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos para el año 2009 fue aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de fecha 22 de diciembre de 2008, asentado en acta AC/008/2008-2009 y publicado en el ejemplar número 75 de fecha 30 de diciembre de 2008 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Que el Presupuesto de Egresos 2009, se elaboró tomando como base las necesidades reales mínimas consideradas por cada dependencia para la realización de sus funciones, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, expresando un equilibrio de los egresos con respecto a los ingresos municipales.

TERCERO.- Que mediante oficio número SFPTM/465/2009, de fecha 10 de Agosto del 2009, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, solicita a la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento, sea sometido al Pleno del Ayuntamiento, su petición relativa a adecuaciones presupuestales para el ejercicio 2009 y presupuesto ejercido al 31 de julio del 2009, dentro de las cuales se contempla el incremento de participaciones del Sistema DIF solicitado por la Dra. Diana Lidia Pérez Díaz, Director Interino del Sistema DIF Municipal mediante oficio de fecha 16 de julio de 2009, por un monto de \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.).

CUARTO.- Que mediante oficio SA/DT/245/2008-2009, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretaría del Ayuntamiento, turno a ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, la propuesta de la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, consistente en Adecuaciones Presupuestales para el ejercicio fiscal 2009 y presupuesto ejercido al 31 de julio de 2009, para su estudio y correspondiente dictamen.

QUINTO.- Que en fecha 13 de Agosto de 2009 se realizó la Sesión de Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en cuyo orden del día nos avocamos al

estudio y análisis de la propuesta de la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, consistente en Adecuaciones Presupuestales para el ejercicio 2009 y presupuesto ejercido al 31 de julio de 2009.

SEXTO.- Que el funcionamiento de la Administración Pública permite establecer los gastos mínimos de cada dependencia los cuales son contemplados para la realización del Presupuesto anual, más en el ejercicio de sus facultades y obligaciones son necesarios ajustes en las partidas a cada uno contemplados en virtud de la variación de las necesidades que han de solventarse para el cumplimiento de sus fines y su actuar cotidiano.

CONSIDERANDO:

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.

2.- Que el Presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.

3.- Que el Presupuesto de Egresos es el documento que establece los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.

4.- Que el Presupuesto de Egresos para el año 2009 es un plan financiero de las acciones a realizar por la Administración Municipal para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2009 y la continuidad del Plan Municipal de Desarrollo; con base en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 Constitucional.

5.- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

6.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dentro de las obligaciones de las Dependencias Públicas regidas por la citada Ley, se encuentra el otorgar a los trabajadores los beneficios de la Seguridad Social Integral.

7.- Que el Municipio de El Marqués, Qro., otorga a sus trabajadores por medio del Sistema DIF Municipal, el servicio médico a que se refiere el numeral antes citado.

8.- Que las adecuaciones presupuestales propuestas por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal obedecen al excedente que en materia de recaudación se obtuvo en el ejercicio fiscal 2009, con respecto a los ingresos contemplados en la Ley de Ingresos del año 2009 y de gastos presupuestados no ejercidos.

Por lo cual es necesario realizar las adecuaciones presupuestales 2009 antes citadas, ya que dichos ajustes devienen por una excedente de ingresos obtenidos como ya se ha manifestado, lo que hace necesario que exista correspondencia con la Ley de Ingresos ya descrita, así como también se hace necesario aprobar el presupuesto ejercido al 31 de julio de 2009, en cumplimiento al Presupuesto de Egresos 2009.

Así mismo, el incremento de participaciones del Sistema DIF Municipal en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, es necesario realizarla en virtud de que no fueron previstas la atención médica otorgada a los trabajadores en Hospitales y Sanatorios públicos y privados de especialidades, la cual no puede dejar de otorgarse por ser una obligación laboral.

En base a lo anterior es que nos permitimos presentar el presente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XI, 36, 38 fracción II, 48 fracciones I y VI, 110, 112, 113 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Se autoriza la adecuación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y el presupuesto ejercido al 31 de julio del 2009, de la manera siguiente:

Municipio El Marqués Querétaro
Estado del Ejercicio Presupuestal
ADECUACIONES PRESUPUESTALES
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2009

CLAVE	CONCEPTO	PRESUPUESTO MODIFICADO	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO EJERCIDO
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$141,944,670.00			\$141,986,311.44	\$77,582,191.84
1100	REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER PERM	\$84,499,630.00			\$84,534,130.00	\$54,405,997.59
1101	DIETAS	\$7,933,381.00			\$7,933,381.00	\$4,180,473.90
1102	SUELDOS	\$76,566,249.00	\$3,500.00		\$76,600,749.00	\$50,225,523.69
1200	REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSI	\$4,291,539.00			\$4,291,539.00	\$3,629,175.01
1202	SALARIOS AL PERSONAL EVENTUAL Y LISTA DE RAYA	\$4,291,539.00			\$4,291,539.00	\$3,629,175.01
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$30,946,199.00			\$30,950,856.46	\$6,099,244.08
1301	QUINQUENIOS	\$1,028,227.00	\$964.70		\$1,029,191.70	\$884,347.78
1305	PRIMA VACACIONAL	\$4,760,776.00	\$1,637.44		\$4,762,413.44	\$2,885,960.52
1306	AGUINALDO	\$16,094,347.00	\$1.00		\$16,094,348.00	\$286,874.28
1308	COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES	\$779,929.00			\$779,929.00	\$974,083.86
1309	PRIMAS DE ANTIGÜEDAD	\$422,074.00	\$1.00		\$422,075.00	\$161,577.72
1310	PRIMA DOMINICAL	\$11,253.00	\$232.32		\$11,485.32	\$11,866.17
1311	PARTICIPACIONES AL PERSONAL	\$8,572.00			\$8,572.00	\$0.00
1313	BONOS DE PRODUCTIVIDAD	\$345,153.00	\$1,820.00		\$346,973.00	\$238,878.82
1316	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS	\$7,495,868.00	\$1.00		\$7,495,869.00	\$635,654.93
1400	SEGURIDAD SOCIAL	\$1,449,819.00			\$1,449,819.00	\$1,018,433.51
1402	CUOTAS DE PENSIONES	\$1,449,819.00			\$1,449,819.00	\$1,018,433.51
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$18,233,971.00			\$18,236,454.98	\$10,834,207.65
1507	OTRAS PRESTACIONES	\$17,282,954.00	\$1,895.41		\$17,284,849.41	\$10,056,146.06
1510	PAGO DE MARCHA	\$85,137.00			\$85,137.00	\$82,974.04
1511	APOYO PARA TRANSPORTE	\$197,453.00	\$228.57		\$197,681.57	\$179,503.05
1512	APOYO PARA DESPENSA	\$668,427.00	\$360.00		\$668,787.00	\$515,584.50
1600	IMPUESTO DE NOMINA	\$2,523,512.00			\$2,523,512.00	\$1,595,134.00
1603	IMPUESTO SOBRE NOMINA ESTATAL	\$2,523,512.00			\$2,523,512.00	\$1,595,134.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$11,050,840.00			\$11,172,524.45	\$6,953,956.49
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACION	\$3,205,308.00			\$3,261,102.13	\$2,181,781.18
2101	MATERIAL Y UTILES DE OFICINA	\$681,429.00		\$1.00	\$681,430.00	\$392,887.19
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$304,750.00			\$304,750.00	\$98,561.40
2106	MATERIALES Y UTILES PARA EQUIPO INFORMÁTICO CON.	\$403,390.00	\$3,025.00		\$406,415.00	\$246,199.80
2110	MATERIAL DE TRABAJO	\$1,815,739.00	\$52,770.13		\$1,868,509.13	\$1,444,132.79
2300	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MEN	\$10,000.00			\$10,000.00	\$308.09
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	\$10,000.00			\$10,000.00	\$308.09
2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	\$1,109,426.00			\$1,074,744.00	\$619,026.12
2401	MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$198,145.00		\$34,682.00	\$163,463.00	\$67,783.91
2404	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	\$911,281.00			\$911,281.00	\$551,242.21
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LAB.	\$247,685.00			\$359,581.00	\$60,065.22
2502	SUSTANCIAS QUÍMICAS	\$6,079.00			\$6,079.00	\$0.00
2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	\$5,206.00	\$111,896.00		\$117,102.00	\$60,065.22
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	\$236,400.00			\$236,400.00	\$0.00
2600	COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$5,228,421.00			\$5,267,097.32	\$3,850,294.24
2601	COMBUSTIBLE	\$5,204,484.00	\$42,356.32		\$5,246,840.32	\$3,836,768.67
2602	LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$23,937.00		\$3,680.00	\$20,257.00	\$13,525.57
2700	VESTUARIO, BLANCOS Y PRENDAS DE PROT. Y ARTS	\$1,150,000.00			\$1,100,000.00	\$156,838.64
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$1,150,000.00		\$50,000.00	\$1,100,000.00	\$156,838.64
2800	MATERIALES EXPLOSIVOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$100,000.00			\$100,000.00	\$85,652.00
2802	MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$100,000.00			\$100,000.00	\$85,652.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$49,145,459.00			\$53,034,668.34	\$36,134,044.19
3100	SERVICIOS BÁSICOS	\$9,432,606.00			\$9,411,206.15	\$5,954,148.38
3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	\$1,055,058.00		\$20,909.00	\$1,034,149.00	\$722,187.94
3106	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$4,280,754.00		\$499.85	\$4,280,254.15	\$3,830,239.39
3107	SERVICIO DE AGUA	\$4,096,794.00			\$4,096,794.00	\$1,401,721.05
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$8,543,587.00			\$7,975,086.63	\$4,603,967.48
3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$560,213.00			\$560,213.00	\$298,633.30
3210	ARRENDAMIENTOS ESPECIALES	\$7,982,896.00		\$568,500.37	\$7,414,395.63	\$4,305,334.18

3211	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SERVICIOS	\$478.00				\$478.00	\$0.00
3300	SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INFORMAT	\$9,960,314.00				\$9,790,264.00	\$6,698,429.60
3301	ASESORIA	\$9,794,359.00			\$181,551.00	\$9,602,808.00	\$6,581,371.96
3305	CAPACITACION	\$175,955.00		\$11,501.00		\$187,456.00	\$93,714.64
3308	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	\$0.00				\$0.00	\$23,343.00
3400	SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO	\$1,891,162.00				\$1,891,162.00	\$1,380,755.15
3403	INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERV. BANCARIOS	\$100,000.00				\$100,000.00	\$163,461.02
3404	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	\$1,634,263.00				\$1,634,263.00	\$1,130,279.98
3414	SERVICIOS JUDICIALES Y NOTARIALES	\$2,605.00				\$2,605.00	\$0.00
3415	TENCENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACION	\$154,294.00				\$154,294.00	\$86,564.15
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERV. E INSTAL	\$3,210,686.00				\$3,673,721.50	\$3,097,954.90
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOBILIARIO Y EQUIPO	\$3,128.00		\$3,680.00		\$6,808.00	\$5,313.00
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE BIENES INFORMÁTICOS	\$5,302.00		\$3,415.50		\$8,717.50	\$40,145.80
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQ.	\$61,324.00		\$33,608.00		\$94,932.00	\$88,462.60
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	\$113,968.00			\$7,668.00	\$106,300.00	\$0.00
3506	MANTENIMIENTO EPO DE TRANSPORTE	\$3,026,964.00		\$430,000.00		\$3,456,964.00	\$2,924,033.50
3600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSION	\$2,797,868.00				\$2,788,085.00	\$2,706,530.51
3601	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	\$4,589.00				\$4,589.00	\$0.00
3602	GASTOS DE PROPAGANDA Y PROMOCION	\$2,743,170.00				\$2,743,170.00	\$2,705,504.71
3606	OTROS GASTOS DE PUBLICACION, DIFUSION E INFORMACION	\$50,109.00			\$9,782.50	\$40,326.50	\$1,025.80
3800	SERVICIOS OFICIALES	\$12,702,832.00				\$16,898,738.56	\$11,252,818.44
3801	GASTOS DE CEREMONIAL	\$1,500,000.00		\$4,241,615.09		\$5,741,615.09	\$3,707,115.09
3803	ACTIVIDADES CÍVICAS Y FESTIVIDADES	\$8,822,045.00				\$8,822,045.00	\$5,639,595.96
3821	ATENCIÓN A VISITANTES Y FUNCIONARIOS	\$2,380,787.00			\$45,708.53	\$2,335,078.47	\$1,906,107.39
3900	PERDIDAS DEL ERARIO Y GASTOS POR CONCEPTO DE R.	\$606,404.00				\$606,404.00	\$439,439.73
3901	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES.	\$606,404.00				\$606,404.00	\$439,439.73
4000	TRANSFERENCIAS	\$47,578,951.00				\$51,078,952.00	\$33,277,816.46
4100	AYUDA A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO	\$13,443,269.00				\$13,443,270.00	\$9,794,554.48
4104	AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	\$13,443,269.00		\$1.00		\$13,443,270.00	\$9,794,554.48
4300	SUBSIDIOS CORRIENTES	\$27,535,682.00				\$31,035,682.00	\$18,123,214.19
4301	SUBSIDIOS A LA AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO	\$2,286,952.00				\$2,286,952.00	\$2,568,484.19
4306	SUBSIDIO AL DIF	\$25,248,730.00		\$3,500,000.00		\$28,748,730.00	\$15,554,730.00
4600	OTRAS TRANSFERENCIAS	\$6,600,000.00				\$6,600,000.00	\$5,360,047.79
4601	TRANSFERENCIAS CONTINGENTES	\$6,600,000.00				\$6,600,000.00	\$5,360,047.79
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$7,397,095.00				\$8,111,409.80	\$9,181,891.76
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$154,645.00				\$381,798.08	\$407,944.89
5101	MOBILIARIO	\$146,645.00			\$77,326.08	\$223,971.08	\$276,915.29
5102	EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$8,000.00			\$149,827.00	\$157,827.00	\$131,029.60
5200	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO INDUSTRIAL,	\$5,307,450.00				\$5,685,342.32	\$3,731,964.68
5202	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$5,307,450.00			\$1.00	\$5,308,451.00	\$2,999,430.00
5204	EQUIPO Y APARATOS DE COMUN. Y TELECOMUNICACION	\$4,760,000.00		\$108,405.32		\$4,868,405.32	\$205,528.40
5205	MAQUINARIA Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	\$0.00		\$1,840.00		\$1,840.00	\$1,840.00
5206	BIENES INFORMÁTICOS	\$547,450.00		\$207,646.00		\$815,096.00	\$525,166.28
5300	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$500,000.00				\$803,023.00	\$2,236,020.05
5301	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$500,000.00		\$303,023.00		\$803,023.00	\$2,236,020.05
5400	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO	\$0.00				\$57,424.43	\$56,222.27
5401	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$0.00			\$56,223.00	\$56,223.00	\$56,222.27
5402	INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$0.00		\$1,201.43		\$1,201.43	\$0.00
5500	HERRAMIENTAS Y REFACCIONES	\$0.00				\$53,474.00	\$34,391.90
5501	HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS-HERRAMIENTA	\$0.00			\$53,474.00	\$53,474.00	\$34,391.90
5700	BIENES INMUEBLES	\$1,035,000.00				\$1,035,000.00	\$2,650,000.00
5702	TERRENOS(DOMINIO PRIVADO)	\$1,035,000.00				\$1,035,000.00	\$2,650,000.00
5800	EQUIPO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$400,000.00				\$95,347.97	\$65,347.97
5801	EQUIPO DE SEGURIDAD PÚBLICA.	\$400,000.00			\$304,652.03	\$95,347.97	\$65,347.97
6000	INVERSION PÚBLICA	\$49,836,197.00				\$51,261,337.06	\$80,097,910.65
6100	OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO	\$28,531,372.00				\$26,956,569.06	\$28,829,616.11
6101	OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO	\$28,531,372.00			\$1,574,802.94	\$26,956,569.06	\$28,829,616.11
6200	OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACION	\$21,304,825.00				\$24,304,768.00	\$51,268,294.54
6201	OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACION	\$6,051,825.00			\$142.00	\$6,051,967.00	\$7,003,185.91
6210	OBRAS POR RECURSO FEDERAL	\$15,253,000.00		\$3,000,085.00		\$18,253,085.00	\$44,265,108.63
9000	DEUDA PÚBLICA.	\$20,323,247.00				\$12,581,631.91	\$4,735,774.01
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$3,952,944.00				\$3,952,944.00	\$1,759,810.08
9101	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$3,952,944.00				\$3,952,944.00	\$1,759,810.08
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$5,106,967.00				\$5,106,967.00	\$2,470,299.05
9201	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$5,106,967.0					

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que emita la certificación correspondiente al presente acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su debido cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día diecinueve de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/026/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la designación de la Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo para el período constitucional 2009-2012, en cumplimiento al artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 31 fracción I, 24 y 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años y entrarán en funciones el primero de octubre.

Que el Lic. Rene Montiel Salazar, Secretario Técnico del Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en éste Municipio, mediante oficio CD/XII/252/09, de fecha 09 de julio de 2009, notificó y remitió a éste Municipio de El Marqués, Qro., la Constancia de Mayoría de la fórmula del Ayuntamiento que resulto electa el pasado 5 de julio, derivado del cómputo correspondiente el día 7 de julio del 2009, la cual se expide a favor del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, así como las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece la obligatoriedad de que el Ayuntamiento saliente de funciones nombre una comisión plural de entre sus integrantes que fungirá como Comisión de Entrega al Ayuntamiento Electo.

Que por lo anterior, y con fundamento en lo señalado por los artículos 31 fracción I, 24 y 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, me permito poner a consideración de éste Órgano Colegiado el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO: Se nombra como Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo para el período constitucional 2009-2012 a los regidores C. SANTIAGO LORENZO MARTINEZ MARTINEZ, C. ARTURO EFRAÍN ESCOBEDO AVENDAÑO, C. ELVIRA GRIJALVA MENDOZA, C. RAÚL JIMÉNEZ GRIJALVA, C. MA. ARACELI RODRIGUEZ MARTINEZ, C. JOSÉ LUÍS MORALES IBARRA, LIC. CLAUDIA MARTÍNEZ GUEVARA, C. FRANCISCO GONZALO TREJO MARTINEZ, C. JOSÉ LUÍS MATA MOLINA, C. J. GUADALUPE CASTAÑÓN ROBLEDO, C. EUFROSINA RESÉNDIZ ESTRADA, C. MARIO SALINAS BAUTISTA y C. MA. DEL ROCÍO IBARRA CALTZONCIT.

RESOLUTIVO SEGUNDO: La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo, citándolos con por lo menos quince días naturales de anticipación.

RESOLUTIVO TERCERO: Se declara Recinto Oficial para la realización de la sesión Solemne de Instalación formal del Ayuntamiento electo para el período constitucional 2009-2012, las instalaciones del Teatro del Pueblo ubicadas en la Plaza San Pedro, sito en Avenida Venustiano Carranza sin número, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea, hágase a la publicación respectiva en la gaceta Municipal por una sola ocasión.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese a los integrantes de la Comisión de Entrega al Ayuntamiento Electo para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- En caso de que a la sesión de instalación no acuda cualquiera de los miembros del Ayuntamiento electo, los presentes podrán llamar a los ausentes para que se presenten en el improrrogable plazo de tres días; si no se presentaren, se citará en igual plazo a los suplentes y se entenderá que los propietarios renuncian a su cargo. De no darse la mayoría exigida, los suplentes ausentes sufrirán los mismos efectos y se procederá en los términos del párrafo segundo del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Si por el motivo que fuera la Comisión de Entrega no realizara su función, el Ayuntamiento electo formará una de entre sus miembros para el mismo efecto. Si tampoco ésta pudiera conformarse, la Legislatura resolverá conforme a la legislación aplicable..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día diecinueve de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/026/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa al Cambio de fecha de la segunda Sesión Ordinaria de Cabildo a celebrarse en el mes de septiembre de 2009, en cumplimiento al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"... Que la segunda sesión de cabildo a celebrarse en el mes de septiembre del 2009, corresponde el día 16, de acuerdo al artículo 18 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.

Conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, el día 16 de septiembre de cada año, se encuentra establecido como día de descanso obligatorio, por lo cual ante la imposibilidad de celebrar en la fecha referida, propongo se cambie su realización para el día 14 de septiembre del 2009..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día diecinueve de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/026/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la aprobación del Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Municipales electos para integrar el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en cumplimiento al artículo 151 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 31 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

CONSIDERANDO

Que con base en los Resultados Oficiales de la jornada Electoral celebrada para la elección del Ayuntamiento de El Marqués Qro., el pasado domingo 5 de julio de 2009, el Lic. Rene Montiel Salazar, Secretario Técnico del Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en éste Municipio, mediante oficio CD/XII/252/09, de fecha 09 de julio de 2009, notificó y remitió a éste Municipio de El Marqués, Qro., la Constancia de Mayoría de la fórmula del Ayuntamiento que resulto electa el pasado 5 de julio, derivado del cómputo correspondiente el día 7 de julio del 2009, la cual se expide a favor del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, así como las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 fracción I y 143 fracción II inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, fue aprobado por el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo en fecha 19 de agosto del 2009 el siguiente:

BANDO SOLEMNE

EN EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNICIPALES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO.

UNICO.- Habiéndose declarado la validez de la elección celebrada el 5 de julio de 2009, el Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en el Municipio de El Marqués, Qro., en cumplimiento de sus competencias legales, expidió y remitió copia certificada de la Constancia de mayoría a favor de la fórmula registrada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por lo que el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para el periodo 2009-2012, estará integrado por los siguientes ciudadanos electos por el principio de Mayoría Relativa:

**Presidente Municipal
MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA**

**Síndico Municipal Propietario Síndico Municipal Suplente
JUAN MANUEL RIVERA BAUTISTA HUGO RICARDO JIMENEZ MOLINA**

Regidores

Propietarios	Suplentes
JUAN ARISTEO GERARDO RAMIREZ VELAZQUEZ	ELISEO LUNA ALMARAZ
JERONIMO ARREDONDO GRANADOS	RAYMUNDO ELIAS MARTINEZ
LUIS ELIAS CAMACHO	SERGIO JESUS MARTINEZ GOMEZ

MARIO CALZADA MERCADO
MA. ISABEL OLVERA GUTIERREZ
MA. RITA PEREZ NIEVES
YAZMIN SALAZAR GUERERRO

MARIA MARTINA DIAZ RAMIREZ
YOLANDA MOTA MARTINEZ
MA. ISABEL SERVIN CASTAÑÓN
MA. HILDA VEGA MARTINEZ

Del mismo modo, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidores por el principio de Representación Proporcional postulados por el PARTIDO ACCION NACIONAL, a los ciudadanos:

Regidores

Propietarios
ANABEL MENDOZA HERRERA
GUTIERREZ
JORGE PAULIN JARAMILLO
EVELIO MORENO CORONEL
JOSE AGUSTIN GONZALEZ
RAMIREZ
MA. GUADALUPE GONZALEZ
RAMIREZ

Suplentes
HECTOR MANUEL HERNANDEZ

ESPERANZA VEGA LOPEZ
JOSE REGINALDO RAMIREZ GALVAN
ELISA RENDON GUERRERO

EDMUNDO MARTINEZ LUNA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Bando Solemne en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la gaceta Municipal de El Marqués, Qro.

SEGUNDO.- El presente Bando Solemne entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.- Ordéñese la fijación del presente Bando Solemne en la entrada principal del Edificio de la Presidencia Municipal, así como en las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales de El Marqués, Qro..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día diecinueve de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/026/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la aprobación del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en condominio para el

Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

Que el Gobierno Municipal tiene como finalidad prioritaria atender las necesidades técnicas y humanas de la población de El Marqués, Qro., procurando el desarrollo armónico y equilibrado, así como ordenar los planes de crecimiento, a fin de que la población disfrute de los servicios necesarios para la convivencia social.

Que el ordenado desarrollo de los asentamientos humanos, requiere de la modernización del marco jurídico que norme y controle la autorización de las actividades relacionadas con el uso, comercialización, control, administración, inspección y vigilancia de los fraccionamientos, sus normas básicas, lotificación, subdivisión y relotificación de predios públicos y privados, cualquiera que sea su régimen de propiedad; ya que actualmente el establecimiento de fraccionamientos y condominios se rige por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el cual sienta las bases generales para todos los Municipios de la entidad, dándoles un tratamiento análogo y sin importar si son metropolitanos, urbanos, semiurbanos o rurales.

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., está facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Que en concordancia con lo anterior, el presente ordenamiento que se somete a la consideración del pleno del cuerpo edilicio, tiene por objeto definir, regular y controlar el proceso de autorización de los fraccionamientos y condominios que se realicen en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro.

Que el Título Primero de este Reglamento, denominado "Disposiciones Generales", tiene como propósito regular las actividades relativas a los fraccionamientos y condominios constituidos y que se constituyan en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro.; proveyendo, lo relativo a la densidad poblacional de donde se ubiquen.

Que el Título Segundo denominado "De los Fraccionamientos", describe los requisitos que deben ser cubiertos para llevar a cabo el anteproyecto y proyecto del fraccionamiento; la distinción que existe entre fraccionamiento habitacional, comercial e industrial, incluyendo las obras de urbanización y las características que debe tener cada tipo.

Que el Título Tercero denominado "De los Desarrollos en condominio", establece los alcances que debe observar el proyecto, los términos en que deben hacerse las modificaciones y aquellas que resulten necesarias posteriores a su autorización; estableciendo de igual manera la diferencia entre condominio tipo habitacional y

tipo comercial.

Que el Título Cuarto denominado "De la Inspección, Vigilancia, Sanción y Recurso", establece la forma y términos para llevar a cabo la inspección y supervisión; las infracciones y sanciones que deben aplicarse a quienes contravengan las disposiciones del presente Reglamento; y el recurso que puede hacer valer la parte a quien afecte un acto de autoridad en términos del presente ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 19 de Agosto 2009, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de observancia general en el Municipio de El Marqués, Qro.; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto proveer la exacta aplicación del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mediante el establecimiento de procedimientos y normas técnicas tanto de diseño como de urbanización a las que deberán sujetarse los proyectos y obras de los fraccionamientos y desarrollos en condominio.

ARTÍCULO 2. Además de los conceptos señalados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. ANDADOR: La vialidad destinada únicamente para el uso de peatones y con restricción para la circulación de vehículos, salvo los de emergencia, para dar acceso a los lotes o viviendas de los fraccionamientos y áreas privativas tratándose de condominios;

II. ÁREA DE DONACIÓN: La superficie de terreno de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, que el desarrollador tiene la obligación de transmitir a favor del Municipio de El Marqués, Qro., destinada para equipamiento urbano y áreas verdes, de acuerdo con los porcentajes previstos por el Código Urbano para el Estado de Querétaro;

III. ARROYO VEHICULAR: El espacio de una vialidad destinado exclusivamente para la circulación de vehículos;

IV. AYUNTAMIENTO: EL H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.;

V. CALLE CERRADA: La vialidad destinada para el tránsito peatonal y vehicular, que tiene su afluencia predominantemente para dar acceso y servicio a los lotes colindantes, previendo un sólo acceso con retorno vehicular, sin continuidad hacia otras calles;

VI. CAUSAHABIENCIA: Persona física o moral que se subroga en los derechos y obligaciones en caso de novación;

VII. CEA: A la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

VIII. CEC: A la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

IX. CFE: A la Comisión Federal de Electricidad;

X. CNA: A la Comisión Nacional del Agua.

XI. CÓDIGO: A el Código Urbano para el Estado de Querétaro;

XII. COMISIÓN: A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del

Ayuntamiento de El Marqués, Qro.;

XIII. CONDOMINIO: El régimen jurídico en que coexiste un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre cada una de las unidades privativas que se constituya un inmueble susceptible de aprovechamiento individual, por tener salida propia hacia la vía pública o hacia algún elemento común del inmueble y un derecho proporcional de copropiedad forzosa e indivisible sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para el adecuado disfrute de las unidades de propiedad singular y exclusiva;

XIV. CONDÓMINO: A la persona propietaria de una o más unidades de propiedad exclusiva, y copropietario de los elementos y partes comunes que integren el desarrollo en condominio;

XV. CONDOMINIO HORIZONTAL: A la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de un terreno y de la edificación constituida sobre él y copropietario del terreno o áreas de aprovechamiento común, con las edificaciones o instalaciones correspondientes;

XVI. CONDOMINIO VERTICAL: A la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de una parte de la edificación y en común de todo el terreno y edificaciones o instalaciones de uso general, en donde existe un elemento común de propiedad indivisible;

XVII. CONDOMINIO MIXTO: A la modalidad en la que se dan simultáneamente las dos condiciones requeridas para el condominio vertical y el horizontal;

XVIII. COS: Al Coeficiente de Ocupación del Suelo;

XIX. COORDENADAS UTM: Los valores X, Y que indican latitud y longitud en metros, a partir de un meridiano central y del ecuador terrestre, referenciadas a la Red de Vértices Geodésicos del Municipio;

XX. CUS: Al Coeficiente de Utilización del Suelo;

XXI. DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS: Los organismos operadores a que se refiere el Código que tengan a su cargo la construcción, operación, regulación, administración y control de los servicios públicos;

XXII. DIRECCIÓN: A la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro.;

XXIII. DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES: La Dirección de Servicios Municipales de El Marqués, Qro.;

XXIV. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES: La Dirección de Obras Públicas Municipales de El Marqués, Qro.;

XXV. DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA: Es la persona física colegiada en el Estado de Querétaro y registrada ante la Dirección, que funge como Perito Responsable de la Ejecución de Obra;

XXVI. EQUIPAMIENTO URBANO: El conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones, destinados a prestar a la población servicios de administración pública, educación, cultura, comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, traslado, transporte y otros para satisfacer sus necesidades;

XXVII. ESPACIO URBANO: Es el ámbito donde existen edificaciones o que es susceptible de ser edificado. Perímetro desarrollado con infraestructura o servicios como electricidad, agua potable y drenaje;

XXVIII. ESTRUCTURA URBANA: Conjunto de componentes, tales como el suelo, la vialidad, el transporte, la vivienda, el equipamiento urbano, la infraestructura, el mobiliario urbano, la imagen urbana, el medio ambiente, entre otros que actúan interrelacionados y que conforman la ciudad;

XXIX. FUSIÓN: A la unión en un sólo predio de dos o más inmuebles colindantes;

XXX. FRACCIONAMIENTO: A la división de un terreno en lotes o predios, cuando para dar acceso a estos, se formen una o más calles o se establezcan servidumbres de paso;

XXXI. IMPACTO URBANO: A la influencia o alteración causada por alguna obra pública o privada, que por su forma o magnitud rebasa las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretende realizar la obra; afecte negativamente el espacio urbano, la imagen urbana la estructura socioeconómica al generar fenómenos de especulación inmobiliaria o de bienes y servicios signifique un riesgo para la salud, la vida o los bienes de la comunidad o que signifique su desplazamiento o expulsión paulatina o para el patrimonio cultural histórico arqueológico o artístico de la ciudad;

XXXII. INFRAESTRUCTURA URBANA: A el conjunto de redes por las que se comunican personas y bienes, tales como estructura vial, distribución de agua, drenaje, alcantarillado, electricidad, voz y datos;

XXXIII. INAH: A el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

XXXIV. LOTE: Porción de terreno con frente a la vía pública o a una vialidad en común, y que forma parte de un fraccionamiento o de un desarrollo en condominio;

XXXV. PERIÓDICO OFICIAL: A el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";

XXXVI. PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO: A el conjunto de normas y disposiciones administrativas y técnicas para alcanzar los objetivos previstos en el ordenamiento del territorio y fundación de los centros de población en el Municipio;

XXXVII. PREDIO: El bien inmueble que no forma parte de un fraccionamiento o desarrollo en condominio;

XXXVIII. PROYECTO DE DISEÑO URBANO: A la propuesta de distribución y estructura urbana de un fraccionamiento o desarrollo en condominio, realizada conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en el código y el presente ordenamiento;

XXXIX. PROYECTO DE RASANTES: A el conjunto de especificaciones sobre la topografía de la zona y su correspondiente correlación con el diseño de la vialidad y superficie de rodamiento, así como el comportamiento de los escurrimientos de la propia zona, aguas arriba y aguas abajo, de conformidad con las normas técnicas de la SCT y/o la CEC;

XL. REGISTRO PÚBLICO: A el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro;

XLI. REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN: A el Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.;

XLII. RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: El documento emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ó el área encargada del Medio Ambiente y Ecología Municipal con base a la manifestación de impacto ambiental, en el que se señalan las condicionantes que deberá cumplir el desarrollador a fin de mitigar los impactos en el medio ambiente dentro del entorno del desarrollo propuesto;

XLIII. SCT: A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal;

XLIV. SEMARNAT: A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal;

XLV. SEDESU: A la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del

Estado de Querétaro;

XLVI. SEDESOL: A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal;

XLVII. SISTEMA VIAL REGIONAL: A las vías terrestres como autopistas de jurisdicción federal, que comunican con otros Estados;

XLVIII. URBANIZACIÓN: A la instalación de los ductos e infraestructura necesaria para la conducción de agua potable, agua tratada, drenaje y alcantarillado, ya sea sanitario o pluvial, líneas para la conducción de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, voz y datos, y red contra incendio; así como la construcción de guarniciones, banquetas y pavimentos de arroyos vehiculares;

XLIX. UNIDAD CONDOMINAL: A la Modalidad en la cual un desarrollo o edificación condominal, queda integrado por dos o más condominios diferentes; y

L. VÍAS PÚBLICAS: Las áreas marcadas con tal carácter en la aprobación de traza de un fraccionamiento o desarrollo en condominio, destinadas al libre tránsito peatonal y vehicular, así como todo espacio que de hecho se utilice para este fin.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 3. Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Dirección;
- III. La Dirección de Obras Públicas Municipales; y
- IV. La Dirección de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Ayuntamiento, además de las atribuciones señaladas en los artículos 13 y 17 del Código, las siguientes:

- I. Prestar los servicios públicos municipales a partir de la recepción de los desarrollos, atendiendo a lo previsto en el Código y el presente ordenamiento;
- II. Negar o Autorizar sobre la solicitud, tipo y etapas de desarrollo de los fraccionamientos dentro del Municipio de El Marqués, Qro.;
- III. Resolver sobre la recepción de fraccionamientos dentro del Municipio de El Marqués, Qro., bajo los términos de éste ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Verificar que las áreas de donación se entreguen en la forma y términos establecidos por el Código y el presente ordenamiento;
- V. Resolver los casos no previstos en el presente ordenamiento; y
- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las correspondientes opiniones técnicas que establece el Código, así como el presente reglamento para la autorización y construcción de fraccionamientos y desarrollos en condominio dentro del Municipio de El Marqués, Qro.;
- II. Solicitar a los promotores de fraccionamientos y condominios, los estudios y requisitos técnicos necesarios para la obtención de los respectivos dictámenes y autorizaciones para su ubicación;

III. Emitir las autorizaciones para fraccionamientos y desarrollos en condominio, descritas dentro de los Títulos Segundo y Tercero, Capítulo Segundo y Tercero, respectivamente, del presente ordenamiento;

IV. Dictaminar sobre la ubicación, destino y aprovechamiento de áreas de equipamiento urbano respecto de la solicitud de fraccionamientos y condominios;

V. Calcular y fijar el monto de las garantías para la conclusión de las Obras de Urbanización para fraccionamientos y desarrollos en condominio, así como establecer las propias contra vicios o defectos ocultos que se contemplen en el Código y el presente ordenamiento;

VI. Realizar visitas de verificación, análisis y comprobación de información respecto del desarrollo de fraccionamientos y desarrollos en condominio;

VII. Dictar las medidas de seguridad que resulten necesarias, cuando se ponga en peligro la vida y la seguridad de las personas o sus bienes, pudiendo apoyarse para tal efecto en el dictamen técnico de un perito en la materia de que se trate;

VIII. Auxiliarse de la fuerza pública para cumplir y hacer cumplir sus determinaciones;

IX. Poner en conocimiento de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las situaciones que puedan constituir infracciones a disposiciones legales cuya aplicación les compete;

X. Supervisar que las obras urbanización de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se realicen conforme a las especificaciones técnicas que establezca el Código y el presente ordenamiento; y, en su caso, imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes;

XI. Coordinar el procedimiento de entrega-recepción de fraccionamientos, en coordinación con las dependencias y entidades públicas que hayan autorizado los proyectos respectivos para su ejecución, bajo los términos del Código y del presente ordenamiento;

XII. Realizar las inspecciones de los lugares en donde se realiza la venta provisional de los lotes dentro de fraccionamientos o desarrollos en condominio, el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes;

XIII. Informar a la Comisión sobre las solicitudes que en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio le sean presentadas y, en su caso, informar sobre el estado que guardan dichas solicitudes;

XIV. Llevar un registro de los fraccionamientos y desarrollos en condominio existentes dentro del Municipio de El Marqués, Qro.;

XV. Coordinar a las dependencias y entidades públicas municipales para la aplicación conjunta de las disposiciones del Código;

XVI. Determinar las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia;

XVII. Dictar las medidas preventivas o correctivas, que se requieran en la ejecución y desarrollo de fraccionamientos y condominios;

XVIII. Impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares o de fraccionamientos al margen de la Ley;

XIX. Calcular los diversos impuestos, aprovechamientos, derechos o contribuciones fiscales, que se generen por la autorización de fraccionamientos y desarrollos en condominio, verificando en los casos que le corresponda, que los promotores de los mismos, los hayan cubierto oportunamente. y

XX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones

legales aplicables.

ARTÍCULO 6. La Dirección de Obras Públicas Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Validar en caso de ser necesario y previo visto bueno de la Dirección, las especificaciones técnicas para la construcción de guarniciones, banquetas, pavimentos en arroyos vehiculares y alumbrado público de los fraccionamientos y desarrollos en condominio;

II. Proporcionar a la Dirección, el costo de las obras de urbanización faltantes de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, a fin de determinar el cálculo de las garantías que señala el Código y el presente ordenamiento;

III. Prestar y mantener las obras de urbanización de su competencia, una vez que los fraccionamientos hayan sido debidamente entregados al Ayuntamiento; y

IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. La Dirección de Servicios Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las opiniones técnicas necesarias que correspondan respecto de la viabilidad para la recepción de las obras de infraestructura de los servicios públicos de su competencia;

II. Prestar y mantener los servicios públicos de su competencia, una vez que los fraccionamientos hayan sido debidamente entregados al Ayuntamiento; y

III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. Opinión técnica para cambio de uso de suelo;

II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;

III. Opinión técnica referente a los avances en las obras de urbanización;

IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;

V. Opinión técnica de causahabencia, cuando hay adquisición total o parcial de un predio con permisos y licencias de fraccionamiento;

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII. Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;

VIII. Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;

X. Opinión técnica para ajuste de medidas y superficies;

XI. Opinión técnica para la autorización de publicidad de fraccionamientos y condominios;

XII. Opinión técnica para la cancelación de fraccionamientos y condominios;

XIII. Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al

Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y

XIV. Opinión técnica aprobatorio de ejecución de obras de urbanización en desarrollos en condominio.

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 9. Los fraccionamientos y desarrollos en condominio regulados por este ordenamiento deberán sujetarse a:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- III. Los dictámenes respecto de uso de suelo, impacto ambiental, factibilidad de servicios públicos y demás estudios y análisis que se requieran para el mejor uso y aprovechamiento de las zonas que se pretendan desarrollar;
- IV. El Reglamento de Construcción; y
- V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Para el desarrollo de fraccionamientos, se requiere autorización del Ayuntamiento, expedida mediante Acuerdo de Cabildo, en el cual se dictamine sobre el tipo de fraccionamiento, las etapas de desarrollo y demás características y condiciones del proyecto para su ejecución.

ARTÍCULO 11. Cuando en la ejecución de fraccionamientos se presente alguna controversia sobre el derecho de propiedad o posesión respecto del inmueble objeto del mismo, la Dirección ordenará la inmediata suspensión de las obras de urbanización y en su caso de las ventas, mientras se resuelve la controversia y sus consecuencias legales y administrativas.

En los casos que exista causahabencia respecto de algún predio con autorización para el desarrollo de fraccionamientos, el causahabiente se subrogará en las obligaciones, derechos, condiciones y requisitos que se hayan señalado en la autorización del proyecto. Asimismo deberá otorgar las garantías ciertas y suficientes que le fueron señaladas al causante, para poder continuar con la ejecución del fraccionamiento.

En caso de que el causahabiente pretenda modificar las condiciones, planos, dimensiones o condiciones señaladas en la autorización respectiva, se revocará dicha autorización.

ARTÍCULO 12. Únicamente se podrán autorizar fraccionamientos y desarrollos en condominio, de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y con estricto apego a normas técnicas para su ejecución.

Autorizado un proyecto de fraccionamiento o condominio, no se permitirá la subdivisión de lotes ni la redensificación del terreno.

Dichos proyectos deberán integrarse a la unidad formal del entorno arquitectónico, urbanístico y paisajístico tradicional de la zona en que se pretende desarrollar.

ARTÍCULO 13. No se podrán autorizar fraccionamientos o desarrollos en

condominio, en zonas consideradas de riesgo, en aquellas que presenten fallas geológicas, o se determine que no reúnen las condiciones óptimas para su construcción, previo dictamen técnico que al efecto emita la Dirección, para lo cual podrá apoyarse en las instancias que a su criterio juzgue competentes para emitir su respectiva opinión.

Así mismo, cuando para el desarrollo de dichos proyectos, existan directamente colindancias con autopistas y vialidades regionales, deberá existir una zona arbolada de amortiguamiento de por lo menos 20.00 metros de ancho después del derecho de vía a todo el largo de la colindancia y además contar con vialidades propias después de la zona de amortiguamiento.

ARTÍCULO 14. No se autorizarán fraccionamientos o desarrollos en condominio cuando:

- I. No se cumplan los requisitos previstos en el Código y el presente ordenamiento;
- II. Se contravengan disposiciones de orden público;
- III. Se hayan proporcionado conjunta o indistintamente, datos o documentación falsa por parte del solicitante; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. No podrán ser autorizados fraccionamientos o desarrollos en condominio de tipo habitacional, que pretendan ubicarse junto a zonas ya ocupadas con usos no compatibles con el de la vivienda, salvo que se realicen las obras necesarias y se dejen zonas de amortiguamiento que eliminen las molestias o el peligro, a criterio de la Dirección.

ARTÍCULO 16. La autorización para la realización de obras de urbanización de fraccionamientos, podrá otorgarse a la persona física ó moral que acredite que es legalmente propietaria de los predios en donde se pretendan ejecutar dichas obras y se encuentre en legal posesión de los mismos.

ARTÍCULO 17. Los fraccionamientos y condominios, deberán contar con drenaje pluvial específico, el cual descargará directamente a colectores, canales o drenes pluviales y de ninguna manera sobre las vialidades.

Las instalaciones de drenaje, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, deberán ser aprobadas por la CEA y de conformidad con las normas técnicas aplicables.

Las instalaciones eléctricas, de gas y aquellas que se instalen en vía pública, deberán obtener la autorización por parte de la Dirección, además de cumplir con lo dispuesto en normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 18. Los fraccionamientos y condominios destinados a uso habitacional, comercial o industrial podrán ser horizontales, verticales o mixtos; asimismo los destinados a uso comercial o industrial deberán contar con instalaciones, servicios, vías de circulación, zonas de carga y descarga, plantas de tratamiento de aguas residuales, y cajones de estacionamiento y sus características constructivas deberán ser conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento, al Reglamento de Construcción y demás disposiciones legales, administrativas y normas técnicas aplicables.

ARTÍCULO 19. Se podrá autorizar la ejecución de fraccionamientos o condominios para uso habitacional, cuando se ubiquen en terrenos contiguos a zonas ya urbanizadas de la ciudad o población de que se trate, o de algún otro fraccionamiento o condominio urbanizado siempre y cuando los Programas de Desarrollo Urbano lo permitan y que el fraccionador garantice llevar a cabo las obras necesarias para integrar su proyecto a la infraestructura de la ciudad, salvo cuando se trate de proyectos para fraccionamientos de tipo campestre.

ARTÍCULO 20. Los proyectos de fraccionamientos y desarrollos en condominio, así como las obras de urbanización, deberán sujetarse a las especificaciones técnicas establecidas por las dependencias y entidades públicas, en cuanto a:

- I. Diseño Urbano;
- II. Sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario o pluvial;
- III. Pavimentación;
- IV. Electrificación y alumbrado público;y
- V. Vialidades y su señalización.

ARTÍCULO 21. Los desarrolladores de fraccionamientos y condominios, están obligados a atender a las medidas que resulten de los estudios de impacto urbano, vial, e hidrológico, así como las propias especificadas dentro de la manifestación de impacto ambiental, y dentro del resto de las autorizaciones de carácter federal, estatal y/o municipal; además de las normas técnicas establecidas en este ordenamiento, previo a la obtención del respectivo Visto Bueno a Proyecto de Fraccionamiento o Visto Bueno a Proyecto de Condominio por parte de la Dirección; ya que dichas medidas servirán para proyectar la distribución de lotes, viviendas, departamentos o locales así como su agrupamiento en manzanas o edificios, la localización de áreas de equipamiento urbano, áreas verdes, áreas de conservación, áreas de recarga de acuíferos, espacios libres para recreación, el trazo de calles, avenidas, andadores, cruces y entronques de acuerdo a su función y nivel de servicio, así como la señalización y mobiliario urbano.

ARTÍCULO 22. Las áreas de equipamiento urbano que sean donadas al Municipio, por los promotores de fraccionamientos o desarrollos en condominio, estarán ubicadas y distribuidas estratégicamente cumpliendo con la normatividad de cada elemento del equipamiento urbano y de acuerdo a lo dispuesto por el Código y al Título Segundo, Capítulo Tercero, y Título Tercero, Capítulo Cuarto del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 23. Las aprobaciones que emitan las dependencias y entidades públicas con respecto a la factibilidad de servicios y su infraestructura, no constituirán autorización alguna para la realización de un fraccionamiento o desarrollo en condominio.

ARTÍCULO 24. El proyecto de diseño urbano de un fraccionamiento o desarrollo en condominio deberá respetar la estructura vial existente en los desarrollos colindantes y la establecida en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes; asimismo, dichos diseños deberán prever la continuidad de las vialidades existentes, salvo que exista un elemento físico o natural que la impida.

ARTÍCULO 25. En el diseño de los fraccionamientos o desarrollos en condominio, se deberá dejar previsto en las esquinas de las manzanas, el radio de giro adecuado para la circulación de los vehículos dependiendo del tipo de desarrollo que se trate. Dichos radios, deberán ser propuestos por el desarrollador, tomando como base el análisis a la estructura vial al interior de su desarrollo, misma que deberá ser validado por la Dirección, para lo cual podrá apoyarse en las instancias que a su criterio juzgue competentes para emitir su respectiva opinión.

ARTÍCULO 26. Cuando el diseño del fraccionamiento o desarrollo en condominio contemple las redes de infraestructura oculta, se deberá dejar previsto los ductos para el alumbrado público, teléfonos, interfonos, energía eléctrica, televisión por cable y otros.

ARTÍCULO 27. La postería de la red de electrificación, alumbrado público, teléfonos, señalamientos, indicadores o letreros de cualquier otro tipo, del fraccionamiento o desarrollo en condominio, deberá ubicarse en las áreas jardinadas de las banquetas, sin obstaculizar el área de circulación de peatones ni de los vehículos.

ARTÍCULO 28. Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario, deberán ser calculados de acuerdo a la población proyectada, con base en el

número de lotes reales autorizados y considerándose una población de cinco habitantes por vivienda, debiéndose presentar en el estudio de impacto urbano los resultados de dichos cálculos.

Para los efectos del cálculo técnico del proyecto, la capacidad máxima de las instalaciones se debe calcular de acuerdo al valor máximo del rango de densidad de población que corresponda a la zona de ubicación del desarrollo, conforme a lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano, conjunta o indistintamente con las normas dictadas por la Dirección y el organismo operador correspondiente.

ARTÍCULO 29. El desarrollador deberá donar un árbol por cada una de las viviendas que integren el fraccionamiento o desarrollo en condominio, además de los señalados en los estudios técnicos correspondientes, los cuales deberán plantarse en los lugares que determine la Dirección de conformidad con lo establecido en la resolución de impacto ambiental.

ARTÍCULO 30. No se podrán construir bardas perimetrales en fraccionamientos o desarrollos en condominio, que formen calles inseguras al tránsito peatonal, eliminen la imagen urbana y no permitan generar espacios públicos adecuados, por lo que el diseño de las mismas, deberá ser aprobado y autorizado por la Dirección.

ARTÍCULO 31. El diseño y ejecución de los fraccionamientos o desarrollos en condominio que se dediquen a uso industrial, bajo el concepto de parques industriales, deberá realizarse cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y considerando los lineamientos de diseño previstos por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 32. Todo fraccionamiento y condominio habitacional, deberá considerar dentro de su lotificación y/o proyecto, espacios destinados para el estacionamiento de vehículos visitantes, a razón de un cajón por cada 8 viviendas ó lotes, los cuales integrarán paquetes de no menos de 5 vehículos.

La ubicación de dichos paquetes, deberán ser autorizados por la Dirección, y se propiciará que se encuentren localizados en puntos estratégicos ya sea de manera dispersa o concentrada, que permitan satisfacer la demanda de su respectiva zona de influencia; preferentemente al frente de áreas verdes, espacios abiertos o plazas públicas.

En el caso de los desarrollos habitacionales en condominio, en donde exista dentro de los mismos un área común que contenga espacios arquitectónicos, tales como salones de eventos, canchas para usos múltiples, albercas o similares; éstos deberán de contar con cajones de estacionamiento propios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción y demás disposiciones legales aplicables que prevea para cada caso; mismos que serán independientes de los cajones para visitas señalados anteriormente.

ARTÍCULO 33. Todo diseño de fraccionamiento y desarrollo en condominio de tipo horizontal, deberá garantizar el libre acceso a vehículos de emergencia y seguridad pública para cada una de las viviendas, lotes, locales ó áreas que se contemplen dentro de los mismos, así como sus respectivos radios de giro y señalética necesarios para tal fin.

ARTÍCULO 34. Queda estrictamente prohibido el promover cambios de uso de suelo dentro de predios contenidos dentro de fraccionamientos o desarrollos en condominio, independientemente de su tipo o clasificación; a usos distintos para los que de origen hayan sido autorizados.

ARTÍCULO 35. Cuando el inmueble sobre el que se pretenda desarrollar un fraccionamiento o desarrollo en condominio sufra algún tipo de afectación de carácter municipal, la Dirección determinará el porcentaje de dicha afectación que se tomará en cuenta como parte del área de donación, el cual no podrá ser en ningún caso, menor al 3% de la totalidad del predio a desarrollar, mismo que se deberá de destinar para la ubicación de Áreas Verdes.

CAPÍTULO IV DE LAS FUSIONES Y SUBDIVISIONES

ARTÍCULO 36. Para el otorgamiento de la autorización de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de inmuebles se exigirán, en lo conducente, los requisitos y condiciones señaladas en los Artículos 137, 138 y 139 del Código, así como lo establecido dentro del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 37. Tratándose de inmuebles ejidales sobre los que se haya adquirido el dominio pleno, el propietario interesado en la división, deberá acreditar que se respetó en favor del Municipio el derecho de preferencia a que se refiere la Ley Agraria.

ARTÍCULO 38. Los inmuebles catalogados de valor arqueológico, artístico e histórico ubicados dentro del territorio municipal, podrán fusionarse o subdividirse previa autorización de las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 139 del Código.

ARTÍCULO 39. La autorización para llevar a cabo una fusión de inmuebles, no implica la autorización para fusionar los usos o destinos del suelo que los mismos tengan o se les hayan asignado, así como tampoco constituyen constancias de apeo y deslinde respecto de los inmuebles a que se refieren, ni acreditan la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 40. Las subdivisiones de un predio o lote perteneciente a un fraccionamiento o condominio autorizado bajo los términos del Código y el presente ordenamiento, quedan en definitiva prohibidas, salvo en los casos en que el o los predios sujetos a subdivisión, correspondan a la superficie prevista como equipamiento urbano exclusivamente.

ARTÍCULO 41. Los lotes resultantes de las subdivisiones, deberán contar con un frente mínimo de 7.00 metros lineales, hacia alguna vialidad pública reconocida por el Ayuntamiento, así como contar con una superficie total mínima tal, que no contravenga al lote mínimo establecido para las densidades de población contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, a lo establecido en el Código, y a las superficies mínimas de espacios establecidas dentro del Reglamento General de Construcciones para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 42. La Dirección podrá implementar programas de regularización respecto de aquellos inmuebles que se hayan dividido sin obtener la autorización correspondiente, siempre y cuando cumplan como mínimo con los requisitos que a continuación se enumeran, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan o de la responsabilidad penal o civil en que los desarrolladores incurran:

- I. Que no se deriven de un fraccionamiento;
- II. Tener una antigüedad comprobable de división y construcción habitable mayor a 7 años a la fecha en que se solicite la regularización;
- III. Encontrarse dentro de una zona urbana; y
- IV. Que las partes resultantes:
 - a. Se destinen exclusivamente a usos habitacionales;
 - b. Tengan acceso independiente a la vía pública;
 - c. Cuenten con todos los servicios o en su caso obtengan factibilidad para los mismos por parte de las dependencias o entidades públicas involucradas;
 - d. No tengan áreas comunes o muros medianeros; y
 - e. No estén sujetas al régimen de propiedad en condominio.

CAPÍTULO V DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA EN FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 43. El fraccionador o promotor de algún desarrollo en condominio, deberá designar un Director Responsable de Obra para los efectos previstos dentro

del presente ordenamiento, dicha designación deberá realizarse de entre los profesionales que se encuentren debidamente inscritos ante las Asociaciones Civiles denominadas "Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro" o "Colegio de Arquitectos de Querétaro".

ARTÍCULO 44. La responsabilidad solidaria del Director Responsable de Obra se iniciará a partir de su designación y el desarrollador deberá notificar por escrito a la Dirección dicho nombramiento en la primera promoción que realice para obtener las autorizaciones, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo la ejecución de las obras de urbanización o edificación, en su caso, de cualquier tipo de desarrollo.

ARTÍCULO 45. El Director Responsable de Obra responderá solidariamente con el desarrollador en la materia que regula el presente ordenamiento, siempre que:

- I. Suscriba solicitudes y proyectos de obras de urbanización y de edificación, así como los planos correspondientes;
- II. Reinicie la ejecución de obras suspendidas;
- III. Suscriba dictámenes o estudios arquitectónicos o estructurales y, en general, cualquier documento relacionado con las autorizaciones o licencias que regula el Código y el presente ordenamiento para la ejecución de las obras y edificaciones de los fraccionamientos y desarrollos en condominio; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46. El contenido o resultado de los estudios, dictámenes, proyectos, planos y demás documentos que suscriba el Director Responsable de Obra con motivo de su desempeño, podrán ser validados por la Dirección; sin que ello implique deslindarlo de la responsabilidad civil, penal o administrativa que en su caso se pudiera derivar de su actuación.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a las dependencias y entidades públicas, quienes asimismo podrán supervisar y verificar en cualquier momento la veracidad de la información proporcionada por el Director Responsable de Obra, así como la correcta realización de los trabajos constructivos y de edificación del desarrollo de que se trate.

ARTÍCULO 47. Además de las establecidas en el Reglamento de Construcción, así como en el Código, los Directores Responsables de Obra tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;
- II. Asegurarse que las obras de urbanización y edificación del desarrollo se realicen conforme a las normas técnicas establecidas en el presente ordenamiento, así como las especificaciones técnico constructivas que establezcan las dependencias y entidades públicas y demás disposiciones legales o reglamentarias, a fin de asegurar en dichas construcciones condiciones óptimas de durabilidad, calidad funcionalidad y mantenimiento;
- III. Conducirse con veracidad en toda clase de informes y documentos que suscriba;
- IV. Registrar los avances y pormenores de las obras de urbanización y edificación en los libros de bitácora respectivos, los cuales deberán conservarse en la obra a disposición del personal que realice la inspección y/o supervisión por parte de las dependencias y entidades públicas;
- V. Asegurarse que los cálculos y proyectos que se presenten a la Dirección para su aprobación, se ajusten a las disposiciones establecidas en el Código y el presente ordenamiento y normas oficiales vigentes;
- VI. En caso de que en el proceso de ejecución de las obras de urbanización o

edificación se detectaran factores de riesgos como: fallas geológicas; terrenos conformados por rellenos inadecuados o en los que se hayan explotado bancos de materiales pétreos o minerales; zonas inundables; instalaciones cercanas en operación que produzcan vibraciones y puedan ocasionar fisuras en techos o muros o colapsos estructurales; así como cualquier otro factor que pueda poner en peligro la integridad física de las personas y la seguridad de las obras tanto de edificación como de urbanización; deberá proponer al desarrollador las acciones y medidas inmediatas que resulten necesarias realizar, informando a la Dirección de las acciones ejecutadas y los resultados de las mismas para que ésta determine lo procedente;

VII. Asegurarse que las obras se ejecuten con apego a las licencias aprobadas conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia;

VIII. Conservar en la obra copia de las licencias, permisos y autorizaciones tramitados con motivo del desarrollo;

IX. Responder por cualquier violación u omisión a las disposiciones del Código y este ordenamiento, por causas imputables a él; y

X. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 48. La recepción del desarrollo de que se trate, no exime de responsabilidad al Director Responsable de Obra, quien estará obligado a asumir las responsabilidades de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse por la actividad para la cual haya otorgado su responsiva profesional por un término de tres años a partir de la recepción por parte del Municipio.

ARTÍCULO 49. Cuando se suspenda o cancele el registro al Director Responsable de Obra el desarrollador deberá designar de inmediato a quien lo sustituya notificando tal circunstancia por escrito a la Dirección. La sustitución no exime de su responsabilidad al sustituido, por la parte del desarrollo que le haya correspondido. El desarrollador procederá de igual forma si la responsiva del Director Responsable de Obra concluye por acuerdo entre ambos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS FRACCIONAMIENTOS

CAPÍTULO I DE SUS CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 50. Para los efectos de este reglamento, los fraccionamientos se clasificarán en:

I. Habitacionales Urbanos:

- a. Residencial de lujo.
- b. Residencial medio.
- c. Medio.
- d. Popular (Interés Social).
- e. De urbanización progresiva.
- f. Institucionales.

II. Habitacionales Campestres:

- a. Residencial campestre.
- b. Rústico campestre.

III. Industriales:

- a. Micro industria.
- b. Industria ligera.
- c. Industria mediana.
- d. Industria pesada; y

IV. Comerciales y/o de Servicios.

ARTÍCULO 51. Los fraccionamientos habitacionales urbanos se destinarán a uso habitacional unifamiliar, plurifamiliar, u otros usos compatibles, como los comerciales; y se ubicarán en las zonas urbanas, o en las zonas de futuro crecimiento de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano.

Así mismo deberán contar con zonas expresamente señaladas en el proyecto dedicadas al establecimiento de comercios, sin rebasar la densidad permitida o los coeficientes de utilización del suelo respectivamente, de igual forma en ningún caso se aceptarán proyectos de lotes unifamiliares con superficie menor a 90 metros cuadrados y un frente menor a 6 metros lineales.

ARTÍCULO 52. Se consideran fraccionamientos habitacionales campestres aquellos que se encuentran fuera de la zona urbana y que pueden ser aprovechados por las condiciones naturales y escénicas del lugar para uso habitacional y en su mayoría con espacios predominantemente abiertos, bajo las siguientes características:

I. Fraccionamientos residenciales campestres;

- a. Los lotes se destinarán a uso habitacional, con un aprovechamiento de vivienda unifamiliar.
- b. La superficie máxima de construcción será determinada por los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, sin embargo, la superficie libre de construcción deberá ser aprovechada principalmente en espacios abiertos.
- c. El 1% del área vendible del fraccionamiento podrá ser utilizado para áreas comerciales y de servicios.
- d. Las demás que establezcan disposiciones legales y administrativas aplicables.

II. Fraccionamientos rústicos campestres:

- a. Se establecerán a una distancia mínima de 3 kilómetros del límite del perímetro urbano, debiendo generarse un área de amortiguamiento de por lo menos 500 metros.
- b. La superficie máxima de construcción será determinada por los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, sin embargo, la superficie libre de construcción deberá ser aprovechada principalmente en espacios abiertos o huertos para autoconsumo exclusivamente.
- c. El 1% del área vendible del fraccionamiento podrá ser utilizado para áreas comerciales y de servicios.
- d. Las demás que establezcan disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 53. No se podrá autorizar la instalación de desarrollos agrícolas, ganaderos, o industriales dentro de las zonas destinadas para el desarrollo de fraccionamientos de tipo urbano o campestre, aún dentro de la zona de comercio o servicios, de conformidad las compatibilidades previstas por los Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

ARTÍCULO 54. Se consideran fraccionamientos industriales aquellos que se encuentran dentro o fuera de la zona urbana y que su destino es el desarrollo de actividades propias de la industria micro, ligera, mediana o pesada, y deberán de contar con las siguientes características, además de las señaladas en el Artículo 129 del Código:

I. En los lotes únicamente se podrán desarrollar actividades que cumplan con la normatividad ambiental aplicable, a fin de que en ellos se controle y mitiguen las emisiones de humos, ruidos, olores, vibraciones y desperdicios contaminantes;

II. Los lotes se destinarán exclusivamente para la explotación industrial y deberán realizarse dentro del área de fraccionamiento;

III. Podrán contar con áreas dedicadas al establecimiento de comercios y servicios compatibles con el uso industrial, cuando hayan sido expresamente señaladas en el proyecto;

IV. La construcción y mantenimiento de vialidades deberán cumplir con las especificaciones necesarias para el tránsito de vehículos;

V. Un sistema de alcantarillado separado, con descargas domiciliarias para drenaje pluvial, sanitario e industrial, que incluya planta de tratamiento de aguas residuales industriales;

VI. Una red de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, para uso industrial;

VII. Hidrantes contra incendios;

VIII. Caseta de vigilancia para seguridad pública; y

IX. Las demás que establezcan disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 55. Las industrias que se asienten dentro de los fraccionamientos de este tipo, deberán contar con las especificaciones técnicas y de prevención de riesgos que determinen las autoridades competentes en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 56. Los fraccionamientos industriales, cualquiera que sea su tipo, deberán cumplir con los coeficientes de ocupación del suelo (COS) y los coeficientes de utilización del suelo (CUS), así como con las densidades previstas en los Programas de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 57. Se consideran fraccionamientos comerciales y/o de servicios aquellos que se encuentran dentro o fuera de la zona urbana y que su destino es exclusivamente el desarrollo de actividades relacionadas al comercio o prestación de servicios, y éstos deberán de contar mínimamente con las siguientes características, además de las establecidas en el Artículo 129 del Código:

I. Sus lotes serán destinados exclusivamente para usos comerciales de venta al menudeo y al mayoreo, de almacenamiento y que no impliquen un proceso de transformación de la materia;

II. Área de carga y descarga;

III. Cajones de estacionamiento;

IV. Servicios sanitarios y de recolección de basura;

V. Hidrantes contra incendios;

VI. Caseta de vigilancia para seguridad pública; y

VII. Sistema de reciclamiento de aguas grises.

ARTÍCULO 58. Para el diseño y construcción de algún fraccionamiento que no este contemplado dentro de las clasificaciones señaladas en el Artículo 50 del presente reglamento, se tendrá que adecuar al que mas se asemeje y cumplir con las normas técnicas establecidas dentro de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59. Los fraccionamientos de urbanización progresiva, particulares o de iniciativa gubernamental, son aquellos cuyas obras de urbanización podrán ser ejecutados por etapas y por cooperación de los colonos, y se destinarán exclusivamente a uso habitacional; asimismo, procederán de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 103 y 108 del Código, así como a los lineamientos técnicos que la Dirección establezca.

ARTÍCULO 60. Los fraccionamientos de urbanización progresiva con obras

mínimas de infraestructura, serán promovidos por los Comités de Colonos o similares legalmente constituidos. Asimismo, las obras de urbanización serán realizadas de acuerdo a los programas y las etapas previamente establecidos, mediante la aportación de fondos de los promoventes.

El Ayuntamiento, previa opinión técnica emitido por parte de la Dirección y de las autoridades competentes, en el proceso de la autorización correspondiente; establecerán la forma y los plazos en los que se ejecutarán las obras de urbanización de este tipo de fraccionamientos el cual no deberá de exceder de dos años a partir de la fecha de la resolución en que se autorice el fraccionamiento.

ARTÍCULO 61. Los asentamientos irregulares que pretendan la regularización para proceder a ser clasificados como fraccionamientos de urbanización progresiva y una vez que estén en el supuesto del artículo anterior; deberán de contar con un dictamen de factibilidad de conexión con la infraestructura básica de agua potable y alcantarillado, haber convenido con el Ayuntamiento de ubicación que asumirán su parte en la ejecución de las obras de urbanización mínimas establecidas en el Artículo 63 del presente ordenamiento, así como haber cubierto con todos y cada uno de los requisitos técnicos que la Dirección les establezca.

ARTÍCULO 62. En el caso de los cementerios o fraccionamientos funerarios públicos o privados, antes de solicitarse el otorgamiento de la concesión respectiva por ser un servicio público cuya prestación compete originalmente al Municipio; deberán de satisfacerse los requisitos señalados en las leyes sanitarias y los lineamientos correspondientes. Asimismo, quienes los realicen tienen obligación de cumplir con todos y cada uno de los siguientes lineamientos técnicos que a continuación se enumeran, así como los propios que sean aplicables contenidos dentro del Título Tercero del Código, el Reglamento de Construcción y el Reglamento de Panteones para el Municipio de El Marqués, Oro., y los que la Dirección le establezca:

I. Destinar áreas que quedarán afectas permanentemente a:

a. Vías internas para vehículos, incluyendo andadores.

b. Estacionamiento de vehículos.

c. Franjas de separación entre fosas, en su caso.

d. Servicios generales.

e. Franja perimetral ó de amortiguamiento entre 30 y 150 metros a partir de la ultima fosa o edificación al interior.

II. Instalar, en forma adecuada a los fines del cementerio, los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado, así como la pavimentación de las vías internas de circulación de peatones, vehículos y áreas de estacionamiento;

III. Instalar servicios sanitarios para uso del público;

IV. Arbolar la franja perimetral y las vías internas de vehículos en su caso;

V. Mantener en buen estado los servicios, instalaciones y elementos generales del cementerio;

VI. Especificar, en cualquier tipo de cementerio, el número de lotes disponibles para las inhumaciones, así como la localización de las mismas;

VII. Contribuir, en los términos de las leyes respectivas, para las obras de conservación, mejoramiento o ampliación de las vías públicas e instalaciones de servicios públicos de beneficio general, con las que colinda el cementerio, o en el caso en que éste quede dentro del área de influencia o beneficio de cualquier obra pública;

VIII. No son susceptibles de transmitirse a los particulares en propiedad o posesión, las áreas a que se refiere la fracción I de este artículo;

IX. Transmitir gratuitamente, sin condición, reserva o limitación alguna, a favor del Municipio el 10% de la superficie total del predio sobre el cual se desarrolle el cementerio; y

X. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

De igual forma, los promotores de este tipo de fraccionamientos, tendrán las mismas obligaciones contempladas dentro del Título Tercero, Capítulo IV del Código.

ARTÍCULO 63. Los fraccionamientos, cualquiera que sea su tipo, deberán contar con las siguientes obras e instalaciones:

- I. Vialidades;
- II. Red de agua potable;
- III. Red de drenaje y alcantarillado;
- IV. Sistema para la conducción de aguas pluviales, indicando su canalización y destino, o su conexión a colector pluvial en caso de existir;
- V. Red de energía eléctrica, alumbrado público y preparación para acometidas domiciliarias;
- VI. Pavimentación;
- VII. Guarniciones, banquetas y rampas para personas con capacidades diferentes;
- VIII. Placas de nomenclatura en los cruces de las calles;
- IX. Áreas verdes forestadas y equipadas;
- X. Señalización vial y peatonal.

ARTÍCULO 64. Los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, dictan las normas para la ocupación de usos, tales como las dimensiones y superficies mínimas de los lotes, restricciones, alturas máximas y demás elementos normativos; y en el caso de que dentro de los mismos no se establezcan de manera específica dichas superficies y frentes mínimos, ó las secciones mínimas de las vialidades que en su caso, afecten el interior de los fraccionamientos; se considerará para tales fines las siguientes tablas:

CLASIFICACIÓN	SECCIÓN DE VIALIDAD LOCAL (ML)	ARROYO VEHICULAR (ML)	BANQUETA (ML)	SUPERFICIE MIN. DE LOTE (M2)	FRENTE DE LOTE (ML)	RESTRICCIÓN AL FRENTE
FRACCIONAMIENTOS URBANOS						
RESIDENCIAL DE LUJO	14.00	9.00	2.50	250.00	10.00	5.00
RESIDENCIAL MEDIO	13.00	9.00	2.00	150.00	9.00	3.00
MEDIO	13.00	9.00	2.00	136.00	9.00	3.00
POPULAR (INTERES SOCIAL)	12.00	8.00	2.00	90.00	6.00	2.00
DE URB. PROGRESIVA	12.00	8.00	2.00	90.00	6.00	2.00
INSTITUCIONAL	12.00	8.00	2.00	90.00	6.00	2.00
CAMPESTRE						
RESIDENCIAL CAMPESTRE	16.00	10.00	3.00	500.00	25.00	10.00
RÚSTICO CAMPESTRE	16.00	10.00	3.00	500.00	25.00	10.00
INDUSTRIALES						
IND. LIGERA	20.00	16.00	2.00	250.00	10.00	6.00
INDUSTRIA MEDIANA	20.00	16.00	2.00	1,000.00	25.00	10.00
INDUSTRIA PESADA	20.00	16.00	2.00	1,500.00	30.00	10.00
COMERCIALES						
COMERCIALES	17.00	12.00	2.50	200.00	10.00	6.00

RESTRICCIONES PARA FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES				
CLASIFICACIÓN	SUPERFICIE MIN. DE LOTE (M2)	FRENTE DE LOTE (ML)	RESTRICCIÓN AL FRENTE	RESTRICCIÓN POSTERIOR
VIVIENDA UNIFAMILIAR	90.00	6.00	2.00	2.00
VIVIENDA DÚPLEX	90.00	6.00	2.00	2.00
VIVIENDA TRIPLEX	140.00	10.00	2.00	2.00
VIVIENDA PLURIFAMILIAR	140.00	10.00	2.00	2.00

Para el caso de los lotes mixtos en donde se mezcle el uso habitacional con el comercial o de servicios, se deberán considerar lotes superiores a los mínimos establecidos en las tablas antes descritas.

Asimismo, no obstante lo anterior, los estudios técnicos solicitados dentro del Artículo 87 del presente ordenamiento, determinarán adicionalmente los elementos

técnicos aplicables para el fraccionamiento.

De igual forma, cuando dentro de los fraccionamientos habitacionales en donde se contemplen vialidades con secciones mínimas, solo se permitirá el flujo vehicular en un solo sentido.

ARTÍCULO 65. Las vialidades que integran el sistema vial primario tendrán las siguientes características:

- I. Su sección transversal se determinará considerando los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, así como a las normas técnicas establecidas en este ordenamiento;
- II. Su destino primordial es la circulación de vehículos en alta y baja velocidad;
- III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 66. Las vialidades que conforman el sistema vial secundario tendrán las siguientes características:

- I. Soportan la circulación de vehículos en alta y baja velocidad;
- II. Su sección transversal se determinará considerando los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, así como a las normas técnicas establecidas en este ordenamiento;
- III. Soportan la circulación de transporte público;
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67. Las vialidades que conforman el sistema vial terciario tendrán las siguientes características:

- I. Calles Locales:
 - a) Los fraccionamientos urbanos de tipo residencial, tendrán un arroyo vehicular que no será menor de 9.00 metros y su sección transversal de paramento a paramento, tendrá un mínimo de 13.00 metros;
 - b) En los fraccionamientos urbanos populares, de urbanización progresiva e institucionales, tendrán un arroyo vehicular que no será menor de 8.00 metros y su sección transversal de paramento a paramento, tendrá un mínimo de 12.00 metros;
 - c) En los fraccionamientos comerciales, tendrán un arroyo vehicular que no será menor de 12.00 metros y una sección transversal de paramento a paramento que no será menor de 17.00 metros;
 - d) En los fraccionamientos industriales, tendrán un arroyo vehicular que no será menor de 16.00 metros y una sección transversal de paramento a paramento que no será menor de 20.00 metros;
 - e) Cuando dividan dos o más tipos de desarrollos deberán contemplar la sección mayor dependiendo del desarrollo que se trate.

II. Calles Cerradas:

- a) Dentro de los fraccionamientos urbanos habitacionales, se contemplará un arroyo vehicular de no menor de 9.00 metros en circulación de doble sentido, y su sección transversal de paramento a paramento será de 13.00 metros, contemplándose un retorno de 16.80 metros de diámetro como mínimo de guarnición a guarnición;
- b) En los fraccionamientos comerciales y de servicios, se contemplará un arroyo vehicular de no menos de 14.00 metros en circulación de doble sentido tendrán una longitud máxima de 90.00 metros y un retorno de 30.00 metros de diámetro como mínimo de guarnición a guarnición;
- c) Dentro de los fraccionamientos industriales se contemplará un arroyo vehicular de no menos de 18.00 metros en circulación de doble sentido tendrán

una longitud máxima de 120.00 metros y un retorno de 30.00 metros de diámetro como mínimo de guarnición a guarnición.

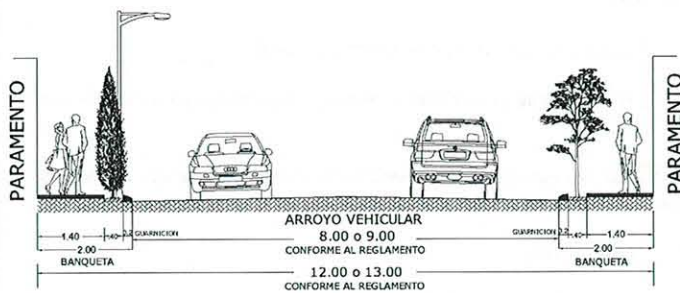
ARTÍCULO 68. Todas las banquetas de los sistemas viales antes mencionados que tengan una sección superior a 2.00 metros, deberán incluir un área jardinada equivalente a una tercera parte del ancho total de las mismas con colindancia al arroyo vehicular, además un área de circulación peatonal equivalente a dos terceras partes calculadas de igual forma. Para las banquetas con una sección de 2.00 metros, el área jardinada será de 0.40 centímetros de ancho mínimo y el área de circulación de 1.40 metros de ancho mínimo.

Asimismo, todas las banquetas, deberán prever en su diseño un sistema de seguridad para que en su ejecución, las personas con capacidades diferentes cuenten con facilidades para su desplazamiento en banquetas, cruces de vialidades y áreas a desnivel; en las que se deberán instalar rampas que contemplen un ancho no menor a 1.00 mts. y una pendiente máxima de 12%, así como su respectiva señalización para su protección.

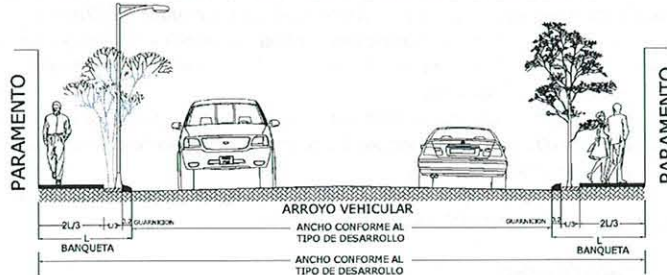
La sección de las guarniciones deberá de ser contemplada dentro de las dimensiones de las banquetas.

Las especificaciones a que se refiere el presente artículo se ilustran en las siguientes gráficas:

SECCIÓN TIPO PARA ANCHO DE 12.00 Y 13.00 METROS



SECCION TIPO PARA CUALQUIER ANCHO, A EXCEPCIÓN DE LAS SECCIONES DE 12.00 Y 13.00 METROS.



ARTÍCULO 69. Las instalaciones para la prestación de los servicios, en banquetas y arroyo vehicular, se ubicarán de la siguiente manera:

- I. A partir del paramento y en una franja de 60 centímetros de ancho, a una profundidad mínima de 90 centímetros, la red de distribución de agua potable;
- II. Contigua a la anterior y en una franja de 30 centímetros de ancho, a una profundidad mínima de 65 centímetros, la red de distribución de energía eléctrica;
- III. Contigua a la anterior y en una franja de 30 centímetros de ancho, a una profundidad mínima de 60 centímetros, la red de telefonía;

IV. Colindante con el área jardinada en dirección al paramento y en una franja de 20 centímetros de ancho, a una profundidad máxima de 50 centímetros, la red de alumbrado público;

V. A partir de la guarnición y en una franja de 50 centímetros de ancho máxima, a una profundidad mínima de 60 centímetros, la red de distribución de gas natural;

VI. La red de drenaje sanitario deberá instalarse:

- a. En el centro del arroyo vehicular, a una profundidad mínima variable de 90 centímetros, tratándose de vialidades de un solo cuerpo; y
- b. En el centro del carril colindante con la banqueta, en vialidades de dos o más cuerpos.

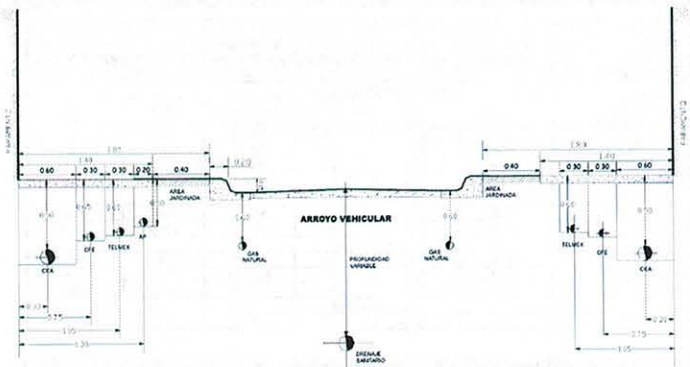
VII. El sistema de drenaje pluvial deberá diseñarse bajo los lineamientos técnicos que la CEA establezca dentro del proyecto de drenaje pluvial del fraccionamiento, considerando las recomendaciones y medidas de mitigación que contemple el estudio hidrológico de la zona, que deberá de presentar a esa CEA el promotor del desarrollo;

VIII. Las profundidades de las instalaciones de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía serán medidas a partir del nivel de piso terminado y hasta el desplante del ducto. Las restantes serán medidas a partir de dicho nivel y hasta el lomo de tubo;

IX. Las instalaciones a que se refieren las fracciones de la I a la V deberán estar señalizadas conforme a las normas oficiales y de acuerdo a los proyectos debidamente autorizados por las instancias correspondientes, tales como CEA, CNA y la CFE, así como considerar las recomendaciones que en su caso, las empresas privadas encargadas de proporcionar servicios tales como telecomunicaciones o gas natural, realicen para brindar de manera óptima los mismos;

X. Asimismo, para los sistemas de medición, que en su caso se instalen, deberán colocarse en un murete de resguardo específico para tal fin;

XI. La distribución de las instalaciones a que se refiere el presente artículo se ilustra en la siguiente gráfica:



ARTÍCULO 70. Las vialidades que conforman el sistema vial alternativo tendrán las siguientes características:

- I. Los andadores:
 - a. No podrán ser tomados como áreas verdes; áreas de estacionamiento, áreas privativas o libres en condominio, ni tampoco como áreas de donación;
 - b. Su longitud máxima será de 90.00 metros, se podrán intercalar hasta dos andadores entre dos calles, tendrán una sección transversal mínima de 6.00 metros de paramento a paramento cuando no cuenten con área jardinada; y
 - c. Los andadores que cuenten con áreas jardinadas tendrán 6.50 metros

mínimo de sección de paramento a paramento, respetándose una sección libre de 4.50 metros a lo largo del andador y de 3.50 metros tratándose de desarrollos en condominio. Toda la jardinería tendrá una guarnición a nivel del arroyo de circulación.

II. Las Ciclovías:

- a. Tendrán una sección transversal mínima de 1.50 metros por sentido de circulación;
- b. Podrán ubicarse dentro de parques públicos, derechos de vía de ríos, arroyos, líneas eléctricas, etc., así como dentro de las zonas forestales que en su caso la SEMARNAT señale dentro del predio sobre el cual se desarrolle el condominio o fraccionamiento; siempre y cuando no exista inconveniente alguno por parte de esta o de algún otra autoridad involucrada;
- c. Cuando se ubiquen dentro del sistema vial primario, deberán estar sobre camellones; y
- d. Cuando se ubiquen dentro del sistema vial secundario y terciario, deberán estar sobre camellones o colindantes con banquetas.

ARTÍCULO 71. La capa de rodamiento para los sistemas viales clasificados como primarios y secundarios, será de concreto hidráulico, las características y espesores de las capas que conformen la estructura de pavimento, se determinarán de acuerdo al estudio de geotecnia y diseño de pavimentos presentado por el desarrollador, el cual deberá avalar la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 72. El espesor mínimo para la capa de rodamiento de las vialidades que conforman el sistema vial terciario será de 15 centímetros de concreto hidráulico y con una resistencia mínima a la flexión de $M_r = 38 \text{ kg/cm}^2$. o de cualquier otro tipo de pavimento aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, siempre y cuando éste reúna las características de resistencia y durabilidad equivalentes al concreto hidráulico. El espesor y resistencia mínima de la capa de rodamiento en todos los casos se verificarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior.

En el caso del sistema vial alternativo la capa de rodamiento podrá ser de cualquier tipo de material aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 73. En todos los sistemas viales, las guarniciones serán de concreto hidráulico y las banquetas se construirán de ese mismo material o de cualquier otro tipo de pavimento que autorice la autoridad municipal señalada en el párrafo anterior.

Sobre las guarniciones que colinden con las áreas de equipamiento urbano donadas a favor del Ayuntamiento; se deberá marcar físicamente con una "D" el lugar de ubicación de las conexiones que correspondan al drenaje, y con el rótulo "AP" el lugar en donde en su caso, se ubique la toma de agua potable.

ARTÍCULO 74. Las vías públicas que resulten del desarrollo de fraccionamientos dentro del Municipio de El Marqués, Qro., son inalienables, indivisibles, imprescriptibles e inembargables y no están sujetas a ninguna acción reivindicatoria o de posesión, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 75. La apertura, prolongación o ampliación de vialidades en áreas urbanas o de reserva para la expansión de un centro de población, sólo se podrán autorizar cuando estén previstas en alguno de los Programas de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 76. En los casos en los que dentro del fraccionamiento se ubique una planta para el tratamiento de aguas residuales, el proyecto deberá de prever una franja de amortiguamiento de no menos de 30 metros lineales hacia cualquier espacio arquitectónico habitable, asimismo dentro de dicha franja de amortiguamiento y previa aprobación por parte de la CEA, se deberán de manejar los elementos de imagen urbana y mejoramiento ambiental que la Dirección le indique, para lo cual ésta última se podrá apoyar en las dependencias o unidades administrativas del Municipio o del Poder Ejecutivo Del Estado de Querétaro.

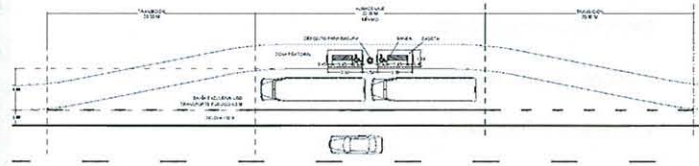
ARTÍCULO 77. Las intersecciones y retornos de las vialidades que integren los

sistemas viales que conformen cualquier tipo de fraccionamiento, deberán de considerar mínimamente los radios de giro vehiculares que a continuación se detallan, dependiendo del tipo de vehículo:

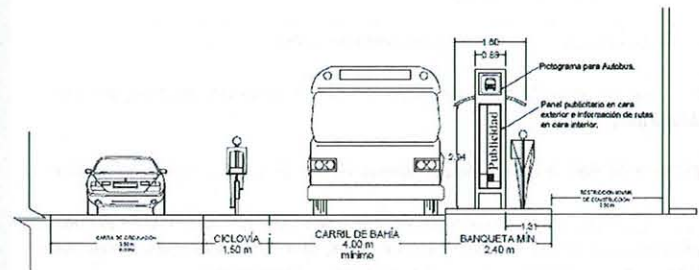
TIPO DE VEHÍCULO	RADIO GIRO INTERIOR (VUELTA 90°)	RADIO DE GIRO EXTERIOR EN RETORNO
AUTOMÓVILES	5.70	8.4
CAMIONES DE 2 Y 3 EJES	8.40	13.6
TRACTOCAMIONES CON REMOLQUE	10.00	15.00

ARTÍCULO 78. Las bahías para transporte público urbano que en su caso, se ubiquen dentro de los fraccionamientos independientemente de su clasificación, se ubicarán en los puntos que establezca la Dirección, considerando el diseño urbano propio de cada desarrollo, sin embargo éstas, deberán contar mínimamente con las siguientes dimensiones y características:

Detalle en planta.

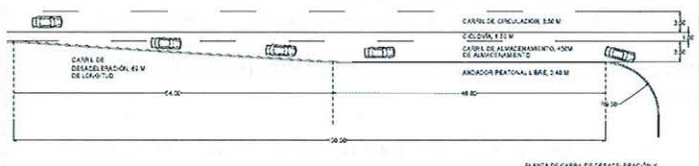


Detalle en alzado.



ARTÍCULO 79. Toda señalética, dispositivos para el control de tránsito, mobiliario urbano y señalización horizontal propuesta dentro del plano de Diseño Urbano que presente el desarrollador para su fraccionamiento, independientemente de su clasificación; deberá contar con las características de color, forma, tipografía y pictogramas establecidos por el Manual de Normas y Reglas de Vialidad, Dispositivos de Tránsito y Mobiliario Urbano establecido por la SEDESOL; asimismo, para el caso de las placas de nomenclatura oficial de vialidades, éstas se deberán sujetar al manual antes descrito.

ARTÍCULO 80. Todo acceso a fraccionamiento en zonas urbanas, deberá contar con los respectivos carriles de aceleración y desaceleración, almacenamiento y radios de giro mínimos, que a continuación se detallan, pudiendo estos mínimos incrementarse dependiendo del tipo de fraccionamiento y de acuerdo a los requerimientos que arrojen las medidas de mitigación propuestas que en su caso contemple el estudio de impacto vial:



ARTÍCULO 81. Dado el carácter público con el que son autorizados, quedará prohibido cerrar cualquier tipo de fraccionamiento a la libre circulación, con elementos tales como bardas, cercas, o accesos controlados o limitados.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 82. Toda persona que pretenda realizar un fraccionamiento puede intervenir por sí mismo o por medio de un apoderado debidamente acreditado en los términos de Ley y si el solicitante fuera una persona moral deberá acreditar la vigencia de su legal existencia. En todos los casos se deberá demostrar la propiedad del inmueble, la cual deberá estar debidamente amparada por un documento que acredite la propiedad inscrito en el Registro Público.

ARTÍCULO 83. El procedimiento administrativo para la autorización de un fraccionamiento, deberá de contar mínimamente con los pasos que a continuación se enlistan, debiendo cumplirse en secuencia de seriación, por lo que se deben obtener en la forma y orden estipulados, siendo cada uno requisito del siguiente:

- I. Informe de Uso de Suelo;
- II. Dictamen de Uso de Suelo;
- III. Autorización de Estudios Técnicos;
- IV. Visto Bueno a Proyecto de Lotificación;
- V. Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización;
- VI. Nomenclatura Oficial de Vialidades;
- VII. Autorización Provisional para Venta de Lotes;
- VIII. Autorización Definitiva y Recepción de Obras de Urbanización por parte del Municipio;

ARTÍCULO 84. Para la obtención del Informe de Uso de Suelo, se deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito dirigida al titular de la Dirección, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;
- II. Copia certificada de documento legal con que acredite la propiedad del predio a desarrollar, debidamente inscrita ante el Registro Público;
- III. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del propietario o representante legal vigente;
- IV. Fotografías del predio en donde se observen los frentes así como las colindancias del mismo;
- V. Croquis de localización del predio, dentro del cual se contemple el contexto urbano existente;
- VI. Archivo digital de la poligonal georeferenciada en coordenadas UTM, conteniendo su respectivo cuadro de construcción y superficie total;
- VII. En el caso de personas morales, se deberá deberán presentar copia certificada del Acta Constitutiva, debidamente inscrita ante el Registro Público;

ARTÍCULO 85. Para la obtención del Dictamen de Uso de Suelo, se deberá presentar:

- I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del fraccionamiento;
- II. Copia simple del Informe de Uso de Suelo;
- III. Copia simple del Deslinde Catastral del predio, debidamente autorizado por la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

IV. Copia simple de la boleta de pago del impuesto predial vigente;

V. Copia simple de la Factibilidad vigente para la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, emitida por la CEA;

VI. Copia simple del oficio de la factibilidad vigente para la dotación del servicio de electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad;

VII. Copia simple del dictamen de competencia respecto a terrenos forestales, emitido por la Delegación Estatal de la SEMARNAT;

ARTÍCULO 86. Para la Autorización de Estudios Técnicos, se deberá presentar:

- I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del fraccionamiento;
- II. Copia simple del Dictamen de Uso de Suelo;
- III. Estudio de Impacto Urbano y/o Vial, de acuerdo a los términos de referencia que la Dirección le establezca;
- IV. Estudio Hidrológico dentro del cual se contemplen las medidas de mitigación, conservación ó mejoramiento que en su caso, la CNA o la CEA en el ámbito de su competencia, establezcan de acuerdo a las características topográficas e hidrológicas que se presenten dentro del predio a fraccionar y, en su caso, en su zona de influencia;
- V. Información preliminar de impacto ambiental, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por la SEDESU; y
- VI. Anteproyecto de lotificación el cual considere todas las medidas de mitigación, que los estudios arriba señalados arrojen, así como la posible ubicación de las plantas de tratamientos de aguas residuales que norme la instancia correspondiente;

ARTÍCULO 87. Para la obtención del Visto Bueno a Proyecto de Lotificación se deberá presentar:

- I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del fraccionamiento;
- II. Copia simple del oficio de Autorización de Estudios Técnicos, emitido por la Dirección;
- III. Plano de Diseño Urbano del fraccionamiento que contemple puntos tales como señalética vial horizontal y vertical, dispositivos para el control de tránsito, mobiliario urbano, bahías para transporte público, ubicación de estacionamientos para visitantes, equipamientos especiales, etc.;
- IV. Cuatro copias simples del proyecto de lotificación;
- V. Archivo electrónico en formato DWG, elaborado bajo las especificaciones técnicas para formatos digitales establecidas para la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro asimismo conteniendo, un croquis de localización, cuadro de lotes, áreas y superficies, secciones de vialidades, lotes con medidas, superficies y consecutivo, número de manzanas, etapas de desarrollo, membrete descriptivo del fraccionamiento;
- VI. Copia simple del oficio emitido por la CEC, que contenga el alineamiento carretero (en su caso); y
- VII. Copia simple del oficio de autorización en materia de impacto ambiental emitido por la SEDESU;

ARTÍCULO 88. Para la obtención de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, se deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio a fraccionar, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;
- II. Memoria descriptiva del proyecto;
- III. Presupuesto actualizado de las obras de urbanización;
- IV. Cronograma calendarizado para la ejecución de las obras de urbanización;
- V. Plano topográfico con curvas de nivel impreso y en versión digital en formato .DWG debidamente geo - referenciado;
- VI. Copia simple del proyecto de infraestructura hidráulica, sanitario y pluvial, debidamente autorizado por la CEA;
- VII. Copia simple del proyecto de electrificación, debidamente autorizado por la CFE;
- VIII. Copia simple del resto del proyecto ejecutivo de urbanización;
- IX. Cuatro copias simples del proyecto de lotificación sin sellos de visto bueno a proyecto de lotificación;y
- X. Cuatro copias del plano de señalética vial horizontal y vertical y dispositivos para el control de tránsito;

ARTÍCULO 89. Para la obtención de la **Nomenclatura Oficial de Vialidades**, se deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio a fraccionar, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;
- II. Cuatro copias simples del plano con la propuesta de nomenclatura oficial de vialidades;
- III. Cuatro impresiones en color en tamaño doble carta con la propuesta del diseño de placas de nomenclatura oficial de vialidades así como de su sistema de soporte;
- IV. Cuatro impresiones a color del plano con la ubicación de las placas de nomenclatura oficial de vialidades;y
- V. Archivo electrónico, conteniendo los archivos digitales de las fracciones II al IV;

ARTÍCULO 90. Para la obtención de la **Autorización Provisional para Venta de Lotes**, se deberá presentar y cumplir con:

- I. Avance mínimo del 30% en las obras de urbanización en la totalidad o en la(s) etapa(s) del fraccionamiento que serán sujetas a la venta de lotes;
- II. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón Social, domicilio legal, ubicación del predio a fraccionar, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;
- III. Copia del reglamento de construcción interno del fraccionamiento, aprobado por la Dirección;y
- IV. Copia simple de las dos publicaciones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

ARTÍCULO 91. Para la **Autorización Definitiva y Recepción de Obras de Urbanización por parte del Municipio**, se deberá cumplir y presentar:

- I. Haber concluido al 100% las obras de urbanización del fraccionamiento;
- II. Contar con el 60% de lotes vendidos y tributando el Impuesto Predial;
- III. Que el 50% de los lotes se encuentren construidos;
- IV. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;
- V. Copia simple de las dos publicaciones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización;
- VI. Copia certificada del acta constitutiva de la asociación de colonos, debidamente inscrita ante el Registro Público;
- VII. Copia de la escritura pública de la protocolización del reglamento de construcción interno del fraccionamiento;
- VIII. Copia certificada de la carta de no objeción por parte de la asociación de colonos del fraccionamiento;y
- IX. Copia simple del acta circunstanciada elaborada derivada de la inspección conjunta entre las distintas instancias involucradas y/o organismos administradores de los servicios públicos, a fin de verificar físicamente que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren funcionando en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 92. Para la **Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, se deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;
- II. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del propietario o representante legal vigente;
- III. Copia simple de las dos publicaciones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización;
- IV. Copia certificada de la Escritura Pública de Propiedad que acredite la trasmisión de propiedad a favor del Municipio de El Marqués, Qro., debidamente inscrita ante el Registro Público, de las áreas de equipamiento, áreas verdes, y vialidades que correspondan al fraccionamiento;
- V. Presupuesto actualizado de las obras de urbanización que resten por ejecutarse;
- VI. Oficio emitido por parte de la Dirección en donde conste el porcentaje de avance de las obras de urbanización;y
- VII. Copia simple de los recibos oficiales de pago, correspondientes al pago de impuestos y derechos generados por la licencia de ejecución a renovar.

ARTÍCULO 93. Como procedimientos administrativos complementarios, para dar continuidad a la autorización de fraccionamientos podrán existir los que a continuación se enlistan y requisitan:

I. Relotificación Administrativa:

Aplicará para aquellos casos en los que el proyecto de lotificación sufra alguna modificación en la reconfiguración de los lotes que lo integran, siempre y cuando no se afecte ninguna de las superficies que asimismo lo componen.

formato .DWG debidamente georeferenciado en coordenadas U.T.M.;

V. Copia simple del proyecto de infraestructura hidráulica, sanitario y pluvial, debidamente autorizado por la CEA.;

VI. Copia simple del proyecto de electrificación, debidamente autorizado por la CFE.;

VII. Copia simple del resto del proyecto ejecutivo de urbanización, excluyendo los proyectos de infraestructura señalados en los puntos V y VI de presente artículo; y

VIII. Copia simple del proyecto de señalética y dispositivos para el control de tránsito y mobiliario urbano al interior del condominio.

ARTÍCULO 166. Para la obtención de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** se deberá presentar:

I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del condominio;

II. Contar con un avance mínimo del 30% en la ejecución de las obras de urbanización del condominio;

III. Copia de la Licencia de Construcción de las viviendas, locales, bodegas, etc. (No aplica para condominios de lotes);

IV. Presupuesto actualizado de los inmuebles a construir. (No aplica para condominios de lotes);

V. Memoria descriptiva del condominio;

VI. Cuatro impresiones del plano de matematización de áreas privativas y áreas comunes;

VII. Cuatro impresiones del proyecto de conjunto o sembrado. (No aplica para condominios de lotes);

VIII. Copia simple de la autorización de la Autorización de Prototipos.

ARTÍCULO 167. Para la obtención de la **Autorización de Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización**, se deberá presentar:

I. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del condominio, y deberá ser firmada por el representante legal o el propietario del mismo;

II. Copia de los recibos oficiales de pago de todos los impuestos y derechos municipales que a la fecha hayan sido generados por el condominio;

III. Haber cubierto satisfactoriamente lo dispuesto por el Artículo 226 del Código;

IV. Copia simple de la escritura pública de la constitución del condominio de que se trate;

V. Copia simple de la escritura pública de la constitución de la asociación de condóminos;

VI. Copia simple del acta mediante la cual la asamblea de condóminos no exprese objeción alguna referente al óptimo funcionamiento de las obras de urbanización del condominio; y

VII. Copia simple de las actas de recepción por parte de la CEA y CFE.

ARTÍCULO 168. Los desarrollos en condominio contenidos dentro de algún fraccionamiento autorizado, deberán cumplir con los puntos que a continuación se enlistan, debiendo cubrirse en secuencia de seriación, por lo que se deben obtener en la forma y orden estipulados, siendo cada uno requisito del siguiente:

I. Dictamen de Uso de Suelo.

a. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del predio a desarrollar;

b. Copia simple de la escritura de propiedad que contenga la superficie total del predio a desarrollar, debidamente inscrita ante el Registro Público;

c. Copia simple de la boleta de pago del impuesto predial vigente;

d. Copia simple de la Factibilidad vigente para la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, emitida por la CEA;

e. Croquis de localización del macrolote condominal dentro del fraccionamiento; y

f. Copia simple de la identificación del propietario o del representante legal.

II. Autorización de Prototipos (en caso de ofertarse viviendas).

a. Solicitud por escrito dirigida al Director de Desarrollo Urbano Municipal, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio a desarrollar, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;

b. Estudio antropométrico y de mobiliario, separado por cada uno de los espacios arquitectónicos que integran el o los prototipos de vivienda a construir; y

c. Anteproyecto arquitectónico de los prototipos de viviendas propuestos.

III. Visto Bueno a Proyecto de Condominio.

a. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del condominio, así como por el Director Responsable de Obra;

b. Cuatro impresiones del proyecto de conjunto o sembrado;

c. Cuatro impresiones del plano de matematización de áreas privativas y áreas comunes;

d. Propuesta de publicidad para ventas;

e. Archivo electrónico en formato .DWG, elaborado bajo las especificaciones técnicas para formatos digitales establecidas para la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, asimismo conteniendo, un croquis de localización, cuadro de lotes, áreas y superficies, secciones de vialidades, lotes con medidas, superficies y consecutivo, número de manzanas, etapas de desarrollo, membrete descriptivo del fraccionamiento y debidamente georeferenciado en coordenadas U.T.M.; y

f. Copia de la credencial vigente del Director Responsable de Obra.

IV. Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización.

a. Solicitud por escrito dirigida al Director de Desarrollo Urbano Municipal, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del condominio a desarrollar, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;

b. Presupuesto actualizado de las obras de urbanización;

c. Cronograma calendarizado para la ejecución de las obras de urbanización;

d. Plano topográfico con curvas de nivel impreso y en versión digital en formato .DWG debidamente georeferenciado en coordenadas U.T.M.;

e. Copia simple del proyecto de infraestructura hidráulica, sanitario y pluvial, debidamente autorizado por la CEA;

f. Copia simple del proyecto de electrificación, debidamente autorizado por la CFE;

g. Copia simple del resto del proyecto ejecutivo de urbanización, excluyendo los proyectos de infraestructura señalados en las fracciones V y VI de presente artículo; y

h. Copia simple del proyecto de señalética y dispositivos para el control de tránsito y mobiliario urbano al interior del condominio.

V. Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.

a. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente

g. Copia simple de los recibos oficiales de pago de los derechos que a la fecha se hayan generado por autorizaciones anteriores.

ARTÍCULO 94. En todos los casos, el promotor del fraccionamiento, deberá haber cubierto todos y cada uno de los importes derivados de las autorizaciones emitidas, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal que a la fecha sea vigente.

ARTÍCULO 95. En los casos en donde el proyecto de fraccionamiento sea sujeto a cambios sensibles a su concepción original que impliquen alteraciones en su densidad de población, modificación a los usos internos del fraccionamiento, reestructuración de manzanas, reubicación de áreas de donación y/o equipamiento urbano, y cualquier otro cambio de gran impacto; se deberán presentar nuevamente los estudios técnicos que la Dirección considere sean necesarios para poder continuar con el proceso de autorización.

Asimismo, si durante el proceso de autorización del fraccionamiento, el promotor decide realizar por su propia voluntad, alguno de los cambios arriba señalados, la Dirección determinará y valorará si dichos cambios implican la reemisión y/o reconsideración de alguna de las autorizaciones que hayan sido otorgadas a la fecha.

ARTÍCULO 96. El promotor deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del Acuerdo de Cabildo respectivo en el Periódico Oficial, mismos que deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de dicha publicación. Si fenecido este plazo no se hubieren concluido las obras de urbanización, el fraccionador deberá solicitar al Ayuntamiento, la renovación de la misma, la cual igualmente no podrá exceder de 2 años.

ARTÍCULO 97. La licencia de ejecución de obras de urbanización o renovación de la misma, se deberá publicar en dos ocasiones en el Periódico Oficial, en La Gaceta Municipal, y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación y se inscribirán, previa protocolización ante Notario Público, ante el Registro Público.

ARTÍCULO 98. La garantía que corresponda cuando se pretenda obtener la autorización provisional para la venta de lotes, teniendo como mínimo un avance del treinta por ciento en la ejecución de las obras de urbanización de la totalidad del fraccionamiento o de la(s) etapa(s) que sean susceptibles de venta; deberá ser por el valor total de las obras que falten por ejecutarse, calculándose al tiempo de su terminación, más un treinta por ciento para garantizar su construcción.

ARTÍCULO 99. La garantía que se fije para garantizar la conclusión de obras de urbanización dentro de la autorización provisional para la venta de lotes, o bien la establecida para garantizar las obras de urbanización ya ejecutadas, contra defectos ó vicios ocultos, podrá consistir en: fianza, garantía hipotecaria, depósito en efectivo ante la Secretaría Finanzas y Tesorería Municipal, o la combinación de ellas; la cual, en caso de incumplimiento por parte del fraccionador en la ejecución de las obras de urbanización de acuerdo a los tiempos establecidos dentro de la licencia de ejecución de obras de urbanización; se deberá de hacer efectiva de inmediato por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo dictamen técnico emitido por parte de la Dirección, y se procederá a su aplicación para concluir las obras de urbanización faltantes.

ARTÍCULO 100. En los casos en los que el promotor de un fraccionamiento, opte por otorgar alguna de las garantías señaladas en el artículo anterior, por medio de una fianza o por medio de una hipoteca, ésta se deberá constituirse a favor del Municipio de El Marqués, Qro.

ARTÍCULO 101. Para el caso de las garantías hipotecarias, los predios deberán de localizarse preferentemente dentro del desarrollo respectivo, en la etapa que ya se encuentre urbanizada o que se encuentre en este proceso.

En el caso en que el promotor del fraccionamiento pretenda otorgar dicha garantía hipotecaria fuera del desarrollo en proceso de autorización, ésta deberá localizarse dentro del territorio municipal, en una zona urbanizable de acuerdo a los

Programas de Desarrollo Urbano Municipal vigentes, y deberá contar con todos los servicios básicos de infraestructura.

ARTÍCULO 102. La garantía hipotecaria señalada en los artículos que anteceden, en ningún caso deberá ser por un monto menor al importe por cubrir, y ésta deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, previa opinión técnica emitido por parte de la Dirección, para lo cual el promotor del fraccionamiento deberá presentar la siguiente información:

- o Localización del predio propuesto a ser otorgado en garantía;
- o Avalúo Bancario sobre el predio sujeto de gravamen;
- o Presentar copias certificadas ante notario público, de las escrituras de propiedad del o los predios a ser sujetos de gravamen;y
- o Certificado de no gravamen actualizado, sobre el predio a otorgar en garantía.

ARTÍCULO 103. Una vez aprobado por parte de la Dirección, el predio sujeto a gravamen, el fraccionador deberá solicitar al Ayuntamiento que mediante Acuerdo de Cabildo, se apruebe el otorgamiento a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., de dicha garantía hipotecaria. Asimismo, el promotor deberá promover a su costa, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la certificación del citado Acuerdo de Cabildo, su protocolización ante fedatario público e inscripción ante el Registro Público.

ARTÍCULO 104. Los contratos de compraventa podrán ser formalizados ante notario público, hasta en tanto el fraccionador cuente con la inscripción ante el Registro Público, de las publicaciones en el Periódico Oficial y La Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado la Venta Provisional de Lotes; debiéndose incluir dentro de dichos contratos, las fechas y números de las publicaciones señaladas.

ARTÍCULO 105. El fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, mientras se lleva a cabo la entrega del mismo al Municipio, a los organismos operador o a las autoridades competentes, así como de promover la formación de la asociación de colonos respectiva.

ARTÍCULO 106. Para efectos de proceder con la Autorización Definitiva y Recepción de Obras de Urbanización por parte del Municipio, la Secretaría del Ayuntamiento notificará a la Dirección sobre la solicitud del fraccionador, a fin de que realice una inspección conjunta entre las distintas instancias involucradas y/o organismos administradores de los servicios públicos, a fin de verificar físicamente que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren funcionando en óptimas condiciones.

La inspección tendrá como objeto principal determinar que el desarrollo del fraccionamiento corresponda con el proyecto aprobado, así como el correcto funcionamiento de las redes de infraestructura, vialidades, guarniciones, banquetas y/o equipamientos especiales establecidos dentro del proyecto ó la licencia de ejecución de obras de urbanización.

La Dirección, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica, resultado de la inspección, integrando en el expediente el original del acta circunstanciada debidamente firmada por las distintas instancias involucradas y/o organismos administradores de los servicios públicos, así como por la asociación de colonos y el fraccionador.

Si de la visita de verificación se desprende que las obras de urbanización no operan adecuadamente, el fraccionador deberá efectuar las reparaciones necesarias, lo cual dará lugar a una nueva visita para su inspección.

ARTÍCULO 107. Si del acta circunstanciada señalada en el artículo anterior, resultara que las obras y servicios del fraccionamiento se encuentran funcionando en forma óptima, el Ayuntamiento previa opinión técnica emitida por parte de la

Dirección, de conformidad con el Código y los Programas de Desarrollo Urbano Municipales vigentes, así como, previo avalúo bancario practicado por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado.

De igual forma, y previo Dictamen Técnico favorable por parte de la Dirección, así como la respectiva aprobación por parte del Ayuntamiento, el promotor del desarrollo en condominio, podrá realizar el pago en efectivo de una parte o de la totalidad del área de donación, de acuerdo al avalúo bancario del predio a desarrollar, practicado igualmente por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado; dicho importe tendrá como fin de adquisición de reserva territorial para la ubicación de áreas de equipamiento de acuerdo al dictamen técnico que emita la Dirección.

ARTÍCULO 178. Las áreas de donación deberán contar con las mismas condiciones de urbanización que el resto del desarrollo en condominio.

ARTÍCULO 179. El Ayuntamiento, previo dictamen técnico favorable por parte de la Dirección, podrá autorizar que las áreas de donación se ubiquen fuera del fraccionamiento, siempre y cuando en la zona en que éstas se localicen, se encuentre satisfecho ese requerimiento. En este caso, la superficie a recibir por parte del Municipio deberá ser equivalente al valor comercial incluyendo dotación de servicios y obras de urbanización del inmueble que, por dicho concepto, debería entregarle el desarrollador.

ARTÍCULO 180. El pago de derechos y contribuciones correspondientes al traslado de dominio de áreas de donación, se determinará de conformidad con lo dispuesto por el Código y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 181. Para los desarrollos en condominio, no podrán ser consideradas como áreas de donación:

- I. Los predios afectados por restricciones federales, estatales o municipales, salvo aquellos casos en que las instancias competentes sobre dichas restricciones, determinen que las mismas pueden ser sujetas de transmisión al Ayuntamiento como áreas verdes;
- II. Los predios que por sus características geofísicas no puedan ser aprovechados para equipamiento urbano;
- III. Los predios que tengan pendiente resolución judicial respecto de la propiedad o posesión;
- IV. Las vialidades y zonas de restricción, camellones, banquetas, glorietas, y otros elementos de la vía pública, salvo en aquellos casos en que sus dimensiones o características de diseño, permitan ser considerados como parte de las áreas verdes o de equipamiento; y
- V. Las demás que por disposición judicial o administrativa, la Dirección no considere viable su consideración como área de donación.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROMOTORES DE LOS DESARROLLOS EN CONDOMINIO, Y DE LOS CONDÓMINOS

ARTÍCULO 182. Además de las señaladas en el Código, de las propias ya descritas dentro del presente ordenamiento y de las contenidas en otras disposiciones legales aplicables; serán obligaciones de los promotores de los desarrollos en condominio las siguientes:

- I. Desarrollar y construir las obras de urbanización e infraestructura, conforme a las especificaciones del proyecto aprobado;
- II. Hacer del conocimiento de los condóminos, el reglamento interno y de administración del condominio, indicándoles de manera clara y precisa sobre sus derechos, obligaciones y prohibiciones;

III. Promover la formación de la asociación de condóminos;

IV. Promover la entrega de las obras de urbanización a los condóminos que integren la asociación;

V. Promover y obtener ante el Ayuntamiento, la Aprobación del Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización;

VI. Mantener vigentes las garantías que le establezcan las autoridades municipales;

VII. Operar y mantener las obras de urbanización y servicios del condominio, hasta en tanto el promotor cuente con la Aprobación de Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización por parte del Ayuntamiento, y realice la entrega formal del condominio a la Asociación de Condóminos;

VIII. Enterar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal el pago de los impuestos, derechos y contribuciones que correspondan;

IX. Otorgar las fianzas o garantías suficientes, que se requieran para la ejecución y desarrollo del condominio;

X. Donar al Municipio mediante escritura pública, la superficie de terreno destinada a área de equipamiento urbano; y

XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 183. Las garantías otorgadas a favor del Municipio, deberán mantenerse vigentes obligatoriamente por parte del promotor del desarrollo en condominio, hasta en tanto proceda su cancelación administrativa bajo los términos y procedimientos establecidos en el Código y en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 184. Es obligación de los condóminos de contratar póliza de seguro, con compañía legalmente autorizada para ello, contra terremoto, inundación, explosión, incendio y con cobertura contra daños a terceros, cubriéndose el importe de la prima en proporción del indiviso que corresponda a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 185. Será obligación de los condóminos, el exigir, conocer y hacer cumplir el reglamento interno y de administración de su condominio.

ARTÍCULO 186. Cada condómino, podrá usar todos los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales conforme a su naturaleza y destino originales, sin restringir o hacer más oneroso el derecho de los demás, pues de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que prevea el reglamento interior y de administración de su respectivo condominio; sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir.

ARTÍCULO 187. El condómino, podrá hacer uso de su unidad de propiedad exclusiva en forma ordenada y tranquila y no podrá, en consecuencia, destinarla a usos contrarios a los estipulados en la escritura constitutiva del condominio, ni hacerla servir a otros objetos que los contenidos expresamente en la escritura constitutiva de su condominio.

ARTÍCULO 188. Todo condómino tendrá la obligación de aportar las cuotas que determine la asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRANCONES, SANCIÓN Y RECURSO

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 189. Para comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento, la Dirección, podrá realizar en cualquier momento visitas de

V. Terrenos con pendientes mayores al 15%; y

VI. Las demás que por disposición judicial o administrativa, la Dirección no considere viable su consideración como área de donación.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA PROMOTORES DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 119. Son obligaciones de los desarrolladores de fraccionamientos:

I. Designar al técnico responsable de obra para el desarrollo de cualquier tipo de fraccionamiento;

II. Solicitar las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de fraccionamientos en cada una de sus pasos señalados en el Artículo 84 del presente ordenamiento;

III. Desarrollar y construir las obras de urbanización e infraestructura, conforme a las especificaciones del proyecto aprobado;

IV. Mantener y conservar las obras de urbanización, hasta su entrega al Municipio y/o a las autoridades competentes, en los términos que señala el Código y el presente ordenamiento;

V. Prestar al fraccionamiento los servicios de infraestructura tales como agua potable, drenaje sanitario, alumbrado público, mantenimiento de jardines y electrificación hasta en tanto sean entregados al Municipio, los organismos operadores o la autoridad competente, en los términos que señala el Código y el presente ordenamiento;

VI. Prestar al fraccionamiento el servicio de limpia y recolección de basura hasta en tanto no sea entregado al Municipio, en los términos que señala el Código y el presente ordenamiento;

VII. Enterar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal el pago de los impuestos, derechos y contribuciones que correspondan;

VIII. Otorgar las fianzas o garantías suficientes, que se requieran para la ejecución y desarrollo del fraccionamiento;

IX. Inscribir en el Registro Público, los planos del proyecto aprobado, así como los Acuerdos de Cabildo que correspondan a cada una de las etapas para el desarrollo del fraccionamiento;

X. Donar al Municipio mediante escritura pública, las superficies de terreno destinadas a áreas de equipamiento urbano, vialidades y vía pública, de acuerdo con el proyecto aprobado;

XI. Permitir las visitas de inspección o verificación que realicen las diferentes autoridades municipales en el respectivo ámbito de su competencia; y

XII. Las demás que establezca el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 120. Las fianzas o garantías que se le requieran para la ejecución y desarrollo del fraccionamiento, serán determinadas por la Dirección a entera satisfacción de la misma, las cuales quedarán bajo resguardo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Durante el desarrollo y ejecución del fraccionamiento dichas fianzas y/o garantías deberán permanecer vigentes hasta el momento de la entrega del mismo al Municipio.

ARTÍCULO 121. Las fianzas y garantías se tendrán exclusivamente para el desarrollo y ejecución del fraccionamiento, independientemente de aquellas que se

otorguen por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 122. El promotor del fraccionamiento y el Director Responsable de Obra comunicarán por escrito a la Dirección, la conclusión de obras de cada una de las etapas que comprende el desarrollo del fraccionamiento, a efecto de que se realicen en su caso, las vistas de inspección o verificación que correspondan.

ARTÍCULO 123. De acuerdo a la normatividad vigente, queda estrictamente prohibido el promover cambios de uso de suelo de predios contenidos dentro de fraccionamientos autorizados, a otros usos distintos de los que origen hayan sido autorizados.

ARTÍCULO 124. Previa emisión por parte de la Dirección de la primer licencia de construcción dentro de un fraccionamiento autorizado, el promotor del mismo estará obligado a elaborar el reglamento de construcción e imagen urbana interno del desarrollo que promueva, en total respeto y apego a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, al Código, al Reglamento de Construcción y al presente ordenamiento, así como al resto de la normatividad vigente; para lo cual deberá de seguirse el siguiente procedimiento:

I. Remitir a la Dirección una copia del documento para respectiva revisión y validación;

II. En caso de no existir observaciones al documento, se procederá a su respectiva protocolización ante notario público e inscripción ante el Registro Público; y en caso de existir las, el promotor del fraccionamiento le deberá de realizar las adecuaciones que sean necesarias y solicitar una nueva revisión; y

III. El fraccionador, deberá solicitar a la Dirección la consideración y aplicación del citado reglamento; para lo cual deberá de remitir a esa misma autoridad municipal, dos copias simples del documento, así como de la escritura pública en donde haya constado su protocolización.

Asimismo, toda modificación al reglamento interno del fraccionamiento, promovida por el fraccionador o por la asociación de colonos del fraccionamiento de que se trate, deberá primeramente ser validada por la Dirección, y de igual forma, ser protocolizadas ante notario público e inscritas ante el Registro Público.

TÍTULO TERCERO DE LOS DESARROLLOS EN CONDOMINIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES Y CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 125. Se le denominará condominio al grupo de departamentos, viviendas, casas, locales o naves de un inmueble, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, para uso habitacional, comercial, de servicios, industrial o mixto, y que sean susceptibles de aprovechamiento independiente, por tener salida propia a algún elemento común de todos ellos, o a la vía pública; y que pertenezcan a uno o mas propietarios, los cuales tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su área privada y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble necesarios para su adecuado uso o disfrute.

ARTÍCULO 126. La realización de los desarrollos a que se refiere este título se sujetará a lo dispuesto en el Código; a la legislación civil del Estado de Querétaro en cuanto al régimen de propiedad en condominio; a lo dispuesto en el presente reglamento; a la escritura constitutiva del régimen; al contrato de traslación de dominio, por el reglamento del condominio de que se trate, y demás disposiciones legales aplicables de la materia.

ARTÍCULO 127. En el régimen de propiedad en condominio, cada titular disfrutará de sus derechos en calidad de propietario, en los términos previstos en el Código Civil del Estado de Querétaro, por tal razón, podrá venderlo, darlo en arrendamiento, hipotecarlo, gravarlo y celebrar, respecto de la unidad de propiedad exclusiva, todos los contratos a los que se refiere el derecho común, con las

Para dicha relotificación, no será necesaria la aprobación por parte del Ayuntamiento, sin embargo, si será necesaria la autorización por parte de la Dirección, para lo cual se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud por escrito dirigida al titular de la Dirección, dentro de la cual se señalen nombre o razón Social, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o el propietario, así como describiendo las modificaciones que se derivan de la relotificación; y
- b. Cuatro impresiones en original del proyecto de relotificación.

II. Autorización de Relotificación por parte del Ayuntamiento:

Aplicará para los casos en que el proyecto de lotificación sufra alguna modificación en su superficie vendible o de vialidades; y será autorizada por el H. Ayuntamiento, para lo cual será necesario seguir el siguiente procedimiento con sus respectivos requisitos:

1. Visto Bueno a Proyecto de Relotificación:

- a. Solicitud por escrito dirigida a la Dirección, dentro de la cual se señalen nombre o razón Social, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o el propietario, así como describiendo las modificaciones que se derivan de la relotificación; y
- b. Cuatro impresiones en original del proyecto de relotificación.

2. Solicitud de Relotificación de fraccionamiento al Ayuntamiento:

- a. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;
- b. Cuatro impresiones en original del proyecto de relotificación sin sellos de visto bueno;
- c. Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de las autorizaciones que a la fecha se hayan emitido respecto del fraccionamiento; y
- d. Copia simple de los recibos oficiales de pago de los derechos que a la fecha se hayan generado por autorizaciones anteriores.

III. Autorización para Ajuste de Medidas y Superficies:

Aplicará para los casos en que algún fraccionamiento sufra modificaciones en su superficie total, debido a la adhesión de una superficie complementaria o en el caso en que existan incongruencias, errores u omisiones evidentes en alguna de sus medidas ó en su superficie; y será autorizada por el Ayuntamiento, para lo cual será necesario seguir el siguiente procedimiento con sus respectivos requisitos:

1. Modificación a Dictamen de Uso de Suelo:

- a. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del fraccionamiento;
- b. Copia simple de la fusión de los predios involucrados, la cual deberá contemplar la poligonal original del fraccionamiento y el o los predios sujetos a adhesión, la cual deberá estar debidamente autorizada por la Dirección;
- c. Copia simple del Deslinde Catastral del o los predios que, en su caso, se adherirán a la poligonal original del fraccionamiento autorizado o que esté en proceso de autorización, mismo que deberá estar debidamente autorizado por la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y
- d. Copia simple de la boleta de pago del impuesto predial vigente de los predios adheridos al fraccionamiento autorizado o en proceso de autorización.

2. Visto Bueno a Proyecto de Relotificación:

- a. Solicitud por escrito dirigida al titular de la Dirección, dentro de la cual se señalen nombre o razón Social, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o el propietario, así como

describiendo las modificaciones que se derivan de la relotificación; y

- b. Cuatro impresiones en original del proyecto de relotificación.

3. Solicitud de Autorización para Ajuste de Medidas y Superficies del fraccionamiento al Ayuntamiento:

- a. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;
- b. Cuatro impresiones en original del proyecto de relotificación sin sellos de visto bueno;
- c. Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de las autorizaciones que a la fecha se hayan emitido respecto del fraccionamiento; y
- d. Copia simple de los recibos oficiales de pago de los derechos que a la fecha se hayan generado por autorizaciones anteriores.

IV. Autorización de Causahabencia:

Aplicará para aquellos casos en los que una persona física o moral diferente a la que originalmente, y a esa fecha haya solicitado las respectivas autorizaciones de un fraccionamiento; adquiera de manera parcial o total los derechos y obligaciones sobre las mismas; y será autorizada por el Ayuntamiento, para lo cual será necesario cubrir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen los nombres o razones sociales involucradas, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o los propietarios;
- b. Copia simple de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público dentro de la cual se protocolice la compra – venta ó fideicomiso celebrado entre la empresa o el promotor original del fraccionamiento, y la o las nuevas personas físicas o morales causahabientes;
- c. Copia simple de las Actas Constitutivas de las personas morales causahabientes;
- d. Copia simple de la identificación oficial con fotografía de los solicitantes;
- e. Copia simple de los poderes notariales emitidos a favor de las personas que realicen el trámite;
- f. Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de las autorizaciones que a la fecha se hayan emitido respecto del fraccionamiento; y
- g. Copia simple de los recibos oficiales de pago de los derechos que a la fecha se hayan generado por autorizaciones anteriores.

V. Autorización para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización:

Aplicará para aquellos casos en que la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de un fraccionamiento, se encuentre caduca, y sea sujeta a renovación; y será autorizada por el Ayuntamiento, para lo cual será necesario cubrir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;
- b. Copia de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público, mediante la cual se realizaron las debidas transmisiones de propiedad a favor del Ayuntamiento, de las superficies de vialidades y de donación;
- c. Presupuesto actualizado de las obras de urbanización que resten por ejecutarse;
- d. Cronograma calendarizado para la ejecución de las obras de urbanización;
- e. Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización anterior;
- f. Copia simple del poder notarial emitido a favor de la persona que realicen el trámite; y

si mismos, la cual contendrá disposiciones generales comunes para todos los condominios que resulten.

II. Por su uso:

a. Habitacional.- Son aquellos en los que las unidades de propiedad exclusiva están destinadas a la vivienda unifamiliar, pudiendo ésta ser del tipo: residencial de lujo, residencial medio, medio, popular (interés social) de urbanización progresiva, o institucionales.

b. Comercial o de Servicios.- Son aquellos en los que las unidades de propiedad exclusivas están destinadas al giro o servicio que corresponda según su actividad;

c. Industrial.- Son aquellos en donde las unidades de propiedad exclusiva se destinan a actividades propias del ramo;y

d. Mixtos.- Son aquellos en donde las unidades de propiedad exclusiva se destinan a dos o más de los usos señalados en los incisos anteriores, siempre y cuando existan las debidas compatibilidades de usos en los planes y programas de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 137. Los desarrollos en condominio, independientemente de su tipo, deberán contar con las siguientes obras de urbanización:

I. Red de agua potable, y en su caso, los sistemas necesarios para el ahorro reuso y tratamiento de agua;

II. Red de energía eléctrica, alumbrado público y preparación para acometidas domiciliarias;

III. Red de alumbrado público;

IV. Vialidades;

V. Guarniciones, banquetas y rampas para personas con capacidades diferentes;

VI. Pavimento en calles, estacionamientos y andadores peatonales;

VII. Sistema para la conducción de aguas pluviales, indicando su canalización y destino, o su conexión a colector pluvial en caso de existir;

VIII. Red de drenaje y alcantarillado;

IX. Sistema para la conducción de aguas pluviales, indicando su canalización y destino, o su conexión a colector pluvial en caso de existir;

X. Áreas verdes forestadas y equipadas;

XI. Área específica para depósito de basura con frente hacia la vía pública en su caso;

XII. Área específica para concentración de sistemas de medición de servicios públicos en su caso;

XIII. Señalización vial y peatonal;y

XIV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 138. Todo desarrollo en condominio, deberá de estar físicamente delimitado por elementos tales como setos vivos, árboles, bardas, o por las construcciones mismas que lo integren; de tal forma que se aprecien de manera clara sus dimensiones y linderos.

ARTÍCULO 139. Se considerarán como partes integrantes del derecho de propiedad y de uso exclusivo del condómينو, los elementos anexos que le correspondan, tales como estacionamiento, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro que no sea elemento común y que forme parte de su unidad de propiedad exclusiva, según la escritura constitutiva, y estos no podrán ser objeto de enajenación, arrendamiento o comodato en forma independiente.

ARTÍCULO 140. Los desarrollos en condominio cualquiera que sea su tipo, conforme al número de viviendas, locales, departamentos o lotes que los integren, deberán contar con los espacios necesarios para área de estacionamiento, de conformidad con los resultados del estudio de impacto vial o a las normas técnicas previstas en el presente ordenamiento, lo que resulte mayor.

ARTÍCULO 141. Los desarrollos en condominio del tipo habitacional horizontal que de origen sean destinados a la venta de lotes, deberán contemplar mínimamente las secciones de vialidades interiores, frentes y superficies, que a continuación se detallan y que en su caso apliquen:

DESARROLLOS EN CONDOMINIO HABITACIONALES HORIZONTALES DESTINADOS A VENTA DE LOTES					
TIPO	SECCION DE VIALIDAD INTERIOR, EN SU CASO (ML.)	ARROYO VEHICULAR, EN SU CASO (ML.)	BANQUETA (ML.)	SUPERFICIE DE LOTE (M2)	FRENTE DE LOTE (ML.)
RESIDENCIAL DE LUJO	13.00	8.00	2.00	250.00	10.00
RESIDENCIAL MEDIO	12.00	8.00	2.00	150.00	9.00
MEDIO	11.00	8.00	1.50	136.00	8.00
POPULAR (INTERES SOCIAL)	10.40	8.00	1.20	90.00	6.00
DE URB. PROGRESIVA	10.40	8.00	1.20	90.00	6.00
INSTITUCIONAL	10.40	8.00	1.20	90.00	6.00

ARTÍCULO 142. Los cajones de estacionamiento de las viviendas o lotes contenidos dentro de los desarrollos habitacionales en condominio de tipo horizontal, no podrán ubicarse a una distancia mayor de 30.00 ml., de los mismos.

ARTÍCULO 143. Los desarrollos en condominio del tipo habitacional horizontal que de origen sean destinados a la venta de viviendas, deberán contemplar un frente mínimo hacia la vía pública o algún elemento común de 4.50 mts., siempre y cuando la construcción privativa contemple los metros cuadrados mínimamente necesarios para el desarrollo de las cuatro funciones básicas dentro de la casa habitación (recuperación, relación, recreación y servicio) para no menos de 4 habitantes por vivienda, de acuerdo al promedio de integrantes del hogar dentro del Estado de Querétaro, contenido dentro del II Censo de Población y Vivienda 2005, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática; y que asimismo, no se exceda la densidad de población establecida dentro de los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, ni contravenga las dimensiones mínimas de espacios establecidas por el Reglamento de Construcción, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el promotor del condominio deberá presentar a la Dirección para su aprobación, y como parte de los requisitos establecidos en el Artículo 164 del presente ordenamiento; el o los prototipos de vivienda contenidos dentro del condominio, los cuales deberán de ser diseñados en base a un estudio antropométrico y de mobiliario que garanticen su óptimo funcionamiento.

ARTÍCULO 144. Los desarrollos en condominio del tipo habitacional horizontal que de origen sean destinados a la venta de viviendas, dependiendo de su tipo, deberán de respetar las siguientes secciones de vialidades que en su caso, se ubiquen al interior de los mismos:

SECCIONES VIALES PARA DESARROLLOS EN CONDOMINIO HABITACIONALES HORIZONTALES DESTINADOS A VENTA DE VIVIENDAS			
TIPO	SECCION DE VIALIDAD INTERIOR, EN SU CASO (ML.)	ARROYO VEHICULAR, EN SU CASO (ML.)	BANQUETA (ML.)
RESIDENCIAL DE LUJO	13.00	8.00	2.00
RESIDENCIAL MEDIO	12.00	8.00	2.00
MEDIO	11.00	8.00	1.50
POPULAR (INTERES SOCIAL)	11.00	8.00	1.50
DE URB. PROGRESIVA	11.00	8.00	1.50
INSTITUCIONAL	11.00	8.00	1.50

ARTÍCULO 145. Dentro de los desarrollos en condominio de tipo habitacional horizontal que de origen sean destinados a la venta de viviendas, y éstas compartan elementos estructurales entre sí, tales como muros medianeros, bardas divisorias o cubiertas; el promotor deberán incluir de manera clara y precisa dentro de los contratos privados de compra - venta, los elementos estructurales

Dirección, notificará al propietario del fraccionamiento el monto de la fianza que deberá otorgar a su favor, para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el término de un año, a partir de la conclusión del proceso de Autorización Definitiva y Recepción de Obras de Urbanización por parte del Municipio; siendo el monto de dicha fianza, por el diez por ciento del importe de las obras de urbanización ejecutadas, la cual deberá ser depositada ante la Dirección en un término no mayor a 30 días naturales, a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial ó en la Gaceta Municipal, del Acuerdo de Cabildo que haya otorgado al fraccionador, la Autorización Definitiva y Recepción de Obras de Urbanización por parte del Municipio de El Marqués, Qro.

ARTÍCULO 108. La Autorización Definitiva y Recepción de Obras de Urbanización por parte del Municipio del fraccionamiento, se publicará a costa del fraccionador, en dos ocasiones en el Periódico Oficial, en La Gaceta Municipal, y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación y se inscribirán, previa protocolización ante Notario Público, en el Registro Público.

ARTÍCULO 109. A partir de la conclusión del proceso de la Autorización Definitiva y Recepción de Obras de Urbanización por parte del Ayuntamiento, el Municipio se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia y limpia, asimismo, el operador de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se hará cargo de la operación de los servicios que le correspondan.

Asimismo, el fraccionador, previa solicitud al Ayuntamiento, podrá hacerse cargo del mantenimiento de las áreas verdes, áreas de equipamiento, vialidades, guarniciones, banquetas, alumbrado público, o cualquier otro elemento o propiedad que haya sido transmitida a su favor; previa autorización del mismo y firma entre ambas partes, de un contrato de comodato para tal fin, el cual tendrá una vigencia máxima del periodo que dure la administración municipal en curso, pudiendo renovarse, al comienzo de una nueva administración.

CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN

ARTÍCULO 110. Los promotores de fraccionamientos, tendrán la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y dominio de las áreas destinadas a vialidades, áreas verdes y de equipamiento urbano, de conformidad con lo dispuesto en el Código y en el presente, bajo los términos y condiciones sobre las cuales se otorgue la autorización.

ARTÍCULO 111. Para áreas de donación en fraccionamientos se destinará por lo menos el diez por ciento de la superficie total del predio a fraccionar misma que se integrará de la manera siguiente:

I. El treinta por ciento de dicha superficie se destinará para la ubicación de áreas verdes, las cuales deberán de estar debidamente acondicionadas y forestadas de acuerdo al diseño específico autorizado por la Dirección y que formará parte de los anexos gráficos que integren la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización. De igual forma, y en el caso de que el proyecto así lo requiera, se deberán ubicar en la proporción de superficie establecida por el Código, espacios abiertos tales como plazas, espacios de uso cívico o comunitario; y

II. El setenta por ciento restante, se destinará como área de equipamiento urbano, bajo los términos previstos por el Artículo 109 del Código.

Dichas áreas de donación deberán ubicarse dentro de la misma localización del fraccionamiento, salvo aquellos casos en que el Ayuntamiento haya autorizado, alguna permuta parcial o total por predios urbanizados de valor y calidad equiparable, ubicados fuera de la superficie del fraccionamiento, previo dictamen técnico favorable emitido por parte la Dirección, de conformidad con el Código y los Programas de Desarrollo Urbano Municipales vigentes, así como, previo avalúo bancario practicado por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado.

De igual forma, y previo Dictamen Técnico favorable por parte de la Dirección, así como la respectiva aprobación por parte del Ayuntamiento, el promotor del desarrollo, podrá realizar el pago en efectivo de una parte o de la totalidad del área de donación, de acuerdo al avalúo bancario del predio a desarrollar, practicado igualmente por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 112. En el caso en que el fraccionador realice el pago en efectivo de una parte o de la totalidad del área de donación el Municipio utilizará preferentemente dicho importe para la adquisición de reserva territorial para la ubicación de las áreas de equipamiento que sean necesarias para determinada zona o localidad.

ARTÍCULO 113. Las áreas de donación deberán contar con las mismas condiciones de urbanización que el resto del fraccionamiento y asimismo, aquellas áreas de donación destinadas a equipamiento urbano, deberán desarrollarse como parte integral del proyecto del mismo, y de acuerdo a los términos y especificaciones de la licencia de obra correspondiente.

ARTÍCULO 114. El fraccionador, podrá contar con la opción, previa autorización por parte del Ayuntamiento y previo dictamen técnico emitido por la Dirección; de habilitar las áreas de equipamiento urbano, con los edificios o espacios públicos que el fraccionamiento y/o su zona de influencia requieran, considerándose de manera preferencial, el equipamiento que prevea el estudio de impacto urbano que en su momento haya sido autorizado.

ARTÍCULO 115. Las áreas de donación, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e indivisibles.

ARTÍCULO 116. Las áreas de donación y vialidades, deberán ser donadas a título gratuito a favor del Municipio de El Marqués, Qro., mediante escritura pública dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la última de las publicaciones en el Periódico Oficial, en La Gaceta Municipal, y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, siendo obligación del desarrollador realizar el trámite y pago de derechos y contribuciones correspondientes.

El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo señalado, dejará sin efecto la aprobación del proyecto y se ordenará el archivo del expediente.

ARTÍCULO 117. Las vialidades colindantes a las áreas de donación deberán ser urbanizadas por el desarrollador conforme a las especificaciones que se le establezcan en la propia licencia para ejecución de obras de urbanización.

ARTÍCULO 118. No podrán ser consideradas como área de donación, dentro de fraccionamientos:

I. Los predios afectados por restricciones federales, estatales o municipales, salvo aquellos casos en que las instancias competentes sobre dichas restricciones, determinen que las mismas pueden ser sujetas de transmisión al Ayuntamiento como áreas verdes;

II. Los predios que por sus características geofísicas no puedan ser aprovechados para equipamiento urbano, tales como predios que hayan sido nivelados mediante rellenos, salvo en aquellos casos en que los mismos, sean destinados a equipamientos deportivos al aire libre o a áreas verdes; para lo cual deberán contar con las características de compactación que garanticen su estabilidad, mediante un estudio de mecánica de suelos;

III. Los predios que tengan pendiente resolución judicial respecto de la propiedad o posesión;

IV. Las vialidades y zonas de restricción, camellones, banquetas, glorietas, servidumbres de paso y otros elementos de la vía pública, salvo en aquellos casos en que sus dimensiones o características de diseño, permitan ser considerados como parte de las áreas verdes o de equipamiento;

- VI. Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización;
- VII. Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio; y
- VIII. Autorización de Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización.

ARTÍCULO 160. Para la obtención del **Informe de Uso de Suelo**, se deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Director de Desarrollo Urbano Municipal, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio a desarrollar, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;
- II. Copia certificada de la Escritura Pública de Propiedad del predio a desarrollar, debidamente inscrita ante el Registro Público;
- III. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del propietario o representante legal vigente;
- IV. Fotografías del predio en donde se observen los frentes así como las colindancias del mismo;
- V. Croquis de localización del predio, dentro del cual se contemple el contexto urbano existente;
- VI. Archivo digital de la poligonal georeferenciada en coordenadas UTM, conteniendo su respectivo cuadro de construcción y superficie total; y
- VII. En el caso de personas morales, se deberá presentar copia certificada del Acta Constitutiva, debidamente inscrita ante el Registro Público.

ARTÍCULO 161. Para la obtención del **Dictamen de Uso de Suelo**, se deberá presentar:

- I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del predio a desarrollar;
- II. Copia simple del Informe de Uso de Suelo;
- III. Copia simple del Deslinde Catastral del predio, debidamente autorizado por la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- IV. Copia simple de la boleta de pago del impuesto predial vigente;
- V. Copia simple de la Factibilidad vigente para la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, emitida por la CEA;
- VI. Copia simple del oficio de la factibilidad vigente para la dotación del servicio de electrificación por parte de la CFE;
- VII. Copia simple del dictamen de competencia respecto a terrenos forestales, emitido por la Delegación Estatal de la SEMARNAT en su caso.

ARTÍCULO 162. Para la **Autorización de Estudios Técnicos**, se deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito dirigida al titular de la Dirección, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio a desarrollar, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;
- II. Copia simple del Dictamen de Uso de Suelo;
- III. Estudio de Impacto Urbano de acuerdo a los términos de referencia que la Dirección le establezca;

IV. Estudio Hidrológico dentro del cual se contemplen las medidas de mitigación, conservación ó mejoramiento que en su caso, la CNA o la CEA en el ámbito de su competencia, establezcan de acuerdo a las características topográficas e hidrológicas que se presenten dentro del predio a fraccionar y, en su caso, en su zona de influencia;

V. Información preliminar de impacto ambiental, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por la SEDESU; y

VI. Anteproyecto de lotificación del condominio, el cual considere todas las medidas de mitigación y recomendaciones, que los estudios arriba señalados arrojen, así como la posible ubicación de las plantas de tratamientos de aguas residuales que norme la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 163. Para la **Autorización de Prototipos**, en caso de que el condominio desde su origen oferte viviendas, se deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito dirigida al titular de la Dirección, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio a desarrollar, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;
- II. Estudio antropométrico y de mobiliario, separado por cada uno de los espacios arquitectónicos que integran el o los prototipos de vivienda a construir; y
- III. Anteproyecto arquitectónico de los prototipos propuestos.

ARTÍCULO 164. Para la obtención del **Visto Bueno a Proyecto de Condominio** se deberá presentar:

- I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del condominio;
- II. Copia simple del oficio de Autorización de Estudios Técnicos, emitido por la Dirección;
- III. Cuatro impresiones del proyecto de conjunto o sembrado;
- IV. Cuatro impresiones del plano de matematización de áreas privativas y áreas comunes;
- V. Propuesta de publicidad para ventas;
- VI. Archivo electrónico en formato .DWG, elaborado bajo las especificaciones técnicas para formatos digitales establecidas para la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, asimismo conteniendo, un croquis de localización, cuadro de lotes, áreas y superficies, secciones de vialidades, lotes con medidas, superficies y consecutivo, número de manzanas, etapas de desarrollo, membrete descriptivo del fraccionamiento y debidamente georeferenciado en coordenadas U.T.M.;
- VII. Copia de la credencial vigente del Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 165. Para la obtención de la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización se deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito dirigida al titular de la Dirección, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del condominio a desarrollar, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;
- II. Presupuesto actualizado de las obras de urbanización;
- III. Cronograma calendarizado para la ejecución de las obras de urbanización;
- IV. Plano topográfico con curvas de nivel impreso y en versión digital en

limitaciones y modalidades que establecen las leyes.

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble es accesorio e indivisible del derecho de propiedad privativo sobre la unidad de propiedad exclusiva, por lo que no podrá ser enajenable, gravable o embargable separadamente de la misma unidad.

ARTÍCULO 128. El régimen de propiedad en condominio puede constituirse en construcciones nuevas o en proyecto, así como en inmuebles construidos con anterioridad siempre y cuando el inmueble cumpla con lo establecido en este reglamento, y que el número de unidades privativas no sea superior a 120, y de 40 condominios para el caso de las unidades condominales.

ARTÍCULO 129. Para constituir el régimen de propiedad en condominio, el propietario o propietarios deberán manifestar su voluntad en escritura pública, en la cual harán constar:

I. La licencia de construcción o falta de esta, la constancia de regularización de construcción;

II. La ubicación, dimensiones, medidas, linderos y colindancias del inmueble que se sujetará al régimen, si éste se ubica dentro de un conjunto o unidad habitacional deberán precisar su separación del resto de las áreas. Asimismo, cuando se trate de una unidad condominal, deberán precisarse los límites de los edificios o de las alas, secciones, zonas o manzanas de los regímenes de condominio que lo integran;

III. Una descripción general de las construcciones y de la calidad de los materiales empleados o que vayan a emplearse;

IV. La descripción de cada unidad de propiedad exclusiva, número, ubicación, colindancias, medidas, áreas y espacios para estacionamiento, si los hubiera, que lo componen;

V. El establecimiento de zonas, instalaciones o las adecuaciones para el cumplimiento de las normas establecidas para facilitar a las personas con discapacidad el uso del inmueble, en función del valor de avalúo condominal declarado por algún perito registrado en el Estado;

VI. El valor nominal asignado a cada unidad de propiedad exclusiva y su porcentaje de indiviso con relación al valor nominal total del inmueble;

VII. Las características del condominio, así como el destino de cada una de las unidades de propiedad exclusiva;

VIII. La descripción de los bienes de propiedad común, destino, especificaciones, ubicación, medidas, componentes y todos aquellos datos que permitan su fácil identificación;

IX. Los casos y condiciones en que pueda ser modificada la escritura constitutiva del régimen y el reglamento;

X. La obligación de los condóminos de contratar póliza de seguro, con compañía legalmente autorizada para ello, contra terremoto, inundación, explosión, incendio y con cobertura contra daños a terceros, cubriéndose el importe de la prima en proporción del indiviso que corresponda a cada uno de ellos.

Asimismo, en el apéndice de la escritura de constitución del régimen, se agregarán las autorizaciones por parte de la Dirección, el plano general, memoria descriptiva, los planos correspondientes a cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los planos de instalaciones hidráulicas, eléctricas, estructurales, gas y áreas comunes, así como el reglamento interno del condominio, debidamente certificado también por fedatario público.

ARTÍCULO 130. En el régimen de propiedad en condominio, cada titular disfrutará de sus derechos en calidad de propietario, en los términos previstos en el Código

Civil del Estado de Querétaro, por tal razón, podrá venderlo, darlo en arrendamiento, hipotecarlo, gravarlo y celebrar, respecto de la unidad de propiedad exclusiva, todos los contratos a los que se refiere el derecho común, con las limitaciones y modalidades que establecen las leyes.

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble es accesorio e indivisible del derecho de propiedad privativo sobre la unidad de propiedad exclusiva, por lo que no podrá ser enajenable, gravable o embargable separadamente de la misma unidad.

ARTÍCULO 131. El derecho de copropiedad de cada condómino sobre los bienes comunes será proporcional al indiviso de su propiedad exclusiva, fijada en la escritura constitutiva del condominio.

ARTÍCULO 132. La escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, los contratos de traslación de dominio y demás actos que afecten la propiedad o el dominio de, deberán inscribirse en el Registro Público.

ARTÍCULO 133. Cualquier modificación a la escritura constitutiva del condominio, derivada de alguna alteración al proyecto original de condominio, en donde se afecten el número de unidades privativas, ampliación, reducción o cambio de destino de las áreas comunes, o bien al reglamento interno del condominio, deberá ser aprobada por la Asamblea de Condóminos, a la que deberán asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos, y sus resoluciones requerirán de un mínimo de votos que representen el 75% del valor total del condominio.

ARTÍCULO 134. En todo contrato de adquisición de los derechos sobre una unidad de propiedad exclusiva, se hará constar que se entregó al interesado una copia simple de la escritura constitutiva del condominio y una copia del reglamento que rige al mismo.

ARTÍCULO 135. La extinción voluntaria del régimen de propiedad en condominio se acordará en Asamblea de Condóminos a la que deberá asistir la mayoría simple de los condóminos y requerirá de un mínimo de votos que represente el 75% del valor total del condominio y la mayoría simple del número total de condóminos para que sean válidas sus resoluciones. El acta de extinción del condominio, derivada de la asamblea arriba mencionada, deberá constar en escritura pública e inscribirse ante el Registro Público.

CAPÍTULO II DE SUS CARACTERÍSTICAS Y NORMAS APLICABLES

ARTÍCULO 136. Los desarrollos en condominio, de acuerdo con sus características de estructura y uso, se clasificarán de la siguiente manera:

I. Por su estructura:

a. Condominio Vertical.- Se establece en aquel inmueble edificado en varios niveles en un terreno común, con unidades de propiedad exclusiva y derechos de copropiedad sobre el suelo y demás elementos y partes comunes del inmueble para su uso y disfrute;

b. Condominio Horizontal.- Se constituye en inmuebles con construcción horizontal donde el condómino tiene derecho de uso exclusivo de parte de un terreno y es propietario de la edificación establecida en el mismo, pudiendo compartir o no su estructura y medianería, siendo titular de un derecho de copropiedad para el uso y disfrute de las áreas del terreno, construcciones e instalaciones destinadas al uso común; y

c. Condominio Mixto.- Es aquel formado por condominios verticales y horizontales, que pueden estar constituidos en grupos de unidades de propiedad exclusiva como: edificios, cuerpos, torres, manzanas, secciones o zonas;

d. Unidad Condominal.- Se establece cuando se origina la agrupación de condominios independientes en edificios, cuerpos, torres, zonas, etapas, secciones o fases, con derecho de copropiedad sobre unidades y elementos de uso común entre

llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del condominio;

- b. Contar con un avance mínimo del 30% en la ejecución de las obras de urbanización del condominio;
- c. Copia simple de la Licencia de Construcción de las viviendas, locales, bodegas, etc. (No aplica para condominios de lotes);
- d. Copia simple de los números oficiales (exterior e interiores), mas de 10 unidades presentarlos en archivo digital;
- e. Reglamento de Construcción y Administración del Condominio;
- f. Presupuesto actualizado de los inmuebles a construir. (No aplica para condominios de lotes);
- g. Memoria descriptiva del condominio, mas de 10 unidades presentarlos en archivo digital;
- h. Cuatro impresiones del plano de matematización de áreas privativas y áreas comunes;
- i. Cuatro impresiones del proyecto de conjunto o sembrado. (No aplica para condominios de lotes);y
- j. Copia simple de la autorización de la Autorización de Prototipos.

VI. Autorización de Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización.

- a. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del condominio, y deberá ser firmada por el representante legal o el propietario del mismo;
- b. Copia de los recibos oficiales de pago de todos los impuestos y derechos municipales que a la fecha hayan sido generados por el condominio;
- c. Haber cubierto satisfactoriamente lo dispuesto por el Artículo 226 del Código;
- d. Copia simple de la escritura pública de la constitución del condominio de que se trate;
- e. Copia simple de la escritura pública de la constitución de la asociación de condóminos;
- f. Copia simple del acta mediante la cual la asamblea de condóminos no exprese objeción alguna referente al óptimo funcionamiento de las obras de urbanización del condominio;y
- g. Copia simple de las actas de recepción de infraestructura por parte de la CEA y CFE.

ARTÍCULO 169. La Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, tendrá una duración máxima de dos años, contados a partir de la fecha de recepción de dicho documento por parte del promotor del desarrollo en condominio, debiéndose renovar ante la Dirección, al término de ese tiempo.

ARTÍCULO 170. Dentro de los 60 naturales, a la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio por parte de la Dirección, el promotor del condominio deberá constituir y exhibir ante esa misma autoridad, una garantía contra vicios o defectos ocultos que pudieran reportar los inmuebles contenidos dentro del condominio o las obras de urbanización que contenga el condominio de que se trate; así como la calidad en sus materiales en función de los proyectos, especificaciones y memoria descriptiva, incluyendo áreas verdes interiores, de recreación y demás áreas comunes previstas dentro del mismo; pudiendo dicha garantía podrá constar en:

- I. Fianza expedida por alguna compañía debidamente acreditada, por un valor equivalente al veinticinco por ciento del total del valor de las obras de urbanización del condominio;ó
- II. Hipoteca sobre inmuebles distintos a los que queden sujetos al régimen de propiedad en condominio, de valor suficiente para garantizar el porcentaje previsto en este artículo;ó
- III. Depósito en efectivo por un monto equivalente al diez por ciento del valor de las obras de urbanización.

Dichas garantías, solo podrán hacerse efectivas bajo los términos y procedimientos establecidos por los Artículos 230 del Código, y previo dictamen técnico emitido por

parte de la Dirección.

ARTÍCULO 171. La garantía citada en el artículo anterior, no podrá ser cancelada sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de la autorización del dictamen técnico aprobatorio de las obras de urbanización del condominio.

Dicha cancelación procederá únicamente cuando haya transcurrido el periodo de tiempo arriba señalado y la administración del condominio, exprese su conformidad. Habiéndose cancelado la garantía antes descrita, la administración del condominio, será la responsable de que las obras de urbanización se encuentren en buen estado y los servicios se presten de manera suficiente y de manera correcta.

ARTÍCULO 172. Para el caso del otorgamiento de las fianzas a favor del Municipio, que se deriven por la autorización de los desarrollos en condominio, éstas deberán constituirse a favor del Municipio de El Marqués, Qro.

ARTÍCULO 173. El pago por concepto de impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, que se encuentre previsto en la ley de ingresos vigente, excluirá a los desarrollos en condominio que se encuentren contenidos dentro de un fraccionamiento debidamente autorizado, siempre y cuando éste haya cubierto de manera satisfactoria y total ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal dicho impuesto.

ARTÍCULO 174. Los promotores de desarrollos en condominio ubicados fuera de algún fraccionamiento autorizado que pretendan considerar dentro de la superficie total del desarrollo, el equivalente al 10% del total de la misma, por concepto de Área de Donación; deberán promover ante la Dirección previo al Dictamen de Uso de Suelo, la subdivisión de dicha superficie, así como realizar su respectiva protocolización ante fedatario público. Cumplido lo anterior, y previo a que la Dirección emita la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, el promotor deberá haber obtenido por parte del Ayuntamiento, la autorización de la donación a título gratuito de la superficie arriba señalada.

ARTÍCULO 175. El monto de la garantía para responder por los desperfectos o vicios ocultos de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 226 del Código, será del 10 % del costo total de las obras de urbanización, en caso de que dicha garantía conste en depósito en efectivo o garantía hipotecaria, y del 25% del costo total de las obras de urbanización, en caso de que el promotor garantice por medio de una fianza.

El desarrollador deberá otorgar la garantía a que se refiere este artículo dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega al promotor de la certificación del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización del condominio.

CAPÍTULO IV DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN

ARTÍCULO 176. Todo promotor de cualquier desarrollo en condominio sin importar su tipo, tendrá la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y dominio del diez por ciento de la superficie total del predio sobre la cual se ubique, por concepto de área de donación; misma que deberá contar frente franco hacia alguna vía pública debidamente reconocida y de ninguna manera formar parte del condominio.

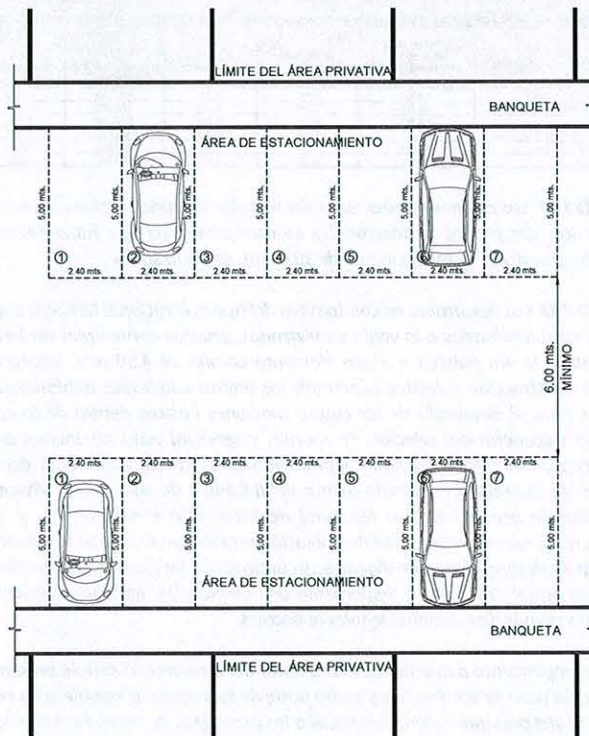
ARTÍCULO 177. La superficie que le corresponda al desarrollo en condominio por concepto de área de donación, deberá ser donada a título gratuito a favor del Ayuntamiento mediante escritura pública, previa subdivisión autorizada por la Dirección, siendo obligación del desarrollador realizar el trámite y pago de derechos y contribuciones correspondientes.

En caso de que el promotor del desarrollo en condominio, pretenda realizar, alguna permuta parcial o total por predios urbanizados de valor y calidad equiparable, a la de la superficie arriba señalada, el Ayuntamiento deberá emitir su respectiva autorización para tal fin, previo dictamen técnico favorable emitido por parte la

compartidos entre condóminos, los cuales no podrán ser sujetos de ninguna modificación o adecuación sin la aprobación de la Asamblea de Condóminos.

De igual forma, y en el caso de que las viviendas arriba señaladas, sean susceptibles de ampliaciones, el promotor del condominio, deberá definir desde el proyecto que se le autorice, la ubicación de los elementos estructurales necesarios para que el o los condóminos puedan ejecutar dichas ampliaciones, sin que se generen controversias o confusiones de propiedad sobre las mismas.

ARTÍCULO 146. Cuando dentro de los desarrollos en condominio de tipo habitacional independientemente de su tipo, se contemplen vialidades con secciones mínimas, solo se permitirá el flujo vehicular en un **solo sentido**, salvo en aquellos casos en donde los estacionamientos de las viviendas ó áreas, se ubiquen después de la banqueta peatonal y su disposición sea a 90° con respecto de la misma (cajones en batería); en donde la vialidad de circulación interna, será de 6.00 mts. como mínimo, permitiéndose la circulación en ambos sentidos, tal y como se muestra en la siguiente gráfica:



ARTÍCULO 147. Las áreas de uso común destinadas a áreas verdes y recreativas contenidas dentro de los desarrollos habitacionales en condominio, sin importar su clasificación, no podrán ser menores a 5.00 m2. por vivienda.

ARTÍCULO 148. Las áreas de uso común estarán acondicionadas conforme al tipo de desarrollo en condominio autorizado, debiéndose señalar tal característica en el proyecto del diseño urbano del conjunto, en la escritura constitutiva del régimen, así como en su reglamento y en las escrituras públicas que se realicen con motivo de enajenaciones subsecuentes.

ARTÍCULO 149. Todo desarrollo en condominio, contará con depósitos o contenedores de basura que deberán lindar con la vía pública, sin invadirla, con las dimensiones y características que autorice la Dirección.

ARTÍCULO 150. En todo desarrollo en condominio, deberán existir espacios disponibles para estacionamiento de vehículos, de tal forma que cada vehículo pueda salir a la vía pública o algún área de circulación común enlazada con ésta, sin necesidad de mover otro vehículo estacionado.

ARTÍCULO 151. En los desarrollos en condominio para uso comercial, se deberán instalar servicios sanitarios públicos, dentro de las áreas de comunes del mismo.

ARTÍCULO 152. Los terrenos contenidos dentro de los desarrollos en condominio industriales, no podrán contemplar una superficie menor a 500.00 m2., y un frente de no menos de 10.00 mts., a excepción de los condominios industriales destinados a la micro-industria, en donde se deberá contemplar una superficie no menor a 150.00 m2., e igualmente un frente de 10.00 mts. como mínimo.

ARTÍCULO 153. Para el caso de los desarrollos en condominio de tipo habitacional mixto, les serán aplicables las normas técnicas para condominio vertical y horizontal, según el caso, contempladas en el Código y por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 154. Las dimensiones de las áreas privativas de los desarrollos en condominio de tipo comercial o de servicios, serán determinadas dependiendo del proyecto que se trate, y dando cumplimiento a lo establecido en el Código, al Reglamento de Construcción y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 155. Las áreas verdes deberán estar ajardinadas y arboladas de conformidad con lo establecido en la resolución de impacto ambiental presentada para la autorización del proyecto de condominio; asimismo, el mobiliario urbano para estas áreas será propuesto por el promotor del desarrollo en condominio y será aprobado previamente por la Dirección.

ARTÍCULO 156. El macrolote sobre cual se ubique cualquier desarrollo en condominio, independientemente de su tipo y clasificación, deberá respetar en todo momento los Coeficientes de Ocupación del Suelo (COS), Coeficientes de Utilización del Suelo (CUS), restricciones y demás elementos técnicos aplicables que se encuentren contenidos dentro de los programas de desarrollo urbano vigentes.

ARTÍCULO 157. No se autorizará ningún desarrollo en condominio en donde el indiviso o elemento común sea cero.

ARTÍCULO 158. No podrán autorizarse subdivisiones de lotes dentro de ningún tipo de desarrollo en condominio, asimismo, para el caso de los condominios habitacionales horizontales que oferten terrenos, se podrán autorizar fusiones entre los mismos, siempre y cuando, el promotor de la fusión promueva y obtenga las autorizaciones tanto por parte de la asamblea de condóminos, como por parte de la Dirección; realice a su costa, las respectivas modificaciones a la memoria descriptiva del condominio; realice los ajustes y/o modificaciones a las inscripciones ya realizadas ante el Registro Público de todas y cada una de las escrituras de propiedad de los predios contenidos dentro del desarrollo en condominio que se vean afectadas debido al recálculo de indivisos o por algún otro elemento que implique su modificación; así como realizar todos los procedimientos administrativos necesarios que afecten al resto de los condóminos, derivados de dicha fusión.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 159. El procedimiento administrativo para la autorización de un desarrollo en condominio, fuera de algún fraccionamiento autorizado, deberá de contar mínimamente con los pasos que a continuación se enlistan, debiendo cumplirse en secuencia de seriación, por lo que se deben obtener en la forma y orden estipulados, siendo cada uno requisito del siguiente:

- I. Informe de Uso de Suelo;
- II. Dictamen de Uso de Suelo;
- III. Autorización de Estudios Técnicos;
- IV. Autorización de Prototipos (en caso de ofertarse viviendas);
- V. Visto Bueno a Proyecto de Condominio;

inspección o verificación, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro.

ARTÍCULO 190. La Dirección, fundada y motivadamente, podrá ordenar medidas de seguridad:

Las medidas de seguridad son acciones preventivas de ejecución inmediata, de carácter temporal, cuyo objetivo es evitar el daño a personas o bienes. En los casos en que así lo determine la autoridad, se aplicarán las sanciones previstas con cargo a los titulares de las licencias y/o permisos, y/o a los responsables solidarios. Su monto será considerado como crédito fiscal.

Tales medidas podrán consistir en:

- I. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total, de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo e instalaciones de cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida;
- II. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades, así como de las licencias, permisos o autorizaciones, en caso de que estas no sean cumplidas en los términos por las cuales se expidieron y consecuencia de ello se generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo;
- III. Clausura temporal, en términos del siguiente capítulo;y
- IV. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

El titular de la licencia o permiso, y/o responsable solidario, deberá ejecutar la medida de seguridad dentro del que señale la Dirección a partir de la notificación de la autoridad.

La falta de cumplimiento de las medidas de seguridad que se señalan con anterioridad dará lugar a la revocación de la licencia o permiso

ARTÍCULO 191. Los Directores Responsables de Obra serán responsables solidarios con el propietario, respecto de las violaciones a las disposiciones del Código y el presente ordenamiento, por lo que se les podrán imponer las sanciones establecidas en el ordenamiento legal señalado en primer término.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 192. Son infracciones a lo establecido en el presente Reglamento las siguientes:

- I. Iniciar obras de urbanización sin la autorización correspondiente por parte de la autoridad Municipal, con multa equivalente al .075 % sobre el presupuesto de obra de urbanización;
- II. Realizar promoción o venta de lotes de fraccionamientos y desarrollos en condominio sin la autorización correspondiente de la autoridad Municipal, con multa por el equivalente de los cien hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona;
- III. Modificar la lotificación de la superficie vendible o vialidades, sin la autorización correspondiente de la autoridad Municipal, con multa por el equivalente de los cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona;
- IV. Omitir el pago de derechos que correspondan por las autorizaciones de la autoridad Municipal que corresponda, con multa por el equivalente de los cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona;
- V. Omitir el depósito de las garantías que establece el Código y el presente

Reglamento en los términos y plazos establecidos por la autoridad Municipal, con multa por el equivalente de los cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona;

- VI. Incumplir las medidas de seguridad que señalen las autoridades Municipales que correspondan, con multa por el equivalente de los cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona;
- VII. Omitir o incumplir por parte de los promotores, fraccionadores y desarrolladores las obligaciones establecidas en el Código, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, con multa por el equivalente de los cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona;
- VIII. Incumplir u omitir las especificaciones técnicas y normativas que fije la autoridad Municipal en materia de construcción, urbanización e imagen urbana, con multa por el equivalente de los cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona;
- IX. Omitir la entrega-recepción del fraccionamiento o desarrollo en condominio a el Municipio en términos del Código y del presente Reglamento, con multa por el equivalente de los cien hasta mil días de salario mínimo general vigente en la zona;y
- X. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 193. La Dirección sancionará las conductas que constituyan infracción al presente Reglamento, atendiendo a los resultados de las visitas de inspección y verificación que se hayan practicado, siendo las siguientes:

- I. Cancelación del trámite;
- II. Suspensión temporal del registro del Director Responsable de Obra dentro del Municipio;
- III. Multa por el equivalente de cien hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona o multa equivalente de hasta el .075 % sobre el presupuesto de obra de urbanización;y
- IV. Cancelación definitiva del registro del Director Responsable de Obra dentro del Municipio.

ARTÍCULO 194. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva se determinarán separadamente las sanciones que correspondan para cada infracción cometida, inclusive la imposición de multas, donde además se señalará el monto total de todas ellas.

En los casos en que en una misma acta se determine a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 195. Para la imposición de sanciones a que se refiere éste ordenamiento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
- IV. Los medios de convicción aportados;

V. La calidad de reincidente del infractor; y

VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física o moral que se sanciona.

ARTÍCULO 196. En los casos en que el infractor fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 197. Para los efectos del presente Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se levante el acta de inspección o verificación en que se hizo constar la primera infracción, siempre y cuando, ésta no hubiese sido desvirtuada.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas originalmente impuestas, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

ARTÍCULO 198. Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa notificará previamente al gobernado el inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días siguientes exponga a lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas, se procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda.

ARTÍCULO 199. A quienes infrinjan las disposiciones del Código, así como del presente ordenamiento, se les aplicarán las sanciones que aquella establece, previo el procedimiento establecido en el capítulo anterior.

ARTÍCULO 200. Sin perjuicio de la imposición de sanciones a que se refiere el presente Capítulo, la Dirección denunciará ante las autoridades competentes cualquier violación que implique la comisión de algún delito.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO REVISIÓN

ARTÍCULO 201. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo ante la Autoridad Municipal que corresponda de donde emane el acto administrativo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 202. Por lo que se respecta al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo Primero, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Las autorizaciones de fraccionamientos, desarrollos en condominio, relotificaciones, divisiones o fusiones que se hayan solicitado con anterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento, se continuarán tramitando en apego al Código y disposiciones vigentes al inicio de los trámites.

TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones administrativas o reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento, así como aquellas que se hayan expedido con anterioridad al mismo.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la aprobación y publicación del Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día diecinueve de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/026/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Reforma a los artículos 69, 86 y el transitorio cuarto del Reglamento de Anuncios para el Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.

2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

3. QUE EN FECHA 4 DE MARZO DE 2009 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 60 DEL 4 DE MARZO DEL 2009 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE NÚMERO 23 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2009.

4. QUE EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., REGULA EL MARCO LEGAL ADECUADO PARA EL CONTROL DE ANUNCIOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, A FIN DE MEJORAR, CONSERVAR Y PROTEGER LA IMAGEN URBANA DE LAS CIUDADES Y CENTROS DE POBLACIÓN, ADEMÁS DE SENTAR LAS BASES PARA UN VERDADERO ORDENAMIENTO DE LA UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, MAGNITUD Y CONTENIDO EN LOS ANUNCIOS Y SU IMPACTO EN EL ÁMBITO URBANO.

5. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO", LA CUAL ABROGO LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS".

7. QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

8. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN 1, 150 FRACCIÓN 1, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 69, 86 Y EL TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"...Artículo 69. Para los supuestos señalados en el artículo anterior se citará al propietario y/o representante del anuncio, previa notificación correspondiente

conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en la cual se señalará el objeto y motivo de la misma."

"... Artículo 86. Por lo que se respecta al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."

"TRANSITORIOS...

... CUARTO. Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en lo no prevenido en el mismo..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese del presente a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día diecinueve de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/026/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Reforma a los artículos 3 fracción II, 62, 131, 152, 160, 181, 186, 188 y el transitorio séptimo del Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS 2006-2009"

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.
2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.
3. QUE EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2008 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, EL CUAL FUE DEBIDAMENTE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 41 DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2008, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NÚMERO 61 DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2008.
4. QUE EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, OTORGA LOS LINEAMIENTOS LEGALES NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, CONSTITUYENDO UNA NUEVA DIMENSIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, YA QUE EL BIENESTAR NO PUEDE ELEVARSE SIN LIMITAR Y REVERTIR LOS PROCESOS CONTAMINANTES O DESTRUCTIVOS QUE ACTÚAN EN CONTRA DE LA SALUD Y LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN YA QUE ATENTAN CONTRA NUESTROS RECURSOS NATURALES.
5. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
6. QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; LA CUAL ABROGO A LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y

MUNICIPIOS"

7. QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

8. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN 1, 150 FRACCIÓN 1, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II, 62, 131, 152, 160, 181, 186, 188 Y EL TRANSITORIO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"...Artículo 3. En el municipio de El Marqués, el ejercicio de las actividades para el mejoramiento y protección del ambiente, estará sujeto a:...

...II.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro."

"... Artículo 62. Contratar todo o en parte, el servicio de recolección transportación y confinamiento de residuos con particulares, así como concesionar todo o en parte el referido servicio con apego a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Reglamento respectivo."

"... Artículo 131. Sólo se podrán establecer panteones en las zonas que al efecto determine la Ley General de Asentamientos Humanos y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. La autorización para el establecimiento de panteones, se gestionará ante el Ayuntamiento, previa opinión técnica de la Dirección, para el caso de contratación o concesión se sujetará a lo dispuesto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y su reglamento en la materia."

"... Artículo 152. Las autoridades Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia realizarán el cumplimiento y vigilancia del presente reglamento, a través de los Inspectores adscritos a la Dirección con las facultades y atribuciones que les otorga el presente Reglamento y conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."

"... Artículo 160. Las diligencias de inspección y/o verificación, se sujetarán a los procedimientos, plazos, términos y formalidades previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."

"... Artículo 181. Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa se sujetará a las disposiciones previstas por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."

"... Artículo 186. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro."

"... Artículo 188. Procederá la revocación del acto, concesión, licencia, permiso o autorización cuando los hechos que motiven la infracción administrativa se encuentren dentro de los supuestos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

"TRANSITORIOS..."

... SEPTIMO.- En todo lo que no contravengan a sus disposiciones y principios, son supletorios del presente ordenamiento en cuanto al procedimiento administrativo la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y en cuanto a

la norma sustantiva la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos y Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y Normas Oficiales Mexicanas."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese del presente a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día diecinueve de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/026/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Reforma a los artículos 9 fracción II, 12 fracción XIV, 19 párrafo tercero, 47 fracción v, 52 y

transitorio cuarto del Reglamento para la Protección, Control y Atención de la Fauna Doméstica del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.

2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

3. QUE EN FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL 2008 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y PUBLICITADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 54 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL 2008 ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EJEMPLAR NÚMERO 1 DE FECHA 2 DE ENERO DEL 2009.

4. QUE EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., ESTABLECE LAS NORMAS PARA ATENDER DE MANERA MÁS EFICAZ Y CON MAYOR CAPACIDAD DE RESPUESTA ALGUNOS ASUNTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES, DENTRO DE LAS QUE SE CONTIENEN OBLIGACIONES Y DERECHOS A LAS QUE TIENE QUE ATENDER, TANTO EL GOBERNADO COMO LA AUTORIDAD MUNICIPAL, REITERANDO LAS OBLIGACIONES, DERECHOS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAPTURA DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

5. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; LA CUAL ABROGO LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS"

7. QUE EN FECHA 24 DE JULIO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL EJEMPLAR NUMERO 53 DEL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROTECCION ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; LA CUAL

ABROGO LA "LEY ESTATAL DE PROTECCION ANIMAL" PUBLICADA EL 12 DE JULIO DE 2002.

8. QUE EN FECHA 24 DE JULIO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL EJEMPLAR NUMERO 53 DEL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; LA CUAL ABROGO LA "LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE QUERETARO" PUBLICADA EL 4 DE FEBRERO DE 2005.

9. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION I, 150 FRACCION I, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9 FRACCION II, 12 FRACCION XIV, 19 PARRAFO TERCERO, 47 FRACCION V, 52 Y TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"...**ARTICULO 9.** Corresponde al Presidente Municipal:

...II. Coordinarse con las autoridades competentes para la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro y el presente ordenamiento;..."

"...**ARTICULO 12.** Corresponde al Coordinador del CAAM:

...XIV. Imponer sanciones y medidas de seguridad que correspondan por infracciones al presente ordenamiento, y de conformidad con el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marques, Qro., la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;..."

"...**ARTICULO 19.** Los propietarios, poseedores o encargados de animales domésticos de carga, tiro y trabajo, en ningún caso podrán permitir que lleven cargas con un peso superior a la tercera parte del propio animal, ni agregara este el peso de una persona...

...Los animales que sean de abasto y consumo humano, los cuales se encuentren en calidad de animal abandonado, el procedimiento para la custodia, entrega o en su caso subasta, se estará a lo dispuesto al Código Civil del Estado de Querétaro y la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro..."

"...**ARTÍCULO 47.** Las conductas que constituyen infracción al presente Reglamento serán calificadas por el Coordinador del CAAM, y sancionará de la manera siguiente:..."

... V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la comisión de la infracción y de conformidad con la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables..."

"... **Artículo 52.** Por lo que respecta al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."

"TRANSITORIOS...

... **CUARTO.** Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, Ley de Salud para el Estado de

Querétaro, Código Civil del Estado de Querétaro, Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, Ley General de Salud, Ley Federal de Sanidad Animal, y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia que a continuación se mencionan:..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día diecinueve de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/026/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Reforma a los artículos 17, 71, 78 fracción VI, 79 párrafo segundo, 89 fracción IV, 97 y los transitorios cuarto y séptimo del Reglamento de Panteones para el Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

“ACUERDO”

“...GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS 2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.

2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

3. QUE EN FECHA 6 DE AGOSTO DE 2008 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 46 DE FECHA 6 DE AGOSTO DEL 2008 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” NÚMERO 47 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2008.

4. QUE EL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., ESTABLECE LAS NORMAS PARA EL CONTROL DE LOS PANTEONES QUE SE ENCUENTRAN NASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, YA QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y DEL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO QUE SE REALIZA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, ES NECESARIO REGLAMENTAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES, TAL Y COMO LO ESTABLECE NUESTRA CARTA MAGNA.

5. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” LA “LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, LA CUAL ABROGO LA “LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS”.

7. QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” LA “LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.

8. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION 1, 150 FRACCION 1, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17, 71, 78 FRACCIÓN VI, 79 PÁRRAFO SEGUNDO, 89 FRACCIÓN IV, 97 Y LOS TRANSITORIOS CUARTO Y SÉPTIMO DEL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“...**ARTÍCULO 17.** La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustara a lo dispuesto por la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.”

“...**ARTÍCULO 71.** El servicio de panteones podrá ser concesionado por el Ayuntamiento, a personas físicas o morales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.”

“... **ARTÍCULO 78.** Procederá la revocación de la concesión otorgada, con base en los siguientes casos:...

...VI. Otras causas igualmente graves que pongan en riesgo la eficiencia del servicio, como las contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.”

“... **ARTÍCULO 79.** El Ayuntamiento, fijara los plazos y condiciones para terminar con la concesión otorgada, tomando en consideración el crecimiento poblacional, la eficiencia de los servicios, la capacidad física de los inmuebles y aquellas circunstancias que le permitan establecer condiciones reales de apoyo a la población al respecto.

Como de las demás contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.”

“... **ARTÍCULO 89.** Son obligaciones de los demás empleados del panteón:...

...IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.”

“... **ARTÍCULO 97.** Por lo que se refiere al procedimiento de substanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, se sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.”

“TRANSITORIOS...”

...**CUARTO.** Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, La Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Querétaro, Reglamento de la Ley Estatal de Salud y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.”

“...**SÉPTIMO.** Los aspectos no previstos por este Reglamento se resolverán en sesión de Cabildo y con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la “Gaceta Municipal” por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese del presente a la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, a la Secretaria de Administración, y a las Oficialías del Registro Civil Municipales.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.

(Rúbrica)

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

(Rúbrica)..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día diecinueve de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/026/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Reforma a los artículos 15 fracciones XI, XII, XIII, XV y XXI; 150 y el transitorio cuarto del Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

**"...GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009**

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN

AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.

2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

3. QUE EN FECHA 6 DE AGOSTO DE 2008 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 46 DEL 6 DE AGOSTO DEL 2008 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE NÚMERO 45 DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2008.

4. QUE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., ESTABLECE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EN LAS QUE SE ESPECIFICA LA OBLIGACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS, DE CUMPLIR CON ORDENAMIENTOS BAJO LOS CUALES SEAN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONDUCCIÓN VIAL AL MOMENTO DE CONDUCIR UN VEHÍCULO DE MOTOR Y NO DE MOTOR.

5. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO", ABROGANDO LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS".

7. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 150 FRACCIÓN I, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 15 FRACCIONES XI, XII, XIII, XV Y XXI; 150 Y EL TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"...ARTÍCULO 15. Son facultades y obligaciones del Personal Operativo de la Jefatura de Tránsito:...

...XI. A fin de que se asegure el interés fiscal, para efecto de las sanciones pecuarias por infracciones al presente reglamento, los agentes de tránsito podrán retener en garantía la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación, para los efectos del procedimiento económico coactivo de ejecución;

XII. Sólo por las causas que expresamente establece el presente Reglamento podrán remitir los vehículos a los depósitos autorizados;

XIII. Tratándose de vehículos no registrados en el Estado de Querétaro, cuyos conductores cometan alguna infracción al presente reglamento, los agentes de tránsito al levantar los folios de infracción correspondientes, retendrán una placa metálica de circulación como medida para garantizar el pago de la multa a que se haya hecho acreedor;...

...XV. Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, cuando el infractor del presente reglamento muestre síntomas claros de estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas o cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas;...

...XXI. Realizar las detenciones de personas o vehículos, cuando se cometa alguna infracción al presente reglamento;..."

"... **Artículo 150.** Por lo que se refiere al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."

"TRANSITORIOS..."

...**CUARTO.** Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro así como la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en lo no prevenido en el mismo."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese del presente a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día diecinueve de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/026/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Reforma al artículo 44 del Reglamento Interno para el Archivo Histórico y Administrativo del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.
2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.
3. QUE EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL ARCHIVO HISTÓRICO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EL CUAL FUERA PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 55 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2008 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE NÚMERO 2 DE FECHA 9 DE ENERO DEL 2009.
4. QUE EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL ARCHIVO HISTÓRICO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., QUE TIENE POR OBJETO DELIMITAR LA IDENTIDAD CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL MUNICIPAL, ASÍ COMO GARANTIZAR SU PROTECCIÓN, UNIDAD, DEFENSA Y ACCESIBILIDAD. POR OTRA RACIONALIZAR, AGILIZAR Y GARANTIZAR EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL MISMO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL QUEHACER ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, TRATANDO DE ACABAR CON LA TENDENCIA A LA DESORGANIZACIÓN, ABUSOS Y ARBITRARIEDADES QUE LA DINÁMICA DIARIA PRODUCE, BASADA MUCHAS VECES EN LA IGNORANCIA, PERO TAMBIÉN, EN OTRAS, EN EL DESINTERÉS O EN LA INFRAVALORACIÓN DEL SERVICIO.
5. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE

NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. QUE EN FEHA 27 DE FEBRERO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; ABROGANDO LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS"

7. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION 1, 150 FRACCION 1, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO INTERNO PARA EL ARCHIVO HISTÓRICO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"... **Artículo 44.** Por lo que respecta al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo I, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES

PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL ARCHIVO HISTÓRICO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES

PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.

(Rúbrica)..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día diecinueve de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/026/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Reforma a los artículos 70, 75, 77, 78 y el transitorio tercero del Reglamento Interno del Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.

2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

3. QUE EN FECHA 17 DE AGOSTO DE 2007 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 22 DEL 17 DE AGOSTO DEL 2007 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE NÚMERO 61 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2007.

4. QUE EL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO

DE EL MARQUÉS, QRO., REGULA EL MARCO LEGAL ADECUADO AL QUE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EL MARQUES HAN DE AJUSTARSE PARA QUE SU ACTUAR SEA DENTRO DE LA LEGALIDAD.

5. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO", ABROGANDO LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS"

7. QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

8. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 150 FRACCIÓN I, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; SE SOMETO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 70, 75, 77, 78 Y EL TRANSITORIO TERCERO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"...**Artículo 70.** El Consejo es un órgano colegiado de carácter permanente encargado de:

I. Conocer y resolver las infracciones o faltas en que incurra el personal operativo, en cuanto a sus deberes y obligaciones previstos en el presente reglamento, siempre respetando la garantía de audiencia del servidor público, y ajustándose a los plazos, términos y lineamientos en general de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro..."

"... **Artículo 75.** El Consejo respetando el derecho de audiencia del personal operativo realizará el procedimiento administrativo correspondiente en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."

"... **Artículo 77.** A efecto de sustanciar los procedimientos administrativos que se susciten en la Dirección General, se aplicará lo estipulado en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."

"... **Artículo 78.** Los afectados por los actos y resoluciones de la Dirección General que pongan fin a un procedimiento ó instancia, podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."

"TRANSITORIOS..."

... **ARTÍCULO TERCERO.** Se otorga un plazo de 90 días naturales, a partir de la

fecha de publicación del presente reglamento, para la elaboración del manual o manuales respectivos por parte de la Dirección General, para que sean dictados como medidas administrativas de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese del presente a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día diecinueve de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/026/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Reforma a los artículos 9 fracción XI, 31 y el transitorio quinto del Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante, Puestos Fijos y Semifijos en la vía pública del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

“...GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.
2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.
3. QUE EN FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2008 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 44 DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2008 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE NÚMERO 1 DE FECHA 2 DE ENERO DEL 2009.
4. QUE EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., REGULA EL MARCO LEGAL ADECUADO PARA QUE LOS COMERCIANTES SUSTENTEN JURÍDICAMENTE SU ACTUACIÓN A FIN DE ORGANIZAR, ORIENTAR Y REGULAR EL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS EN EL ABASTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.
5. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
6. QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL “LA SOMBRA DE ARTEAGA” LA “LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO”; ABROGANDO LA “LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO”.
7. QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL “LA SOMBRA DE ARTEAGA” LA “LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.
8. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 150 FRACCIÓN I, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9 FRACCIÓN XI, 31 Y EL TRANSITORIO QUINTO DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“...**ARTÍCULO 9.** Corresponde a la Dirección de Ingresos:...
XI.- Informar cada tres meses a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento de El Marqués respecto de las autorizaciones otorgadas para ejercer el comercio en vía pública; y...”

“... **Artículo 31.** Por lo que se refiere al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.”

“TRANSITORIOS...”

“...**QUINTO.** En todo lo que no contravenga a sus disposiciones y principios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el Código Fiscal para el Estado de Querétaro, se aplicarán supletoriamente a éste Reglamento.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la “Gaceta Municipal” por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese del presente a la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, a la Secretaria de Gobierno Municipal y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)**

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)...**

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

EN BLANCO

